ATHA-DAH-FOVE-016-014

En la ciudad de Victoria a veynte
y dos dias del mes de abril de mill y quinientos y no
venta y tres años en presencia de mi pedro fernandez de
Betolaça receptor del numero de la real chançilleria
del rey nro señor que reside en la villa de Valladol
id y testigos de yuso escriptos parecio presente
Juan de ameçaga murguia menor en dias vecino de la
dicha ciudad y presento ante mi el dicho receptor
una carta y provision real receptoria del rey
nro señor escripta en papel y sellada con su real
sello de çera colorada librada por los señores al
caldes de los hijos dalgo de la dicha real chancille
ria firmada de los dichos señores y refrendada de
Gabriel de çerezo escriuano de camara de la dicha
audiencia por ausencia de martin de ybarra escriu
ano de los hijos dalgo de la dicha audiencia con una
notificacion al pie de ella puesta hecha al re
al del rey nro señor signada de escriuano publico
y con sus rasgos firmas y señales segun que todo ello
por la dicha real provision receptoria consta
ua y parecia que su tenor de ella y de la dicha
notificacion uno en pos de otro de verbo ad verbum
sigue = Don felipe por la gracia de dios Rey
de castilla de leon de Aragon de portugal de
navarra de granada de toledo de Valencia de
galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cor
dova de corcega de murcia de jaen conde de flandes
y de tirol etc a vos pedro fernandez de Beto
laça receptor de la nuestra audiencia salud y gra
cia segun de que por parte de vos juan de ameçaga vecino de la ciudad de victoria
de la una parte y el licenciado juan fernandez
de angulo nro fiscal y el concejo alcalde y regi

dores. Oficiales y hombres buenos de la dicha
ciudad dela Oria el qual heo sobre y en razon
dela y dalguia y libertad que el suso dicho pre
tende. en el qual dicho pleyto por los dichos nros
alcaldes fue mandada que la parte del dicho Juan
de amezaga diese y informaçion delo contenido en
el pedimiento ad perpetuam rey memoria y en
para la parte del dicho Juan de amezaga nos pi
dio reuocaçion deciendo que entre otros testigos que
auia de presentar para en prueua de su yntenci
on heran y son Juan perez de çumarraga Juan de
çumarraga francisco ortiz de maturga domingo
de san Juan martin saez de mendiola Juan de arbe
lontrerero Juan de heloriaga Juan sochoa de arbe
chuca Juan de amezaga çapatero Juan de alegria
martin de yomecha vecinos dela ciudad de Victo
ria Pedro ortiz de çarate escribano Juan de albiz
Juan perez de goya Pasqual dela de yturriz viuda
martin de hechauarria hernando de lexaraçu ve
cinos del lugar de Vitoriano martino de vrigual
martin dela cassanueua Pero ortiz de çarate ve
cinos de monreal de murguia Pedro de Vitoria
no vecino de domayquia martin de hurtado ve
cino de Zarria Pedro de Urca vecino de amezaga
Pedro de aluecia Juan de arana martin ortiz de
çarate vecinos de amezaga vecinos de Belunça
hernando de Arsua vecino de Arcaya alonso
de amezaga vecino de amezaga Pedro de yti
rate vecino de murguia martin ortiz sabre
vecino dela dicha villa Juan lopez vecino
de Vitoriano domingo de harriarte vecino de
Victoriano bartolome perez de yrullerna Juan
sochoa de amezaga vecinos de amezaga martin
dela encontrada vecino del valle de cuya

Juan de Sorue vecino de Aldecoa los quales
heran presos enfermos e ynpedidos y ta[l]es que
ayer ni acaualo no podian venir ni ser tray
dos a esta nuestra corte nos suplicaron les hubie
semos por ynpedidos y les cometiesemos el
he[x]samen dellos y sele diesemos carta y prouy
sion real nesçesaria para los para hacer
su prouança so que sobre ello se proueyese co
mo la nuestra merçed fuese lo qual visto por
los dichos nuestros alcaldes delos hijos dalgo
fue acordado que debiamos demandar dar esta
nuestra carta para vos en la dicha razon e
nos tubimos lo por bien por que vos manda
mos que luego que con ella fueredes requerido
por parte del dicho Juan de Amezaga vais
y vos partais para la dicha çiudad de vi
toria y para las demas partes y lugares
de estos nuestros reynos y señorios y vos
juntes con vn juez o alcalde de la tal ciudad
villa o lugar donde los dichos testigos
estuvieren y residieren al qual mandamos luego
se junte con vos para entender en la dicha
prouança e las otras cosas que de nuestra par
te le pidieredes las quales le ponemos y abe
mos por condenado lo contrario haciendo del
qual tomad y reçeud juramento en forma de
vuda de derecho que tendra secreto y callado
lo que ante el passare y los dichos testigos
y ynpedidos dixeren y depusieren y quien
lo diga ni descubra a ninguna de las partes
ni a otra persona alguna hasta tanto que sea
hecha publicaçion de las prouanças para ante
el qual y no de otra manera alguna tomad y re
ceuid juramento en forma debda de derecho

delos dichos testigos y de cada uno de ellos
y sus dichos y dep[osi]ciones por sí y sobre sí
secreta y apartadamente preguntando les en
qual[quie]r cabo de sus dichos por la hedad que an
y de donde son vecinos y si son hidalgos. so jura
mento y por las demas preguntas generales de la
ley. y por las del interrogatorio q[ue] interroga
torios que ante vos por parte del dicho Juan
de amezcaga fueren presentados que hayan sido
declarados examinados en esta mi audiencia a
lo que el testigo dixere que sabe le pregunt[a]do.
como lo sabe y al que lo crea como y por que lo
cree y al que lo oyo decir como y a quien y quan
do y de manera que cada uno delos dichos test[igo]s
y[o]s. den razon sufficiente de su dicho y depos
ic[i]on y lo que los dichos testigos dixeren y depu
sieren con los demas autos que sobre ello pasa
ren cerrados en un pliego y sygnado de vuestro sygno
en publica forma en manera que haga fee lo
dad y entregad al escrivano de la causa dentro
de veynte dias despues que ayais acabado
el dicho negoc[i]o so pena de diez mill mrs para
la cam[a]ra y fisco pagando vos primero la par
te del dicho Juan de amezcaga los derechos y sa
laryos que por ello justamente hubierades de
aver los quales por la presente vos mandamos
signo y tasacion por quel os llebais con que
mandamos que primero le notifiq[u]eis esta nuestra
carta al dicho nuestro fiscal y a la parte
del dicho concejo de la dicha ciudad de Vitoria
para que si quisieren se hallen presentes al
ver presentar jurar y conoscer de los dichos tes
tigos. y de nuestra merced y mandamos que ayais
y llebeis de salario por cada un dia de los que
en el dicho negocio vos ocupardes ansi fe
riado como no feriado trezientos y quatro mrs

demas y aliende dela escriptura y autos que
ante vos pasaren y vieredes. Signada de tres
Signos los quales. abod y cobrad dela parte del
dicho Juan de ameçaga y sobre no vos los dies
y pagare le hexecutad y prendas. en qualesquier
sus bienes muebles y rayces hasta vos ha
cer entero pago que para todo ello vos da
mos poder cumplido en forma sino fagades)
ende al por alguna manera so pena de la nues
tra merced y de diez mill mrs para la nuestra
camara y fisco dada en Valladolid a diez y sie
te dias del mes de março de mill y quinientos
y noventa y tres años el licenciado pedro ca
rrillo de morales. el licenciado diego velasquez.
el licenciado don gerónimo de medrilla y yo
el pedro de cereçeda escriuano de camara del
rey nuestro señor la fice escreuir por su man
dado con acuerdo delos Alcaldes delos hijos
dalgo de su real audiencia registrada martin
ruiz de mirabe chançiller martin ruiz de mirabe

En la villa de Valladolid a diez y nueue
de março de mill y quinientos y nouenta y tres
años yo Juan de huerta escriuano publico del
rey nro señor y vezino de esta villa doy fee
que de pedimiento dela parte de Juan de A
meçaga notifique esta prouision real de su
magestad como en ella se contiene y cite con ella
en forma para el efecto en ella contenido
al licenciado Juan fernandez de angulo fiscal
de su magestad en esta real audiencia en su
persona el qual dixo que se notifique al de
cho concejo con protestaçion que en pues le pare
per juyzio lo que de esta manera se hiciere
y este respondio testigos alonso serrano
y Bartolome grande estantes en esta corte en

fee de Mo fice mi signo que es Verdad
Juan de huerto.

V con la qual dicha prouision real recebida su
so y ynco rporada el dicho Juan de amecaga murgua
dixo requeria y requirio a mi el dicho rrecebtor
para que la sobedezca a gay cumpla lo que por
ella el rey nuestro señor me manda y en cumplimi
ento de ella haya y haga luego yo el dicho rre
cebtor al valle y tierra de cuya y otras partes
y lugares necesario sea entender en el hexsamen
de los testigos contenidos en la dicha prouision
real que si ansi lo hiciesse yo el dicho rrecebtor
avia bien y lo que era obligado en otra manera
dixo protestava y protesto contra mi el dicho
rrecebtor todo aquello que podia y debia protes
tar y lo pidio por testimonio Yo el dicho rre
cebtor tome en mis manos la dicha real pro
vision y la bese y puse sobre mi cabeza con todo
el acatamiento y reverencia debida y en quanto
al cumplimiento de ella dixo estoy cierto y pres to
de yr al dicho valle de cuya y a otras partes
y lugares donde fuere necesario y biben y moran
los testigos y pidio se contenga en la dicha pro
vision a los rrecebtores sus dichos y depusiciones
conforme a la dicha prouision real como por
ella se manda estando presentes por testigos
andres de carate vecino de la ciudad de Vitoria
y Pedro de Betolaça hijo de miel dicho rrecep
tor pasó ante mi Pedro fernandez de betolaça
V escribano de los dichos en la dicha ciudad
de Vitoria a los dichos veynte y dos dias del
nott.or al rre dicho mes de abril del dicho año de mill y quini
scrivo de la zien entos y noventa y tres años estando juntos y
De Vitt.a ayuntados en la fuerça y rresimiento de la dicha
ciudad especialmente el licenciado Juan de Salinas.

Alcalde hordinario della y su juridiçion por el rey
nuestro señor y Juan Perez de leçarraga regidor pe-
dro garçia de estella procurador general y miguel
de luyando diputado del dicho ayuntamiento yo
el dicho pero fernandez de betolaça receptor del nu
mero de la dicha real audiençia y chançilleria de
Valladolid suso dicho ley y notifique la dicha pro
uision real y receptoria suso yncorporada y le
yo entienda el efecto de ella para que si quisiere
no oyr los testigos. Y pedidos contenidos en la dicha
real provision receptoria que por parte del di
cho Juan de amezaga murguia me fue entregada
de la dicha ciudad ante mi el dicho receptor fueron
presentados. ansi en el Valle y tierra de cuya como
en otras partes y lugares donde yo sobre su
hidalguia y libertad ad perpetuam rey memoria
los quales a cuyo tenor lo entendido dixeron que lo
Juan estando presentes por testigos. Diego de pa
tarina escriuano del numero de la dicha ciudad
y del ayuntamiento de ella y andres de zarate de
çino de la dicha ciudad y otros y francisco de quin
tana merino pasó ante mi pedro fernandez de betolaça
y de pues de los suso dicho en la dicha ciudad de
Vitoria a los dichos. Veynte y dos dias del di
cho mes de abril del dicho año de mill y quinien
tos y noventa y tres años en presencia de mi el
dicho pedro fernandez de betolaça receptor del
numero de la dicha real audiencia y chançille
ria de Valladolid y testigos de yuso escriptos
pareçio presente el dicho Juan de amezaga
murguia y dixo que hizo presentaçion ante mi el di
cho receptor de un ynterrogatorio de preguin
tas. firmado segun pareçe del doctor asturday
abogado de la dicha real chançilleria por donde

Yo dho yo el dicho rrecebtor hexsamine sobre
tyos. yntyos dichos contenidos en la dicha yntro
son real rrecebtoria que por su parte ante mi
el dicho rrecebtor fueron yntesentados sobre su hidal
guia y libertad adyuntyan rrey memorian que
fuera del dicho yntterrogatorio ee celebre se sigue
1 Yntrae yntreuntae siguientes sean hexsamina
dos los testigos que fueren yntesentados por parte
de juan de amecaga murguia menor endiae vecino
de la ciudad de Victoria enel yntesyto que trata con
el licenciado juan fernandez de angulo fiscal del
rey nro señor y conel concejo y hombres buenos
de la dicha ciudad sobre la hidalguia adyuntyan
tuan rrey memorian que yntetende hacer
Primeramente sean yntreguntados si conoscen alae
partes que litygan y a juan de amecaga murguia
mayor endiae padre del dicho litygante vecino
que ee de la dicha ciudad de Vitoria y si conoscieron
a juan martinez de murguia vecino que fue del
lugar de amecaga que ee enel Valle y tierra de cu
ya aguelo del dicho juan de amecaga murguia
que litiga padre del dicho su padre y a martin
martinez de murguia bisaguelo del dicho litygan
te y aguelo del dicho su padre y si conoscieron sabe
ron decir a juan martinez de murguia vecino que
fue de la Villa de monreal de murguia que ee en
el dicho Valle rebisaguelo que fue del dicho juan
de amecaga murguia menor endiae que litiga = y
si tienen noticia de la casa y solar de murguia sita
en la dicha Villa de monreal de murguia enel
dicho Valle y tierra de Cuya
4 y ten si saben tyz que el dicho juan de amecaga mur
guia que litiga ee hijo dalgo notorio de sangre de so
lar conoscado de benir quinientos sueldos se
gun fuero de españa dese y de los dichos sus padre

Aguelo Lasaguelo rebisaguelo y ascendientes
por linia recta de baron y por tal asidos y ees A
bidos y tenidos y comunm.te reputados y tal ees La
publica Voz y fama y comun opinion digan
lo que saben

Y ten si saben tt.e que la dicha cassa y solar de mar
tinia que ees ta sita en la dicha Villa de monte al
de murguia en la dicha tierra y Valle de cuya asido
yee de mas de diez Veynte treynta quarenta qrenta
ciento y mas Años acesta parte y de tanto tiempo
aca que memoria de hombres no ees en contrario
solar notorio de hombres hijos dalgo de sangre de
hombre y apellidos y de armas como cassa y solar
de mucha calidad y antiguedad hijos dalgo de sangre
y por tal asidos yees avida y tenida nombrada y
reconocida en el dicho Valle y tierra de cuya y sus
comarcas cuyos descendientes y dueños por ligna
recta de baron an sido y son notorios hombres
hijos dalgo de sangre de solar conocido y en tal sojuz
gado y reputado an estado y estan y nunca an
dexado ni consentido en dexos ningunos de dex
chos que en el dicho Valle y lugares del donde esta
sita la dicha cassa y solar Labrado y ay dibisa
de estados de hijos dalgo y dechos los quales tie
nen su suntuosa diferencia y separada y sucesa cada
uno de los dichos estados y asientos conocidos
de manera que aunque siempre muchos reconoci
miento y diferinaon del un estado al otro lo qual
los reb.tos an sido Visto ser y pasar en sus
tiempos y lo oyeron decir a sus mayores y mas
ancianos que en sus tiempos lo mismo auian Vis
to y oydo y los unos ni los otros nunca Vieron
ni oyeron decir cossa en contrario y tal asidoyee
dello la publica Voz y fama y comun so pena

Lij

Mon Diganlo que saben

Y ten si sauen ttz que por ser verdad lo contenido en la pregunta antes de esta la dicha casa y solar de murguia arriba referida asido y es reconocida y diferenciada como esta dicho de otras casas de la dicha Villa y Valle por no ser de su calidad ni solares conocidos de hijos dalgo de sangre y ansi mismo los dichos y descendientes de ella delos de mas vecinos del dicho Valle por auer sido descendientes de casa y solar conocido y reconocidos por tales y estar en tal posesion y reputacion en el dicho Valle de quanto que saben

6 Y ten si sauen que el dicho litigante es descendiente legitimo por lignia recta de varon de la dicha casa y solar de murguia porque el dicho Juan martinez de murguia su visabuelo fue dueño y subcesor de ella y por tal y descendiente de ella fue abido y tenido en su tiempo y como tal hizo y poseyo y defunto de fallecido el suso dicho subcedio en ella Juan martinez de murguia su hijo mayor y tal asido y es la publica voz y fama y comun opinion y lo suso dicho saben los testigos por auerlo visto ansi ser y passar en sus tiempos y oydolo decir a otros sus mayores como ansi lo auian visto ser y passar y oydo decir a los suyos y los vnos y los otros nunca vieron oyeron decir lo contrario y tal asido lo suso dicho publico y notorio de quanto que saben

7 Y ten si sauen ttz que el dicho Juan de amezaga amurguia que litiga y los dichos sus padre abuelo y visabuelo y trisabuelo por lignia recta de varon ansi en el dicho Valle de cuya donde bibieron y moraron y fueron vecinos y son la Ciudad de Victoria donde al presente biuen y han bibido

El suso dicho y su padre de uno dellos deynte
treynta quarenta sochenta cien anos y mas tiempo
acerca y de tanto tiempo aca que memo
ria de hombres no es en contrario asentado y es
tubieron en posesion de tales hombres hijos dalgo
de sangre de casa y solar conocido y nunca in
pechado ni contribuyeron en pechos ningunos
de pecheros reales y concejales en que ayan paga
do y pagan los buenos hombres pecheros
de estos reynos y les an sido y fueron guardadas
todas las demas honras franquezas heredades
y libertades que a los otros hombres hijos dalgo
notorios de sangre lo qual los testigos an visto
en sus tiempos ser assi ser y passar y lo oyeron
decir a sus mayores y mas ancianos como en sus
tiempos assi lo auian visto y oydo a los suyos
y los unos ni los otros nunca vieron ni oyeron
lo contrario y tal a sido y es la publica voz y
fama y comun opinion

Y ten si sauen que el dicho Juan de amezaga murgui
que litiga y los dichos sus padre aguelo bisaguelo
y rebisaguelo en el dicho valle de çuya y en las
demas partes donde biuieron siempre se sintie
ron en las juntas y ayuntamientos de los otros
hombres hijos dalgo notorios de solares conocidos
distintos y apartados de las juntas de los buenos
hombres pecheros y tubieron y se trataron en
tado de hijos dalgo diyan lo que sauen

Y ten si sauen ttz que el dicho litigante y su padre
aguelo y bisaguelo y rebisaguelo como deban
dientes por liynia recta de baron de la dicha
casa y solar de murgui a contenida en las pre
guntas antes de esta siempre cada uno en
su tiempo se trataron y comunicaron con

los dueños y otros descendientes de ella y fue
ron reconocidos por tales y tal asido y es la
publica voz y fama y comun opinion ——§
P Y tan si sauen ttz que el dicho Juan de amezaga mur
guia el viejo padre del que litiga salio del dicho
Valle de Cuiga y lugar de amezaga mochacho de
poca hedad y fue a la ciudad de Victoria y otras
partes donde sirvio amos y por auerse nacido y
criado en el dicho lugar de amezaga le nombraron
y nombraron de amezaga siendo natural y descen
diente de la dicha casa y solar de murguia y del
dicho nombre y apellido de murguia y por la dis
posicion con el dicho litigante que do con el dicho
nombre de amezaga digan lo que sauen y an visto
Y tan si sauen ttz que el dicho Juan martinez de mur
guia dueño y señor de la dicha casa y solar de mur
guia nieto visagüelo del dicho litigante fue casado
y velado legitimamente con Juana de anda su le
gitima muger y como tales hubieron vida mandable
y durante entre ellos su matrimonio hubieron y
procrearon por sus hijos legitimos al dicho mar
tin martinez de murguia visagüelo del que litiga
y a Juan martinez de murguia mayor de dias que su
cedio en la dicha casa y solar de murguia y como a
tales los procrearon y alimentaron y por tales fue
ron auidos y tenidos y comunmente reputa
dos digan lo que sauen ——————§
C Y tan si sauen ttz que el dicho martin martinez de
murguia visagüelo del dicho litigante fue casado y
velado legitimam.te con Juana de anda su legitima
muger y durante el dicho matrimonio haciendo vida
mandable de consuno hubieron y procrearon por
su hijo legitimo y natural entre otros hijos al dicho
Juan martinez de murguia aguelo del dicho litigante
y padre de su padre y por tal su hijo legitimo abido

de legitimo matrimonio fueron
Dido y tendo y recontado muy diutado dyga lo
que saben y an Oido y eydo dezir
Y ten si saben Y que el dicho Juan martinez dermu
gua aquel que fue del dicho litigante y Vezino
del lugar de ame caga fue casado y velado legitimam
con catalina de ame caga su legitima muger y durante
el dicho matrimonio Vbieron y procrearon por
su hijo legitimo a juan de ame caga mi ynfrua y padre le
gitimo del dicho litigante y como a tal su hijo le cria
ron trataron y alimentaron llamandole hijo y el
dicho padre y madre digan lo que saben
Y ten si saben Y que el dicho juan de ame caga mu
gua padre del dicho litigante fue casado y vela
do legitimamte en la dicha ciudad de Vitoria
con maria lopez de hslariqui su legitima muger
y durante el dicho matrimonio hubieron y pro
crearon por su hijo legitimo y natural entre
otros al dicho juan de ame caga mi ynfrua que este ti
go y como a tal su hijo legitimo le criaron y ali
mentaron y por tal avido y ee. a Vido y tendo
y comunmente reputado digan
Y ten si saben ttt que todo lo suso dicho es publico
y notorio y publica Voz y fama y comun opinion
el doctor assi duy.

El qual dicho interrogatorio suso yncorpora
do yo el dicho receptor le hube por presentado
en quanto a lugar de derecho y dixo este otorgante
y presto de hexaminar por las preguntas
del los dichos testigos y probados que por parte
do presentes y por testigos presentados estan
arador del numero de la dicha ciudad y andres
de çarate Vecinos de ella ante mi
Pedro fernandez de Vitoria

Y
Y despues delo suso dicho en el lugar de Vitoria
Reyno que es en el Valle y tierra de cuya a veynte y
cinco dias del mes de Abril del dicho ano de mill
quinientos y noventa y tres anos Yo el dicho Pe
dro fernandes de Betolaça receptor del numero dela
dicha real audiencia y chancilleria de Valladolid
suso dicho requeri al dicho Juan de amezaga mur
guia que por quanto yo el dicho receptor soy
venido al dicho lugar y Valle de su pedimento
a entender en esta provisiones me presente algunos
testigos y pedidos contenidos en la dicha provision
real receptoria que yo estoy cierto y presto de
los hexaminar conforme a la dicha provision
el qual dexo esta cierto y presto con toda brevedad
de me presentar algunos para que los hexamine
estando presentes por testigos Juan gonçales delec
toma maese escuela morador en el dicho lugar de Vi
toriano y Pedro de Betolaça hijo de mi el dicho rece
ptor Dasso a rruego y pedimento de Pedro fernandes de Betolaça
Y despues delo suso dicho en el dicho lugar de Vi
toriano que es en el dicho Valle y tierra de cuya a veynte
dichos de Veynte y cinco dias del dicho mes de abril
del dicho ano de mill y quinientos y noventa y tres
anos Yo el dicho Pero fernandes de Betolaça receptor
del numero dela dicha real audiencia y chancille
ria de Valladolid suso dicho requeri a Pedro mar
tines de murguia alcalde hordinario del dicho Valle
y tierra de cuya y su jurisdicion por el rey nuestro
Señor con la dicha provision real receptoria
suso y reserada para que conforme a ella se
halle presente y se junte con mi el dicho receptor
a entender en el hexamen y presentaciones de los
testigos y pedidos contenidos en la dicha provi
sion real que por parte del dicho Juan de ameca
ga murguia sobre su hidalguia y libertad ad por
petuan rey memoriam ante mi el dicho receptor
fueren presentados y para que tuviera y guardara
secreto delo que los dichos testigos dixeren y

de pusieren y ante el passare y haga ansiente el
dicho receptor el juramento y solenidad que por
la dicha provision real se manda lo qual ansi
haga y cumpla so pena de veynte mill mrs
para la camara del rey nro señor el qual auien
do lo entendido lo suso referido sobedeçio la
dicha provision real y la beso y puso sobre
su cabeça contudo el acatamiento y reuerencia
debido y enquanto al cumplimiento della dixo
que estaua cierto y derecho de scallar y presente aestene
gonçalez y para ello hacer la dicha provança en for
ma estando presentes por testigos los dichos juan
gonçalez de lectona y pedro de betolaça fuso de
mi el dicho receptor passo ante mi de
dyo fernandez de betolaca
V sdcc y vnce de los suso dicho cñel dicho lugar de
Vitoriano luego yncontinente alos dichos ve
tey cinco dias del dicho mes de abril del dicho
año de mill y quinientos y nouenta y vn años
yo el dicho pero fernandez de betolaca receptor
del numero dela dicha real chancillería suso dicho
rrecebí juramento en forma debida de derecho
del dicho alcalde ordinario del dicho valle y te
rra de cuya suso dicho por dios nuestro señor
y por santa maria su madre y por la cruz de
los santos quatro euangelios sobre una señal
de la cruz a tal como esta + sobre que puso su
mano derecha corporalmente que terna y guar
dara secreto delo que ante el passare y los re
chos testigos dixeren y depusieren y ansi lo de
xare ni descubra ninguna ninguna de las partes ni a
otra persona alguna ásta tanto que por los
señores alcaldes delos hijos dalgo dela dicha
chancillería de valladolid ante quien pende es
te proceso se mande hacer publicaçion delas pro
uanças que si ansi lo hiciere nro señor todo poder
oso le ayude y lo contrario haciendo selo
demande mal y caramente como al

Jura el sancto nombre de dios en bano cyncuara
en las otras cosas que ynciden las presencias que
descubren semejantes secretos antes dela publica
cion delas provanças el qual ala conclusion del
dicho juramento dixo si juro lamen e prometio
de anssi lo cumplir estando presentes por testigos
los dichos Juan gonçales de lectona y pedro de
Betolaça fyso demi el dicho Receptor pa
so antemi pedro fernandes de Betolaça
Y despues delo suso dicho enel dicho lugar de Vitoriano
a veynte y seis dias del dicho mes de abril del dicho
año de mill y quinientos y nouenta y tres años en presen
cia demi el dicho pero fernandes de Betolaca receptor
del numero dela dicha real audiencia y chançilleria
del reynno sena que reside enla villa de Valladolid
y testigos desuso escriptos. Pareçio presente el di
cho Juan de amezcaga murgua vecino dela ciudad de
Victoria ledixo que para en prueua de su intencion
en la presente caussa que trata sobre su hidalguia
y libertad ad perpetuam rey memoria enla dicha
real audiencia y chançilleria ante los dichos senores
alcaldes delos hijos dalgo con el licenciado Juan fer
nandes de angulo fiscal del rey nro sen y concejo justi
cia y regimiento y hombres buenos dela dicha ciudad
de Victoria presentaua y presento por testigo a Juan
peres de goya vecino del dicho lugar de Vitoriano
que presente estaua para que sea hexaminado
por todas las preguntas del dicho interrogatorio
del qual yo el dicho receptor estando presente el di
cho alcalde hordinario suso dicho rreçeui juramento
en forma debida de derecho por dios nro sen y por
santa maria su madre y palabras delos santos
quatro hebanselios y por una señal de Cruz.
tal como esta + sobre que puso su mano
derecha diga la verdad enesta caussa delo que su
fuere y le fuere preguntado que si ansi lo hiçiere

nro señor que en todo poderoso le ayude en ese mandado
al cuerpo y en el sotro al alma donde mas aderecar
y lo contrario haciendo se lo demande mal y caramente como al que jura el santo nombre de dios en
vano el qual rescibido juro en forma de derecho so
metio de decir verdad estando presente en
testigo Juan de albis vecino del dicho lugar de
Ortuviano y pedro de benlaça hijo de mi el dicho
escribano y passo ante mi pedro fernandez de benlaça
escribano de los suso dicho en el dicho lugar de Or
tuviano a los dichos veynte y seis dias del dicho
mes de abril del dicho año de mill y quinientos y
noventa y tres años en presencia de mi el dicho pe
dro fernandez de benlaça escribano del nume
ro de la dicha real audiencia y chancilleria de Va
lladolid suso dicho y testigos de yuso escriptos
pareció presente el dicho Juan de amezcaga mur
guia le dixo que assi mismo para en prueba de
su yntencion en el dicho pleyto y causa que tra
ta sobre su hidalguia y libertad de ad perpe
tuam rei memoriam ante la dicha real chancille
ria ante estos dichos señores alcaldes de los hijos
dalgo con los dichos licenciado Juan fernandez de
angulo fiscal del rey nro señor y concejo justicia
y regimiento y hombres buenos de la dicha ciu
dad de Victoria presentara y presento por
testigo a Juan de albis vecino del dicho lugar de
Ortuviano que presente estaua para que sea
examinado por las preguntas del dicho y
te nro patron del qual yo el dicho escriptor pre
sente el dicho alcalde hordinario rescibi juramen
to en forma de derecho por dios nro señor
y por santa maria su madre y palabras de los
santos quatro evangelios y por una señal de
cruz. a tal como esta + sobre que puso su mano
derecha corporalmente y dixo la verdad de lo que

Sy supiere y le fuere preguntado y que sy anssi lo hiciere
nio sennor que es todo poderoso le ayude en este mun
do al cuerpo y enel soso al anima y los contrario
haciendo selo demande mal y caramente como al que
jura el sancto nombre de dios en vano el qual al a
confusion del dicho juramento dixo sy juro e amen
cetando y presente es porteros Juan perez de yoya
vecino del dicho lugar de Vitoriano y pedro de be
tolaça fuso de mi el dicho receptor y paso ante
mi pedro fernandez de Lecuaca

y dixo que es de edad de dos fusos dicho enel dicho lugar de Vito
riano que es enel dicho valle y tierra de suya a
veynte y siete dias del dicho mes de abril del di
cho ano de mill y quinientos y nouenta y nueue anos
en presencia de mi el dicho pedro fernandez de be
tolaça receptor del numero dela dicha real audien
cia y chancilleria de valladolid fuso dicho y tes
tigos de yuso escritos parece presente el dicho juan
de amezaga murgia y dixo que para en guarda
de su yntencion enel dicho pleyto y caussa que trata
ua sobre fichudalguia y libertad ad perpetuam rey
memoria en la dicha real audiencia y chancilleria
de valladolid ante los dichos senores alcaldes delos
fusos dalgo con los dichos licenciado Juan fernandez
de anpudia fiscal del rey nro senor con cuyo fuero y
regimiento y hombres buenos dela dicha ciudad de
Vitoria ansimesmo presentaua y presento por tes
tigos a juan lopez y domingo de hurtante y pero ol
ea de carasa escriuano del rey nro senor y del numero
del dicho valle y oficios del dicho lugar de Vitoriano
que presentes estauan para que sean hexaminados
por las preguntas del dicho interrogatorio delos
quales y cada uno de ellos yo el dicho receptor re
cebi juramento en forma debida de derecho por dios
nro senor y por santa maria su madre y palabras
delos santos quatro hebanjelios dixeron verdad

delo que les fue preguntado y supieren y que si
ansi lo hiçiesen dios nuestro señor que les todo poderoso
lo les ayude en este mundo al cuerpo y en el otro al anima donde mas aderecha y lo contrario haciendo les demande mal y caramente como a los que juran su sancto nombre en vano los quales y cada uno de ellos dixo a la confusion de sus almas de decir verdad estando presentes por testigos los dichos juan gonçales de lectona y pedro de bentlaça fue todo de mi el dicho escriuano
fue asimismo presente por testigo el dicho pero fernandes de bentlaça
E despues de lo suso dicho en el dicho lugar de victoria a veynte y quatro dias del dicho mes de abril del dicho año de mill y quinientos y nouenta y tres años en presencia de mi el dicho pero fernandes de bentlaça escriuano del numero de la dicha real audiencia y chancilleria de valladolid y testigos de yuso escriptos el dicho juan de amezaga murguia dixo que para en prueua de su yntençion en el dicho pleyto y causa que trata sobre su hidalguia y libertad ad perpetuam rey memoria en la real audiencia y chançilleria de valladolid ante los dichos señores alcalde de los hijos dalgo de ella con los dichos licenciado juan fernandes de angulo fiscal del rey nro señor y concejo justicia y regimiento y hombres buenos de la dicha ciudad de victoria asimismo presentaua y presento por testigo a saturnino de bigurieta cino de la villa de monreal de murguia que presente esta para que sea hexaminado por las preguntas del dicho yntegratorio del qual yo el dicho escriuano presente el dicho alcalde hordinario del dicho villa y tierra de cuya vezindad juramento en forma de derecho por dios nro señor y por santa maria su madre y palabras de los santos quatro hevangelios y por la señal de cruz como esta + sobre que puso su mano derecha corporalmente dixo la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado que si assi lo

10

Dicere nos sera que es todo lo dicho le ayude en este
mundo al cuerpo y en el otro al anima donde mas a de
durar y lo contrario haciendo selo demande mal y cara
mente como aquel que jura el santo nombre de dios en.
Vano el qual hechandole las demas confusiones del dere
cho dixo y respondio si juro amen y prometio de
decir verdad estando presente por testigos para esto
de aprate escriuano del rey nro señor y juan gonçalez de
lectona vecino y estante en el dicho lugar de vitoriano
y paso ante mi pedro fernandez de betolaça
V del qual fue dado lo suso dicho en el dicho lugar de vitoria
no a los dichos veynte y seys dias del dicho mes de A
bril del dicho año de mill y quinientos y nouenta y.
tres años en presencia de mi el dicho pero fernandez
de betolaça recebtor del numero de la dicha real audi
encia y chançilleria de valladolid suso dicho y test
igos. de yuso escriptos pareçio presente el dicho juan
de ameçaga murgia y dixo que para en el dicho pro.
y caussa que tratava sobre su hidalguia y libertad
ad perpetuam rey memorian ante los dichos señores
alcaldes. del dicho huso dalgo dela dicha real chançille
ria con los dichos licenciado juan fernandez de cañuelo
fiscal del rey nro señor. y conçejo justicia y regimien
to y hombres buenos dela dicha ciudad de vitoria
antes mi mesmo presentava y presento por testigos hab
nando de le xaracu vecino del dicho lugar de bito
riano que presente estava para que sea hexaminado
por las preguntas del dicho interrogatorio
del qual yo el dicho recebtor rescibi juramento
en forma debida de derecho por dios nuestro señor y
por santa maria su madre y palabras de los san
tos quatro hebanjelios y por una señal de la cruz
como esta + sobre que juro su mano derecha corpo
ralmente dixo la verdad de lo que supiere y le fuere
preguntado el qual ala confusion del dicho juramento
dixo si juro amen siendo testigos presentes los dichos
pasos ante mi pedro fernandez de betolaça
V fue dado lo suso dicho en el dicho lugar de vito

riano que es enel dicho Valle y tierra de cuya abeyn
teynuene diae del dichomes de abril del dicho año
de mill y quinientos y nouenta y tres años en presen
cia de mi el dicho pedro fernandez de Betanzos escri
uano del numero dela dicha real audiencia y chançilleria
de Valladolid y testigos de yuso escriptos pareçio
presente el dicho juan de amezaga murgua y dixo
que para enel dicho pleyto y causa que sobre su hi
dalguia y libertad ad perpetuam rey memoriam
trata ante el dicho licenciado juan fernandez de angulo
alcalde delos hijosdalgo con los dichos licen
çiados juan fernandez de angulo fiscal del rey nro
señor y con el procurador de hijosdalgo y hombres bue
nos dela dicha ciudad asimismo presentados y pre
sentes por testigos a martin de hurisanda vecino del lu
gar de sarria que es enel dicho Valle de cuya pre
sente cetania para que sea hecho saber y preguntado
todas las preguntas del dicho interrogatorio del
qual y de dicho mandamiento presente el dicho alcalde
ordinario recibio juramento en forma debida de de
recho segun que en tal caso se requiere y prometio de
decir verdad siendo testigos presentes andres de
çarate escribano dela ciudad de Vitoria y juan de
Betanzos hijo de mi el dicho escriptor pa
sso ante mi pedro fernandez de betanzos
y
escriptor delos sus dichos enel dicho lugar de Vitoria
no alos dichos veynte y nueue dias del dicho mes
de abril del dicho año de mill y quinientos y no
uenta y tres años en presencia de mi el dicho pe dro
fernandez de betanzos escriptor del numero dela
dicha real audiencia y chançilleria de Valla do
lid suso dicho y testigos de yuso escriptos pare
cio presente el dicho juan de amezaga murgua
y dixo que para enel dicho pleyto y causa que
trata ad perpetuam rey memoriam sobre su hi
dalguia y libertad en la dicha real chançilleria
ante los dichos señores alcaldes delos hijosdalgo
con los dichos licenciado juan fernandez de angulo

Fiscal del rey nro señor y con cierto juramento
firmado de la dicha ciudad de Vitoria ansimes
mo presentaua y presento por testigos a martin
de la cassa nueua vecino del lugar de Belunça que es
en el dicho Valle de arcabustaus que presente esta
ua para que sea hexaminado por las preguntas
del dicho interrogatorio del qual yo el dicho no
tario resciui juramento en forma de derecho
so cargo del qual prometio de decir verdad
cho estando presente el dicho alcalde hordinario del
dicho Valle de cuya jurisdicion nro señor y por santa
maria su madre y palabras de los santos quatro he
uangelios y por una señal de Cruz como este
sobre que puso sus manos derecha corporalmente
diria la verdad de lo que supiere y le fuere pre-
guntado que si ansi lo hiciere nro señor que este
poderoso le ayude en este mundo al auer por y
en el otro al anima donde mas a derecho y lo con
trario haciendo se lo demande mal y cruelmente
como al que jura en el santo nombre de dios en ba
no el qual a la confusion del dicho juramento
dixo si juro amen y prometio de decir ver
dad estando presente testigos los dichos
juro de cargo de suso contenido y firmolo de su nombre
de cargo de suso contenido y firmolo de su nombre
Y ciudad de Vitoria y passo ante mi
Pedro fernandez de Bentlaca

Y luego luego de lo suso dicho en el dicho lugar de Vitoriano
a treynta dias del mes de abril del dicho año de mill y quin
ientos y nouenta y tres años en presencia de mi el dicho pe
dro fernandez de Bentlaca secretario del numero de la dicha
real audiencia y chancilleria de Valladolid y de los tes
tigos de suso escritos parecio presente el dicho juan
de Amezaga murgia vecino de la ciudad de Vitoria
en el dicho pleyto y causa que trata sobre su hidalguia
y libertad ad perpetuam rey memoriam en la real audien
cia y chancilleria de Valladolid ante los dichos señores
alcaldes de los hijos dalgo de ella con los dichos Licenciado
Juan fernandez de angulo fiscal del rey nuestro señor

y conçejo justiçia y regimiento y ofiçiales de la di-
cha ciudad de Victoria ansi mismo y presentaua y
presento por testigo a Pedro de aneça ofiçial del lu
gar de Oliunça que presente estaua y para que sea
he xaminado y por las preguntas del dicho ynte
rrogatorio del qual yo el dicho receptor presen
te el dicho alcalde hordinario rebçeui juramento en
forma debida de derecho segun que en tal caso se re
quiere y de la forma y manera que dicho testigo de
suso y a la confusion del dicho juramento dixo di
xo y amen y prometio de dezir verdad cetan
do y presentes por testigos los dichos andres de cara
tey pedro de betolaça hijo de mi el dicho receptor
passo ante mi pedro fernandez de betolaça
lde pues de los suso dicho en el dicho lugar de Vito
riano que es en el dicho valle y tierra de Ayala
los dichos treynta dias del dicho mes de abril de
mill y quinientos y ynouenta y tres años en presencia
de mi el dicho pedro fernandez de betolaça receptor
del numero de la dicha real audiençia y chançilleria
de Valladolid y de los testigos de yuso escriptos pa
reçio presente el dicho juan de aneçaga munguia
y para en el dicho pleyto y causa que trataua
sobre su hidalguia y libertad ad perpetuam rey memo
riam con los dichos. licençiado juan fernandez de
Angulo fiscal del rey nuestro señor y conçe-
jo justiçia y regimiento y hombres buenos de la di
cha ciudad de Victoria ansi mismo y presentaua
y presento por testigo a juan de arana ofiçial
del lugar de Belunça que es en el dicho valle de ar
caburtaun que presente estaua del qual yo el di
cho receptor presente el dicho alcalde hordina
rio del valle de ayala rebçeui juramento en for
ma debida de derecho. segun que en tal caso se re
quiere y prometio de dezir verdad en esta causa
el hizo el juramento bien y cumplidamente segun
de la manera que los testigos de suso cetando pre
sentes por testigos los dichos juan gonçalez de leçama

Y Pedro de Betolaça hijo de mi el dicho escriuano
Y passo ante mi Pedro fernandez de Betolaça
Y dende luego dicho dicho en el dicho lugar de Vitoria
no quales en el dicho valle y tierra de cuya a pri-
mero dia del mes de mayo del dicho año de mill y qui-
nientos y nouenta y tres años en presencia de mi el dicho
Pedro fernandez de Betolaça escriuano del numero de la
dicha real audiencia y chançilleria de Valladolid
y testigos de yuso escriptos parecio presente el dicho
Juan de amezaga murgua y para ante el dicho alcalde
y caussa que trataua sobre se hidalguia y libertad
dio por peticion ante mi escriuano con los dichos testi-
gos presentado Juan fernandez de angulo fiscal del rey nuestro
señor y presento y registro y homeres buenos
de la dicha ciudad de Victoria en la dicha real chan-
cilleria de Valladolid ante los dichos señores alcalde
de los hijos dalgo de suso que ansi mismo presenta
uan y presento por testigos a Pedro de Vrca vecino del
lugar de amezaga que presente estaua del qual yo
el dicho escriuano recebi juramento en forma debida
de derecho segun que en tal caso se requiere y de la for-
ma y manera que de los testigos de suso y prometio
de decir verdad estando presentes por testigos
los dichos Juan gonçales de lectona y Pedro de be-
tolaça hijo de mi el dicho escriuano y dende
ante mi Pedro fernandez de Betolaça
requerum) del dicho lugar de Vitoriano
que es en el dicho valle y tierra de cuya el dicho dia pri-
mero de mayo del dicho año de mill y quinientos
y nouenta y tres años en presencia de mi el dicho
Pedro fernandez de Betolaça escriuano del nu-
mero de la dicha real audiencia y chançilleria
de Valladolid los dichos testigos y juro en forma
de derecho presente el dicho Juan de amezaga murgua
dijo que en la ciudad de Victoria tenia mas testi-
gos que presentar en esta caussa a tenor lo qual
me pidio y requerio mande y para para la

Dicha ciudad alleuecerun sue dichos y dezyr
siones y ffo pedio testimonio en ffo dicho
es testigos de suy cierto y breuio de me pusiese
go ala dicha ciudad de Victoria para el dicho
efecto siendo presentes testigos pero ortiz
de carale escriuano del rey mo señor y del numero
del dicho Valle de cuya Ocano del dicho lugar de
Ortiuano y Juan gonçalez de leçtonza morador en el
dicho lugar de Ortiuano passo ante mi fo 53 de bet laca
lopez fuez del suso dicho en la dicha ciudad de Vi
toria a quatro dias del dicho mes de mayo del dicho
ano de mill y quinientos y nouenta y tres anos yo
el dicho pero fernandez de betlaca receptor del nu
mero de la dicha real chançilleria de Valladol
lid suso dicho requeri con la dicha prouision
real receptoria suso y ençorporada al leal
ado Juan de salinas alcalde ordinario de la
dicha ciudad y su jurisdiçion por el rey nro
señor para que conforme a ella se alle presente
y se junte con mi el dicho receptor para el hes
tamen y presenta ançes dellos testigos y en
fforma que esta causa por parte del di
cho Juan de amezaga mueue sobre su hida al
uida y libertad ad perpetuam rey memoriam
fueren presentadas y para que tenga y guarda
da secreto dello que ante el ffallare y los dichos
testigos y ynpedidos de xaren y de jasen de
haga ante mi el dicho receptor el juramento
y ssolenidad que por la dicha real prouision se
manda lo qual ansi haga y cumpla so las pe
nas contenidas en la dicha real prouision
y de ciento veynte mill mrs para la cama
ra del rey nro señor el qual aviendo visto
la dicha real prouision y entendido lo
que por mi el dicho receptor le fue suso re
querido la tomo en sus manos y la besso y
puso sobre su cabeça con todo el acatam.

Para cuerencia de cuydo y en guiarno al cum
plimiento de ella esta cierto y presto de hacer
y cumplir lo que por la dicha real provision
le manda el qual en cumplimiento de ella hizo
(ante mi el dicho receptor la dicha solenidad y
juramento segun que de derecho en tal caso se requie
re y de la forma que el alcalde hordinario del valle
y tierra de cuya como consta de los autos de suso
y ala confusion del dicho juramento y solenidad
de cuyo tenor y forma es lo siguiente Yamen y prometio de hacer lo cum
plir estando presente por testigos a ydes de
(cayre testigos de la dicha ciudad de Victoria y
pedro de benlaça hijo de mi el dicho receptor
y dallo ante mi pedro fernandez de benlaça
y de pues de los suso dicho en la dicha ciudad
de Victoria a nueve dias del dicho mes de mayo
del dicho año de mill y quinientos y noventa y tres
años en presencia de mi el dicho pedro fernandez
de benlaça receptor del numero de la dicha real
(audiencia y chancilleria de valladolid suso di
cho. y testigos en fin escritos parecio presen
te el dicho juan de amezaga murguia al dicho
que para ante el presente y causa que trata
sobre su hidalguia y libertad a perpetuan
rey memorian en la dicha real chancilleria
ante los dichos señores alcaldes de los hijosdalgo
con el licenciado juan fernandez de angulo fis
cal del rey nro señor y concejo justicia y regi
miento y hombres buenos de la dicha ciudad de
Victoria presentada y presento por testigos
a juan de cumaraga vecino de la dicha ciudad
(que presente estaua para que sea hexsami
nado por las preguntas del dicho memoria
trio del qual yo el dicho receptor presente
el dicho alcalde hordinario de la dicha ciudad

Recerui Juramento En forma deuida de derecho
por dios nuestro Señor y por Santa maria su madre
y por palabras delos Santos quatro Evangelios doña
la Verdad delo que supiere y le fuere preguntado
que si ansi lo hiciere nuestro Señor que en todo lo
demas le ayude y en el mundo al cuerpo y en
el otro al anima donde mas a de durar el qual auida
confision del dicho Juramento dixo Si juro y amen
y prometo de decir Verdad estando presente
testigos y testigos los dichos antes de cosare
y Pedro de Ventaja y passo ante mi
Juan fernandez de Ventaja

V En Victoria a los dichos dias mes y año
de Victoria a los dichos dias del dicho mes
de mayo del dicho año de mill y quinientos y no
venta y tres años en presencia de mi el dicho Pe
dro fernandez de Ventaja receptor del numero
dela dicha Real audiencia y chançilleria de Va
lladolid y testigos de yuso escriptos parecio
presente el dicho Juan de amezaga murgua y dixo
que para en el dicho pleyto y caussa que trata
mas sobre su hidalguia y libertad a dicho que trae
memoriado en la dicha Real audiencia y chançille
ria de Valladolid ante los dichos señores alcaldes
delos hijos dalgo con los dichos licenciado Juan
fernandez de angulo fiscal del rey nuestro Señor
y concejo Justicia y regimiento y hombres bue
nos dela dicha Ciudad de Victoria presentada
y presento ansi mismo a francisco ortiz de ma
murga vecino dela dicha ciudad de Victoria que
presente estaua del qual yo el dicho Receptor
estando presente el dicho alcalde ordinario
dela dicha ciudad Vee cerui Juramento en forma
deuida de derecho segun que en tal caso se requie
re y prometio de decir Verdad y hizo el dicho Juram.

14

Lden Y cumplidamente segun y como los testigos
de suso primeros estando presentes y testigos
los dichos andres de caçares y pedro de betanla
ça hijo de mi el dicho Receptor passo an
te mi pedro fernandez de betanlaça
l dcho fue dela suso dicho en la dicha ciudad de Vi
toria a los dichos cinco dias del dicho mes de mayo
de mill e quinientos e nouenta y tres años en presen
cia de mi el dicho pedro fernandez de betanlaca
Receptor del numero de la dicha real audiencia
y chançilleria de Valladolid y delos testigos de
suso escriptos paresçio presente el dicho juan
de ameçaga munguia y dixo que en el dicho pleyto
y causa que trata sobre su hidalguia y libertad
ad perpetuam rey memoriam en la real audiencia
y chançilleria de Valladolid ante los dichos
fenorees alcaldes delos hijosdalgo de ella con
los dichos licenciado juan fernandez de angulo
fiscal del rey nuestro señor y concejo y vecinos
de la dicha ciudad ansimismo presentaua y pre
sento por testigo a juan de cuchu vecino de la dicha
ciudad de Victoria del qual en presençia del dicho
alcalde hordinario de la dicha ciudad Rebciendo
juramento en forma de derecho segun que
en tal caso se requiere y prometio de decir
verdad estando presente por testigo pe
dro de betanlaça hijo de mi el dicho rece
ptor y andres de çarate vecino de la dicha ciu
dad passo ante mi pedro fernandez de betanlaca
l dcho fue de los suso dicho en la dicha ciudad
de Victoria a los dichos cinco dias del dicho
mes de mayo del dicho año de mill e quinientos
y nouenta y tres años en presençia de mi el di
cho pedro fernandez de betanlaça receptor del nu
mero de la dicha real audiençia y chançilleria de
Valladolid y testigos de yuso escriptos paresçio
presente el dicho juan de ameçaga munguia

[illegible] dexo que para ante el dicho y caussa que trataua
sobre su hidalguia y libertad ad perpetuan rey.
memorian ante la dicha real chancilleria ante los
dichos señores alcaldes del dicho hijos dalgo con los di
chos licenciados Juan fernandez de angulo fiscal
del rey nro señor y concejo Justicia y regimiento
y hombres buenos de la dicha ciudad ansi mismo
presentaua y presento por testigo a mateo
saez de mendiola vecino de la dicha ciudad de vito
ria que presente estaua para que sea hecho sam
minado por las preguntas del dicho y mi re
nogatorio del qual yo el dicho receptor presen
te el dicho alcalde ordinario de la dicha ciudad
rrecebi juramento en forma debida de derecho
por dios nro señor y por santa maria su madre
y por palabras de los santos quatro evangelios
y por una señal de la cruz en forma de + sobre que
puso su mano derecha corporalmente dixo la
verdad de lo que supiere y le fuere preguntado
el qual hizo el dicho juramento bien y cumplidam
ente so cargo del qual prometio de decir
verdad estando presente por testigo pedro de
arauza procurador de la audiencia de vitoria
y pedro de betolaca hijo de mi el dicho receptor
paso ante mi pedro fernandez de betolaca
escribano de los suso dicho en la dicha ciudad de vi
toria a seis dias del dicho mes de mayo del dicho año
de mill y quinientos y noventa y tres años en
presencia de mi el dicho pedro fernandez de beto
laca receptor del numero de la dicha real
audiencia y chancilleria de valladolid fue dicho
y testigo. fue escripto por parte de presente el
dicho juan de amezaga murguia dixo que para en
forma de su intención en el dicho pleito y causa
que trataua sobre su hidalguia y libertad ad per
petuan rey memorian con los dichos licenciados
juan fernandez de angulo fiscal del rey nro señor

4

Y conceso Juencia Y regimiento dela ciudadde Vitoria
enla real audiencia Y chancilleria de Valladolid
ante los señores Alcaldes. delos hijos dalgo della ansi
mismo Jresentada Y Jresento Jor testigo a Juan de
Jornaga Vecino. dela dicha ciudad delqual Jresente
el dicho alcalde hordinario rebcio Juramento en for
ma debida de derecho segun que en tal casso se requiere
Y dela forma Y manera que delos testigos Jrimeros
delos autos de suso Y hechandole las con fusiones
dixo si juro Amen estando Jresentes Jor testigos
andres de cazalla Vecino dela dicha ciudad Y-
Jedro de Benlaça hijo demi el dicho rescpstr
Jasso ante mi Jedro fernandes de Benlaca
Y de Jues delo suso dicho enla dicha ciudadde
Victoria alos dichos seis dias del dicho mes de ma
yo del dicho año de mill Y quinientos Y nouenta
Y tres Años en Jresencia demi el dicho Jedro fer
nandes de Benlaça rescpstr del numero dela di
cha real audiencia Y chancilleria de Valladolid
Y testigos de suso escriptos Jareba o Jresen te
el dicho Juan de amezaga murguia Y Jor a enel di
cho Jleyto Y caussa que tratta sobre su hidalguia
Y libertad ad Jorjetian rey memorian con los di
chos Juan fernandes de angulo fiscal dellrey nros
Y conceso Y Someres Buenos. dela dicha ciudad de
Victoria ante los dichos señores alcaldes delos
hijos dalgo dexo ansi mismo Jresentada Y Jresen
to Jor testigo a Juan de amezaga cazalla Vecino
dela dicha ciudad delqual Yo el dicho rescpstr
Jresente el dicho alcalde hordinario dela dicha
ciudad rome Y rescebio Juramento en forma debida
de derecho segun que en tal casso se requiere Y dela ma
nera Y forma que delos testigos Jrimeros Y Jos
mero de decir Verdad so cargo del dicho Juramento
estando Jresentes Jor testigos miguel de antecana
estudiante Y andres de cazalla morador Y Vecinos

V de la dicha ciudad. passo. ante mi Juº fº de Cebte vlaca f
l del Juez dclo suso dicho en la dicha ciudad
de Victoria a siete dias del dicho mes de mayo del
dicho año de mill y quinientos y noventa y tres años
en presencia de mi el dicho Juº fernandez de Cebte
laca receptor del numero dela dicha real audien
cia y chancilleria de Valladolid y testigos yn
fra escriptos pareció presente el dicho Juan de
Camecaga murgia é dixo que atento que hasta
agora no entendia presentar mas testigos en esta
causa dclos y nombrados contenidos en la dicha
real provision receptoria pidia requeria y
requirio ami el dicho receptor agalla car y saque
esta provança y autos en limpio y signada y en
publica forma sellada y cerrada la enbie ajuez
dcr del escriuano de camara y dela causa que dello
ta cierto y presto de me dar y pagar mis derechos
y salarios. Y lo pidio por testimonio = E yo el dicho
receptor dije que doy fee y cierto y presto de hacer sacar
la dicha provança y autos y en publica for
ma cerrada y sellada enbiarla al escriuano de
la causa pagandome primero el suso dicho mis
derechos y salarios estando presentes por tes
tigos Pedro de Orueta procurador del nume
ro y Vecino dela dicha ciudad de Victoria y
Pedro de Cebtlaca hijo de mi el dicho receptor

V Aqui en han los dichos dclos tes — f
Dogue los dichos testigos. Y nombrados suso
nombrados. y declarados dixeron y depusieron
en sus dichos y deposiciones lo siguiente
secreta y apartadamente uno en pos de
otro. de cada que se sigue —
V Testigo el dicho Juan Perez de Goya Vecino del
lugar de Victoriano que es cnel Calle y tierra de esta
ya contenido en la provision real receptoria del f

En nuestro señor sus yntercesiones presentado por parte del dicho Juande amecaga murguiame
nor en dias vecino dela ciudad de Vitoria para
en prueua de su yntencion en el pleyto y caussa que
trata sobre su hidalguia y libertad. a perpetuam
rey memoria en la real audiencia y chançilleria
de Valladolid ante los señores alcaldes de los hijos
dalgo con el licenciado Juan fernandez de angulo
fiscal del rey mio señor y concejo y hombres buenos
dela dicha ciudad de Vitoria el qual auiendo jura
do en forma de derecho y preguntado al tenor
delas preguntas del yntterrogatorio lo que dixo
de yuso secreta y apartadamente en presencia de
mi el dicho pedro fernandez de Velasco receptor
del numero dela dicha real chançilleria presente el
dicho alcalde hordinario del Valle de cuya es como se sigue
preguntado por las preguntas generales de la ley
dixo que es de hedad de setenta y cinco años poco
mas o menos. y que es hechero Vlano y no pariente
del que litiga ni ninguna de las partes para dello
ni le ba ynteresse ni cree le
toca ni bien fortunado y ynducido ni atemorizado por
ninguna de las partes para dello sino solo el con
tenido dela verdad lo contrario dello testigo ni ninguna
delas otras preguntas generales dela ley que le fueron
fechas. dixo sabe lo contenido en la

A la primera pregunta del dicho yntterrogatorio dixo
este testigo que conosce al dicho Juan de amecaga menor
en dias que litiga y tambien a Juan de amecaga murguia su
padre ambos vecinos dela ciudad de Vitoria para aver
Valle de cuya los quales biben y son vecinos en la
ciudad de Victoria con sus casas bienes y hacienda y
familia y se acuerda que el dicho Juan de amecaga murgui
mayor en dias padre del dicho litigante fue mozo de soltera
hedad desde el lugar de amecaga que es en el Valle de cuya
donde nacio a la dicha ciudad donde casso he hijos si
ahora que es alegua y media del dicho Valle de cuya
poco mas o menos y conosce a Juan martinez de mur
guia aguelo que fue del dicho Juan de amecaga murgui

menor edad que litiga padre del dicho su padre Be
viendo y morando y siendo vecino con su casa y fami
lia bienes y hacienda en el dicho lugar de ameçaga que
es uno de los lugares del dicho valle y tierra de cuya
jurisdiçion tiene de quinze años poco mas o menos hasta
que falleçio que ha cincuenta años poco mas o me
nos cincuenta y dos y asimismo conoçio a martin
martinez de murguia visaguelo del dicho Juan de ame
caga murguia que litiga padre del dicho su aguelo
vecino que fue asimismo del lugar de ameçaga con
su casa familia bienes y hacienda por tiempo de qua
renta años poco mas o menos el qual abra que falle
çio cincuenta y quatro años poco mas o menos a los
quales y a cada uno de ellos conoçe y conoçio el tes
tigo que dicho tiene de vista y comunicaçion que con
ellos tubo como vecino y natural nacido y criado
que es este testigo asido y hijo del lugar de Bitoriano
que es en el dicho valle de cuya y no conoçio a juan
martinez de murguia ni a visaguelo que fue del dicho
Juan de ameçaga murguia que litiga padre del dicho
su visaguelo porque se acuerda auerle oydo decir
y nombrar muchas veces por muy publico y notorio
y publica voz y fama y comun opinion a sus ma
yores y mas ançianos ya difuntos vecinos que fueron
del dicho valle de cuya y de poca almenos a juan perez
de goya su tio que ha que falleçio quarenta años poco
mas o menos y quando falleçio hera de hedad de
quarenta años poco mas o menos y a juan de hurruti
que ha que falleçio veynte años poco mas o menos
y quando falleçio hera de hedad de treinta años
poco mas o menos. y a juan de oro suegro que fue de
este testigo que ha que falleçio mas de veynte y cinco
años y quando falleçio hera de hedad de mas de treinta
quarenta años vecinos que fueron del lugar de dicho
viano y a berrigui y a otros viejos y antiguos como
a unos conoçido al dicho juan martinez de murguia visa
guelo del dicho litigante viendo y morando y sien
do vecino en la villa de monreal de murguia que es
en el dicho valle y tierra de cuya con su casa y hacienda

y sabe y tiene noticia dela cassa y solar de murguia
sita en la dicha villa dee de mas de setenta y çiñco años
a esta parte de su abendanca y dor auer estado enella mu
chos dellos y bezino natural y nascido y criado
del dicho lugar de Otaruano medio quarto delegua dedha
y que conosce al dicho fiscal del rey nro señor y al otro
y hombres buenos. dela ciudad de Vitoria conquienes
no. se litiga. se litiga.

y
A la segunda pregunta del dicho interrogatorio
dixo que lo que tiene al dicho Juan de amezaga mu
gua que litiga por hombre hijo dalgo notorio de sangre
desus abolengos de si y delos dichos sus padres y abue
los y bisagueles porque en los tiempos que los
dichos delos dichos sus agueles y bisagueles bibie
ron en el lugar de amezaga cada uno en su tiempo
que es uno delos lugares del Valle y tierra de cuya
sabe que por tales fueron auidos y tenidos y comun
mente reputados y ellos mismos por tales se
trataron siempre y se llamaron y nombraron y fue
ron y se acuerda auer oydo decir alos dichos
sus mayores y mas ancianos. contenidos en la pre
gunta antes de esta y a otros por publico y no
torio y publica voz y fama y comun opinion.
no el dicho Juan martinez de murguia re bisagueles del
dicho Juan de amezaga murguia que litiga en la villa
de monreal de murguia donde bibio abia estado en
su tiempo en opinion y reputacion de notorio hijo
dalgo de sangre desus abolengos y por tal auido y te
nido en la dicha villa y valle de cuya y esto que di
cho tiene es lo que tiene en el dicho su tiempo abido en el
dicho valle asido y es muy publico y notorio y
publica voz y fama y comun opinion en todos
quantos conocieron alos dichos sus dichos y los oyeron
decir como este testigo y nunca cosa en contrario de
ello oyo entendio ni oyo decir y sital obiera sido
tiene por cierto lo supiera ello obiera oydo decir
y no pudiera ser menos como natural nascido y criado
y bezino pechero del dicho valle = preguntado si
conoce alos dichos padre agueles y bisagueles
y rebisagueles del dicho litigante algunos deudos y

Parientes pecheros de la vnia de Baron ss.
Yo dego que bien sauen dezo que no sino hijos
dalgo especialmente a juan martinez de murguia herma
no legitimo que fue del dicho marten martinez de murgua
Bisagüelo del que litiga el qual sauia fuenoctorio hom
bre hijo dalgo de sangre y ental reputacion a bido y
tenido en el dicho Valle de cuya y cetorio donde
y sauia el dicho litigante y fue pasado de la vnia
de Baron y de hemtra ansido y son y fueron Cristia
nos biejos limpios de toda raca de moros y judios
y no ansido ni fueron penitenciados del santo
ofiçio de la yngquisicion y por tales fueron y son ans
sido y tenidos en el dicho Valle de cuya y sus comarcas
y la tercera pregunta del dicho interrogatorio
dezo que lo que sabe y puede deponer es que los dichos setenta y
cinco años y mas tiempo a esta parte sauia y abia
en la dicha casa y solar de murguia que es esta ficha
en la dicha villa de monreal de murguia que es
en el dicho Valle y tierra de cuya contenida en la
pregunta ansido y es solar noctorio de hombres hijos
dalgo noctorios de sangre antiquisima de nombre y ape
llido de murguia y por tal ansido y es abida y te
nida nombrada y reconocida en el dicho Valle
y sus comarcas la qual en el asiento y hedefaio que
tiene dada noticia de su antiguedad fundacion alcur
nia casa noctoria y solar de hijos dalgo de sangre
cuyos dueños y decendientes por vnia recta de
Baron sauen es lo que tiene dicho ansido y son muy noctor
rios y conocidos de hijos dalgo de sangre de solar
conocido y ental posesion y reputacion en abi
to es lo que tiene dicho en su tiempo ansentado y estan an
si en el dicho Valle y tierra de cuya como en otras
partes y lugares donde an bibido y biben con
tienen y hacienda y como tales nunca an pechado
ni contribuydo pecharon ni contribuyeron en pe
chos ni menos de pecheros que en el dicho Valle y
lugares del donde esta ficha la dicha casa y solar
de tiempo y inmemorial acca parte ansido y ay

18

y determinaron de hidalgos aydes e vezinos y estantes en los dichos estados tienen sus juntas de vnas y sus ayuntadas y vsuetadas cada vno de los dichos estados. y asientos conocidos de forma que siempre ayan visto en su tenencia y ayan y an mucho reconocimiento y determinacion de vnos estados al otro en el dicho valle y esto que dicho tiene ansi lo ayan visto ser y passar de dos de los dichos siete tayfas y cinco anos y mas tiempo atras y de su ascendencia como tales vezinos y naturales nacidos y criados y pecheros del dicho valle y nunca cosa en contrario de ello este testigo oyo ni oyo decir y si tal hubiera oydo ver y tener lo supiera o lo hubiera oydo decir y no pudiera ser menos y dello que dicho tiene y de mas de auer visto este testigo assi ser y passar lo visto dicho en el dicho su tiempo tenia cuenta auer oydo decir a otros sus mayores y mas antiguos especialmente al otro contenido en la primera pregunta y a otros ancianos como en su tiempo se supieron la dicha cassa y solar de montaña contenida en la pregunta fue cassa y solar conocido de notorios hombres hijos dalgo de sangre y de mucha antiguedad y nobleza ayos y descendientes allian todos y heredaron notorios hombres hijos dalgo de sangre de solar conocido y ental solariego y que juntas en concejo se juntaron siempre en el dicho valle y sus comarcas donde bivieron sin pechar ni contribuir en pechos ningunos de pecheros y labradores de todas las demas libertades que otros hombres hijos dalgo de sangre de solar conocidos de hijos dalgo en el dicho valle de cuya y que en sus tiempos ansi lo avian visto ver y pasar y avian oydo decir lo mismo a otros sus mayores y mas ancianos como ansi lo avian visto ver y pasar en sus tiempos y oydo dec. en los suyos y los otros nunca

allan Dello dello cosa en contra
rio y tal hera de dello publico y notorio y pu
blica voz y fama y comun opinion y de lo vee
donde al pregunta en memorial de ella
y saue asimismo que los dueños que fueron
y fueron de dicha casa y solar de murguia
como personas principales hijos dalgo notorios
de sangre dueños de casa y solar conocidos y de
cendientes della y reconocidos por tales ansi
do y referido a muchos vecinos de la dicha villa
de monreal de murguia en la yglesia parroqual
della en la offrenda y las procesiones y en otros
pares y preminencias como personas de mucha
calidad y la dicha casa y solar como tal
reconocida y diferenciada de otras casas que
ay en la dicha villa que son de su calidad hijos
dalgo reconocidos de hijos dalgo notorios de sangre
y otras muchas casas. asi dello y de reconocida y di
ferenciada por tal de tiempo y memorial a ca
da dicho solar y casa de murguia y dello de lo que
a sido preguntado por el dicho pregunta
lo que dicho tiene en
la pregunta antes de esta a que se refiere y que
saue que la dicha casa y solar de murguia con
tenida en la pregunta antes de esta como dicho
tiene a sido y es reconocida y diferenciada por
tal casa y solar de hijos dalgo notorios de san
gre de otras casas de la dicha villa y valle y no
ser de su calidad ni solares conocidos de hijos dal
go y asimismo le dueños y descendientes de ella
deue de mas vecinos del dicho valle y no auer
sido y ser descendientes de casa y solar conoc
cido y de tan ental posesion y reputacion en el
dicho valle de cuya cosa que es la tiene dicho
saue no ser y passar en sus tiempos y saue de la pre

19

6 A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conoce al dicho Juan de amezcaga murguia que litiga por descendiente legitimo por linea recta de Baron dela dicha casa y solar de murguia contenida en la pregunta antes de esta porque se acuerda que Juan martinez de murguia padre no mayor legitimo del dicho martin martinez de murguia bisabuelo del dicho litigante fue dueño y señor de la dicha casa y solar alodial y tenido por descendiente legitimo della y como tal el dicho dicho bisabuelo este testigo la goço y poseyo en su vida hasta que fallesçio y que oy en dia la goçan y possehen sus descendientes y por tal dueño y subcessor de ella dicha casa y solar y descendiente de ella fue abido y tenido y reconoscido en su tiempo lo qual asi es muy publico y notorio y publica voz y fama y comun opinion en el dicho valle entre todas las personas que de la dicha casa y solar de murguia y descendientes della y dueños an tenido y tienen noticia como este testigo lo ha dicho = y se afirma y ratifica y mas anciano se nombrado en la primera pregunta ablando de los dueños que por tiempo fueron y subcesores dela dicha casa y solar de murguia como el dicho Juan martinez de murguia bisabuelo del dicho litigante fue dueño y señor y descendiente y legitimo dela dicha casa y solar y por tal dueño y tenido en su tiempo y despues de su muerte como su hijo mayor auia subcedido en ella el dicho Juan martinez de murguia hermano del dicho martin martinez de murguia bisaguelo del dicho litigante y que en su tiempo asi lo auian visto ser y pasar y oydolo decir a otros sus mayores y mas ancianos. y este lo sabe y vee por dela pregunta ynmemorial della

6 A la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio

dixo este testigo que delos Años y tiempo que
declarado tiene conosçe a alos dichos Juan Mar-
nes demurgua y a martin martnes demurgua ague
lo y bisagüelo que fueron del dicho Juan de ame casa
murgua que lirga a bibiendo y morando y siendo
vecinos y con bienes y hacienda cada uno en su tren
po en el lugar de ameçaga uno de los lugares del
dicho Valle y tierra de cuya Saue este tubieron en
posesion de tales hombres hijos dalgo de sangre y de
no pechar ni contribuyr en los pechos reales que
el dicho Valle de cuya Jurisdiçion son contribuyan
los buenos hombres pecheros en cada un año por
padron y repartimiento entre todos los buenos
hombres bezinos y tantas mill mrs en cada un año
por sus tercios y asimismo el semoyo y buey de
maiz cada pechero tres quartas de trigo y tres de
cebada conla medida menor delos quales pechos
anssi do y son libres y hexentos delos pagar y con
tribuyr los hombres hijos dalgo y este lo Sabe co
mo vecino pechero y natural del mismo Valle
y en el tiempo que conosçe alos susodichos a ver
visto oydo y entendido decir y estimar los dichos alos co
mo de ellos. Y del dicho lugar de ameçaga
donde biben y Jurisdiçion los otros lugares del dicho Valle
y se acuerda que nunca entraban alos estos Juezes
ni demandadores en las casas donde los susodichos
bibian y moravan ni pedian ni demandavan
dellos. Por ser tales hombres hijos dalgo notorios
de sangre y descendientes de casa y solar conosçido y
estar en tal posesion y les fueron ansimismo guar
dadas todas las demas honras y preminençias
hexenciones y libertades que alos otros notorios
hijos hombres hijos dalgo de sangre y tiene por cier
to que si hubieran pechado y pagado en los dichos
pechos los dichos agüelos y bisagüelo del dicho
testigo se lo supiera o lo hubiera oydo decir y no

lo

Pudiera ser menos como tal natural y vecino pechero y descendiente de tales del dicho valle de mas de lo qual se acuerda a vista y oydo decir a los dichos sus mayores y mas ancianos de publico y notorio voz y publica voz y fama y comun opinion como el dicho Juan martinez de murguia el viejo rebisagüelo del dicho Juan de amezaga murguia que litiga en la dicha villa de Monreal de murguia donde bino en posesion de tal hombre hijodalgo notorio y nunca auia pechado pagado ni contribuydo en cosa ninguna de los dichos pechos y le fueron guardadas todas las demas honras y libertades que a los otros hombres hijosdalgo notorios de sangre y que en sus tiempos assi lo auian visto ver y passar y oydo decir a otros. = Preguntado si sabe so a oydo decir que los dichos sus dichos aguelo y bisaguelo y rebisaguelo del dicho litigante en la dicha posesion por virtud de algun privilegio y tener armas y caballo al fuero de leon o por auer sido enparentados y fauorecidos de las fuerças del dicho valle de cuya enparentacion y borracion de ellos se cusa hon de enpadronarse y repartirse los dichos pechos. Y por la causa alguna dixo que no sabe mas de lo que tiene declarado y ser publico y notorio

A la setima pregunta del dicho interrogatorio dixo este testigo que se acuerda assi mismo los dichos aguelo y bisaguelo del dicho litigante en el tiempo que bibieron en el dicho valle de cuya fuente fueron juntas en las juntas y ayuntamientos de hijosdalgo diputados y apartados de las juntas de los buenos hombres pecheros y el dicho martin martinez de murguia bisaguelo del dicho litigante se acuerda muy bien fue alcalde hordinario del estado de los hijosdalgo del dicho valle de cuya y husso y hexerçio el dicho oficio que exerçia y exerçitaua como tal notorio hombre hijodalgo de sangre de ystar conocido y estar en tal posesion en el dicho valle y ansimismo

fuerrey da del dicho estado dehuso de dalgo y ceto le an
si mayy publico ynotorio enel dicho valle yceto rreb
6 vij X la setaua pregunta del dicho ynterrogatorio d
xoe le rresponde que sabe ansi mismo todo dicho
tetyante y su padre aguelo y bisaguelo sienpre de cada
uno en su tiempo como dedendiente de legua rec
ta de varon de la dicha cassa y solar de murguia de
ronyconocieron con los dueños y otros descendien
tes. della y por ellos fueron y an sido rreconocidos
por tales. y tal assido y ceta por notoria es y fa
ma y comun opinion y ceto rrespondes
Ve X la nouena pregunta del dicho ynterrogatorio dixo
ceto rresponde que sabe y se acuerda que el dicho juan
de amecaga murguia el buelo padre del que litiga fa
cio del dicho valle de cuya y lugar de amecaga mu
chacho y de poca hedad como la pregunta rrefiere
y fue a la ciudad de victoria y otras partes y
por auer se nacido y criado enel dicho lugar de
amecaga le nombraron de amecaga siendo su propio
nombre y apellido de murguia y por la dicha
razon el dicho litigante quedo ansi mismo con
el dicho nombre de amecaga y ceto es publico y
notorio enel dicho valle de Cuya y lo rres
ponde
L X la decima pregunta del dicho ynterrogato
rio dixo ceto rresponde que se acuerda auer oydo
decir alos dichos sus mayores y mas ancianos con
tenidos enla primera pregunta como el dicho juan
martinez de murguia dueño y señor del a dicha cassa
y solar de murguia rebisaguelo del dicho litigan
te fue cassado y velado con juana de anda su legit
ima mujer y como tales hubieron toda mandable
entono y durante entre ellos su matrimonio
auido y procreado por sus hijos legi
timos al dicho martin martinez de murguia bisague
lo del quelitiga a juan martinez de murguia el qual
por ser mayor de dias sucedio enla dicha cassa
y solar de murguia y como a tales los auian

Criado y alimentado y cerca dello dende

A la once pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que vio hacer vida maridable
segun horden de la santa madre yglesia al dicho
martin martinez de murguia abuelo del que litiga
con juana de anda su legitima muger y durante el
dicho matrimonio hubieron y procrearon por su
hijo legitimo y natural entre otros hijos al dicho juan
martinez de murguia aguelo del que litiga y como
tal dicho le trataron tuvieron y por tal le reconocieron
llamandole hijo y el a ellos padre y madre y por
tal hijo legitimo dellos fue avido y tenido
y reputado comunmente y cerca dello dende

A la doce pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que vio asimismo hacer vida
maridable uno de consuno segun horden de la s[an]ta
madre yglesia de roma al dicho juan martinez de
murguia aguelo del que litiga con catalina de ame
caga su legitima muger y durante entre ellos el di-
cho matrimonio sabe q[ue] hubieron y procrearon
por su hijo legitimo al dicho juan de amecaga
murguia padre del que litiga por que como tal le cria
ron y alimentaron llamandole hijo y el a ellos padre
y madre y por tal su hijo legitimo fue y es avido y tenido
y comunmente reputado y cerca dello dende

A las trece preguntas del dicho interrogatorio de
xo este testigo que sabe que el dicho juan de amecaga
murguia padre del que litiga fue casado y velado
legitimamente segun horden de la santa madre yglesia
en la ciudad de victoria con su muger de cuyo matri-
monio tiene memoria y durante el dicho su matri-
monio legitimo que hicieron uno hubieron por su
hijo legitimo entre otros al dicho juan de amecaga
murguia que litiga y como tal hijo le criaron
y le criaron y alimentaron y cerca dello dende

A las catorce y final preguntas del dicho in-
terrogatorio dixo este testigo que de lo que
dicho tiene este dicho

dexo de la verdad dpublico y notorio y en
cllo siendole tomado aler dor mi el dicho rece
tor le a fuerzo y mandado al qual le le en cargo el
secreto hasta que se haga dpusticaadn de la pu
blicaad dla a los señores alcalde del dho hijos
dalgo dela real audiencia y chancilleria de Va
llad olid dorometido en forma y mds fuerzo dor
que dixo no sabia ge creer no firmar y fuerzo
lo el dicho alcalde hordinario del dicho valle
de cuya quedo presente testigos juntamente con mi el
dicho receptor y tambien lo firme yo el dicho
receptor dpero martinez de murguia
y sso antemi pero fernandez de bentaca
Hetyo el dicho juan de albarado del lugar de Vito
riano que ge en el valle y tierra de cuya contem
do en la dicha real dprovision receptoria por y
dedo dpresentado dor parte del dicho juan de
amezaga mungia menor en dias vecino dela ciudad
de Victoria para en prueba de su yntencaon
en el pleyto y causa que trata sobre su hidalguia y
libertad adque petician reymemorian con el licen
ciado juan fernandez de angulo fiscal del rey nro
señor y concejo y hombres buenos dela dicha ciu
dad de Victoria en la dicha real audiencia y chan
cilleria de Valladolid ante los señores alcalde
delos hijos dalgo della el qual a mi dicho jurado
en forma debida de derecho y dpreguntado al tenor
delas dpreguntas del dicho y mi interrogatorio para
que fue presentado lo que dixo lo dejuso secreta
y apartadamente en presencia de mi el dicho pero
fernandez de bentaca receptor del numero dela
dicha real audiencia a debate. el conte segun
dpreguntado dor las dpreguntas generales de
la ley dixo que es de hedad de setenta años
dpoco mas menos y que es labrador de
cheros y descendiente de tales. no le parientes
del dicho litigante ni dela otra dparte

22

Que lo digan no le ba y interese en ello ni biene
sonnado ni atemorizado por ninguna de las par
tes para decir en ello lo dicho o lo contrario de la
verdad ni con otra razon en ello tenga ninguna de
las otras preguntas generales de la ley que
le fueron fechas. Dello a salga con ello y lo la
y darle que jurara a su buen

A la primera pregunta del dicho interrogatorio
dixo que le conoce al dicho Juan de amezaga
murgua que litiga desde que se quien el qual bibe y ce
cino en la ciudad de Victoria con su casa y familia y
tambien conoce a Juan de amezaga murgua el biejo
su padre desde que hera el suso dicho de quien oyan
dosse en el lugar de amezaga como de los lugares del Valle
y tierra de ayala el qual se acuerda moco para casarse
fue a la ciudad de Victoria adonde hico su asiento
y casso que ce legua y media del dicho Valle de ayala
y bibe en la dicha ciudad con su casa y familia y conoce
do a Juan martinez de murgua aguelo que fue del dicho
Juan de amezaga murgua menor en dias que litiga pa
dre del dicho su padre bibiendo y morando en el lugar
de amezaga del dicho Valle de ayala con su casa y
hacienda por tiempo de diez años y poco mas o me
nos hasta que fallecio que abra cinquenta años y
mas y conoce asi tambien a martin martinez de mur
guia biejo aguelo del dicho litigante padre del dicho
su aguelo como que fue del dicho lugar de amezaga
con bienes y hacienda y casa por tiempo de ciento y
diez años poco mas o menos hasta que fallecio
que abra cinquenta y tres años poco mas o me
nos. = A los quales ya cada uno de ellos en su tien
po conoscio y conoce de vista habla
y comunicaban que con ellos tubo y tiene como
no y natural natural y criado del lugar de Otazu
que es en el dicho Valle de ayala y no conoce a Juan
martinez de murgua aguelo del dicho litigante
padre del dicho su aguelo Vis pero que se acuerda oyerle

Y dixo q̃ deb̃a Y nombrara muchas Leçes por mys
Publicas Y notorias Y publica voz Y fama Y co
mun so Y mis asus mayores Y mas ançianos Y de
fun tos Y canos que fueron del dicho Valle de Cuya
Y especialmente Y dello de alos Suyas de que
ha que falleçe ao treynta Y çinco anos Y poco mas o me
nos Y quando falleçe ao hera de hedad de setenta a
nos Y poco mas o menos Y a martyn de alos Suyas
de anda que ha que falleçe ao quarenta Y ançi a
Y mas Y a difunto hera de hedad de mas de trey
ynta Y nos Y canos que fueron del lugar de Be
triano Y de sarua Y amartyn Ortyz de Çeçyo que
fue de Jugo que ha q̃ falleçe ao quarenta a Ñe Y mas
Y hera de dad quando murio de cerca de çien Anos
Y a otros Viejos Y ançianos. los quales. dez cian
auian conoçido al dicho Juan martynez de munguia
Y sabian que el dicho litygante bivio Y morara en
la Villa de monreal de munguia que es en el dicho
Valle de Cuya en la casa Y Solar de munguia q̃
mo dueño Y sen̄a della Y con bienes Y hazienda
della la qual dicha casa Y Solar de munguia Sita en
la dicha Villa de monreal de munguia que es en
el dicho Valle Y tierra de Cuya Sabe Y tiene no
tiçia desde setenta anos a esta parte Y poco mas
o menos. Y por auer estado en ella Y bistola mu
chas Veçes como natural nasçido Y criado del
dicho lugar de Betriano Y dos tyros de Ballesta
Y poco mas o menos dela dicha casa Y Solar
Y que no conosçe al dicho fiscal del rey nues
tro señor ni al contrario sino de hoy Y presente Y
Y hombres Buenos de la ciudad de Vitoria con quien
dellytyga es Ynsolenso a Y que conosçe a muchos
Veçinos dela dicha ciudad Y esto Y a la pregunta de
Y a la segunda a la pregunta del dicho Y interrogatorio

23

dexo de le tener que sabe que el dicho Juan de
ameçaga murgua que lo haya hee hombre hijodalgo
notorio de sangre de si y de sus dichos sus padres y ague
los y bisagüelos y antecesores de casa y solar conoçu
do por tal y de la misma Reta de Baron y asi que en los dichos
años y tiempos que conoçen a los dichos sus ague
los y bisagüelos Lubin y moran tiendo beçinos con
sus casas bien y hacienda cada uno en su tiem
po en el dicho lugar de amecaga uno de los lugares
del Valle y tierra de cuya sabe y uno que por ta
les notorios hombres hijos dalgo de sangre de ca
sa y solar conoçido fueron auidos y tenidos y co
munmente reputados en el dicho lugar y valle y
hellos mismos por tales se trataron
llamaron y nombraron siempre y se preçiaron de
mas dello qual se acuerda auer oydo decir por
dubdoso y notorio y publica voz y fama y co
mun sosyuion a los dichos sus agüelos y mas
antiguos nombrados en la suma pregunta ante
dicha y a otros con los sus dichos sus bisagüelos del
que la tiene fue notorio hombre hijodalgo de sangre
de casa y solar conoçido y por tal reputaçion y
sosyuion auia estado siempre en su tiempo en la di
cha villa de monreal de murgua y valle de en
y adonde bibio y que en sus tiempos assi los
auian oydo ser y passar y los sus dichos este
testigo siempre en su tiempo a oydo ser
y publico y notorio en el dicho valle y sus
comarcas y dello la publica voz y fama y co
mun sosyuion y nunca oyo en contrario dello
a oydo ni oyo decir y si tal hubiera
oydo dello oyera y tiene por cierto lo supiera oyera
oyo decir como vecino pechero y natural del
dicho valle de cuya y como a tal auer tenido y
por muchachuca de los hijosdalgo y de los que
los hombres pecheros y descendientes de ellos
del dicho valle = y preguntado si sabe oyo

deber que los dichos sus dichos ayan tenido y tengan al
gunos deudos y parientes de dichos de la linia recta
de varon y si conoce o a conocido algunos dellos dixo
que no sino hijos dalgo como fue Juan martinez de murguia
hermano legitimo del dicho martin martinez de mu
rguia visaguelo del que litiga el qual sabe fue hijo dal
go notorio de sangre y ental reputacion y opinion
avido y tenido en el dicho valle de cuya el qual
fue dueño y señor de la casa y solar de murguia sita
en la dicha villa de monreal de murguia adonde fue
vecino y estuvo residente = y a la
dicho lo que sabe es cristiano viejo limpio de toda raza
y de tal avido y tenido

A la tercera pregunta del dicho interrogatorio
dixo que lo que tiene dicho que sabe de los dichos setenta de
dos mas o menos es la verdad de su aver dicho
que ha que tiene noticia de la dicha casa y solar
de murguia sita en la dicha villa de monreal de mur
guia en el valle y tierra de cuya contenida en la pre
gunta sabe y ha visto y es casa y solar
conocido de hombres hijos dalgo de sangre y de
mucha antiguedad de nombre y apellido de mur
guia y asi se denota por ella en el Asiento y he
chado que tiene y por tal Abito visto y es avida
y tenida y reconocida y nombrada en todo el di
cho valle y sus comarcas y por ser de esta ca
lidad los dueños y descendientes della ansi
y son reconocidos por notorios hombres hijos
dalgo de casa y solar conocido y ental reputa
cion y opinion anegados y estan en el dicho valle
y en otras partes y lugares donde an vivido
y viven y ansi son preferidos como tales en las
plesa parro quial de la dicha villa de monreal
de murguia en la ofrenda paz y procesiones y en
otros oficios. otros muchos vecinos de murguia
hos y ansimismo como tales nunca an sido echados
ni contribuyendo en pechos ningunos de pecheros

Q[ue] en el dicho Valle y lugares del donde esta
fecha la dicha casa y solar abido y ayy otros
muchos actos y diferencias de estados de hijos dalgo
y pechos y esto que dicho tiene ansi lo vuo ser y
passar este testigo desde los dichos setenta años
poco mas o menos a esta parte de su edad dana es
mo tal vecino pechero y natural nabado y criado
de el lugar de Ciruano que es en el dicho Valle de cu
ya y por esta razon sabe y a visto ser y passar
los suso dicho en el dicho su tiempo y nunca oyo en con
trario de ello este testigo. Dio ni a visto ni entendi
do ni oydo decir y si tal hubiera avido oydo y creydo
me por cierto lo supiera y lo hubiera oydo decir
y no pudiera ser menos y sobre lo que dicho tiene = y
demas de aver visto ansi ser y passar lo que di
cho tiene de suso le acuerda ansi mismo aver oydo
decir a otros sus mayores y mas ancianos y a di
ferentes especialmente a los que tiene nombrados en
la primera pregunta y a otros. como en sus tiem
pos avian visto la dicha casa y solar de murguia
y hera casa y solar conocido de notorios
hombres hijos dalgo de sangre y linage de los mas an
tiguos y honrados vecinos de la dicha villa de mon
dreal de murguia y por tal avia sido siempre guarda
da y tenida y reconocida en la dicha villa y valle
de ayala y sus comarcanos cuyos vezinos y descendien
tes por linea recta de varon a varon sido y he
ran notorios hombres hijos dalgo de sangre y gen
tales y limpios y reputados por tales y asi se avian estado y es
tavan en el dicho valle y en otras partes donde
se avian vivido y vivian y mucha gente avian pecha
do en pechos ni derramas de pechos y les fueron
guardadas todas las demas honras y libertades
que a los otros hijos dalgo notorios de sangre de casas
y solares conocidos. y que en sus tiempos asi lo
vieron ver y passar y oyeron decir a otros

sus mayores y ancianos y los mas viejos de
nunca avian oydo cossa en con
trario y tal hera de ello la publica voz y fama
y comun opinion y sobre ello fue echa a este tes
go la quarta pregunta ordinaria por mi el dicho
receptor tocante. a la dicha casa y solar
y respondio a ella dixo que siempre
en su tiempo a oydo la dicha casa y solar de
murguia asi por reconocida y diferenciada de
mas otras casas y solares conocidas de otras muchas
casas de la dicha villa y valle por ser de
su calidad ni de hijos dalgo de sangre limpia de
cherse, y esto es lo publico y notorio y respon
de a la dicha pregunta.

A la quarta pregunta del dicho interrogato
rio dixo este testigo que lo que dicho
tiene en la pregunta antes desta a que se
refiere y que es verdad y sabe asimismo los
dichos y descendientes por lynea recta de va
ron de la dicha casa y solar de murguia por ser
descendientes de la dicha casa y solar asi do
y son por tales conocidos y diferenciados de
otros muchos vecinos del dicho valle que no son
hijos dalgo ni de solar conocido semejantes que
el dicho solar y casa de murguia y esto es an
publico y notorio y respondio a la pregunta

A la quinta pregunta del dicho interrogato
dixo este testigo que sabe que el dicho juan de
ane casa murguia que litiga fue descendiente
legitimo por lynea recta de varon de la dicha
casa y solar de murguia contenida en la terce
ra pregunta por que se acuerda que juan martinez
de murguia hermano que fue legitimo del dicho
martin martinez de murguia vecinos del que li
tiga fue dueño y señor y poseedor de ella y como
tal la goço y poseyo en su vida hasta que
fallesçio y hasta oy en dia la poseen y gozan sus

descendientes. el qual dicho Juan martinez de
murguia se acuerda aber oydo decir muchas veces
yo los susodichos y muchos otros y publica voz
y fama y comun sonido en su mayores y mas
antiguos. declaro sobre esta primera pregunta y a
todo lo en ella contenido dixo que el dicho tes-
tigo fueron y son sucesores de la dicha casa y solar y
como tal lugarteniente y poseyo en su vida y despues
de su muerte a sido a ella subcedido el dicho juan
martinez de murguia como su hijo mayor y los dichos
sus mayores y mas antiguos ~~siempre~~ como dicho tiene
que es lo que tiene dicho ansi lo aver ~~visto~~ oydo ser y
y que tal fuera decello la publica voz y fama y co
mun sonido y lo mismo a sido en su tiempo
asido y es en el dicho valle de cuya y es lo que
A la sesta pregunta del dicho interrogatorio
dixo que lo que tiene dicho es lo que sabe en que
los años y tiempos que conoscio a los dichos juan
martinez de murguia y martin martinez de murguia
abuelo y bisabuelo que fueron del dicho juan de ame
casa murguia menor en dias que ha tiempo viviendo y
morando y siendo vecinos cada uno en su tiempo
en el dicho lugar de amecasa uno de los lugares del
valle de cuya con bienes y hacienda que es tubie
ron en posesion de tales hombres hijos dalgo
notorios de sangre y nunca pecharon pagaron
ni contribuyeron en pechos ningunos de pechos
reales que en el dicho lugar y de mas lugares del dicho
valle de cuya en cada uno anno por padron y re
partimiento pagauan entre todos los buenos hom
bres sesenta y tantos ducados en dineros del pecho
real y mas cada uno ansimismo el semoyo y buey
de marco que son tres quartas de trigo y tres de cevada
con la medida menor los hombres buenos que tenian
yugada de labrar de las quales dichas de pechos
heran libres y hexentos los hombres hijos dalgo
notorios y los son los que de dichos dichos pechos

Acuerda este testigo aber visto corer y costrar en los Años y tiempo que en esta acusa alude dichos agüelo y bisagüelo del dicho litigante bibir y morar en el dicho lugar de amecaya alos coxedores de ellos andando los obran dos ansi y da el dicho lugar de amecaya como de otros lugares del dicho valle de cuya parte nunca los coxian ni pedian ni demandauan en las casas donde bibian y moraban los susodichos ni y bio pasauan adelante los coxedores sin entrar en ellas ni pedir ni demandar * en dichas casas donde bibian y moraban ninguna cosa alguna ni tampoco les fueron ni obieron dado por auer sido y ser tales hombres hijos dalgo notorios de sangre y descendientes de casa y solar conocido y estar en tal posesion en el dicho valle de cuya y demas de esto acuerda le fueron guardadas todas las demas honras franquezas y libertades que a los otros hijos dalgo notorios de sangre y como dicho tiene ansi lo alcanco y bio ser y pasar como testigo fidedigno y natural nacido y criado en el dicho valle y lo sabe y muncha sabe en contrario de lo que dicho tiene este testigo bio ni entendio ni yo pudo ser y si tal hubiera sido y fuera cierto lo supiera y lo hubiera oido y de ser ansi no pudiera ser menos de lo que dicho tiene antes lo susodicho acuerda en su tiempo oido y fue tenido y publico y notorio y de publica voz y fama y comun opinion en el dicho valle de cuya y sus comarcas en todo lo qual se conformaron los dichos testigos agüelo y bisagüelo del dicho litigante y de ellos hubieron noticia como este testigo = y demas de esto acuerda bien ansi ser y pasar lo susodicho en el dicho su tiempo y se acuerda ansimismo aber oido decir a los dichos sus mayores y mas ancianos nombrados en la primera pregunta y a este testigo como el dicho Juan Martinez de Murguia dueño y

* mi mmsa aeclesa tampoco les fueron ni obieron ni les fueron

Tenia que fue de la dicha casa y Solar de murgia
de bisagüelo del que litiga padre del dicho Pedro
Sanchez a Via estado en la dicha Villa de mon
real de murguia donde bibio en posesion de tal hom
bre hijo dalgo notorio y como tal nunca abia pe
chado ni contribuydo en cassa ninguna de los
dichos pechos de pecheria y le fueron guardadas
en su tiempo todas las demas honras libertades
y preminencias que a los otros hijos dalgo notorios
hijos de algo de casa y Solares conocidos y en la
misma posesion abian estado sus ascendientes
por linia recta de baron en la dicha Villa donde
fue de cuya y que en su tiempo asi lo avian visto
ser y pasar y oydo decir a otros sus mayores
y mas ancianos y que tal hera de ello pubblica
y notoria y publica boz y fama y comun opinion
preguntado si sabe que los dichos aguelos y
bisaguelo del que litiga padre y oydo decir que el
Bisaguelo del dicho litigante estubieron en la dicha
posesion por virtud de algunas executorias
tener armas y caballo al fuero de leon siendo
do enpadronados y favorecidos de los fijosdalgo
del dicho Valle de cuya y donde son dellos mismos
enpadronar ni repartirles pechos ni otra
Cossa alguna dixo que no solo lo a oydo ser
tales hombres hijos dalgo de sangre y estar en
posesion cada uno en su tiempo y ello ve y sabe

64 A la setima pregunta del dicho y nueve puntos
dixo este testigo que sabe a oydo decir los dichos
bisaguelos y bisaguelo del dicho Juan de amezaga mingo
que litiga como tales hombres notorios hijos
dalgo de sangre y estar en tal posesion en el dicho
Valle de cuya fuente se juntaron en las juntas y
ayuntamientos de hijosdalgo de sangre con los
otros notorios hijos dalgo destos reynos
de castilla y ayuntados en las dichas juntas del Valle
nos hombres pecheros = se acuerda el dicho

Lo Vagueles del querellante fue alcalde hordinario
del estado del de hijosdalgo y regidor los quales
son frase tubio husar y hexercer al suso dicho co
mo tal hijo dalgo y cetan entral posesion enel di
cho valle y como persona principal y repu
blicano lo qual es publico y notorio enel di
cho valle y sale dela pregunta
Alla pregunta del dicho interrogato
rio dixo que lo que sabe es que sabe y a oydo
desir al dicho querellante como los dichos sus pa
dres agueles y bisagueles como tales descenden
tes por ligna recta de baron dela dicha casa
y solar de donde ellos proceden y an sido y son
reputados y comunicados y tratados y comun
cados por tales con los demas y otros descenden
tes della y fueron y son vecinos y hijosdalgo
publicos y notorios enel dicho valle de
Vellaya y sus comarcas y lo que dela pregunta sabe
Alla a la nouena pregunta del dicho interrogato
rio dixo que lo que sabe es que sabe y a oydo
desir al dicho querellante como el dicho su padre
del querellante salio del dicho valle de cuya ylu
sion de la mecaga a mochacha de poca edad y fue
a la ciudad de Victoria donde hizo su asiento y
byo a auer nacido algunos hijos suyos dichos enel lugar de
mecaga le nombraron y nombran de mecaga
sobre nombre de su apellido y linaje o nombre de su
ligna y para la misma razon el dicho querellante le
nombrado del dicho nombre de mecaga y es vez
publico y notorio enel dicho valle de cuya y cu
dad de Victoria y vee donde ala pregunta
Alla a la decima pregunta del dicho interrogato
rio dixo que lo que sabe es que a oydo
desir al dicho querellante y mas antes
que nombrase en la primera pregunta por
publico y notorio y publica voz y fama
y comun opinion como el dicho Juan ruiz

de murguia vezino del dicho lugar de
lio y sena dela dicha casa y solar de murguia fue
casado legitimamente con juana de anda su muger
y como tales hicieron toda mandable juntos y que
durante entre ellos su matrimonio hubieron y procre
aron por su hijo legitimo al dicho martin
martinez de murguia vasuelo del que litiga y juan
martinez de murguia mayor de dias que como tiene de
clarado en la quinta pregunta subcedio en la dicha
casa y solar de murguia y como tales los amancebia
do yalimentado y portales fueron auidos y tenidos
y comunmente reputados en el dicho valle de Cuya
y cerca respondio

A la quince pregunta del dicho interrogatorio
dixo que lo que tiene sabido que vio hacer toda mandable
segun horden dela santa madre yglesia de roma
al dicho martin martinez de murguia vasuelo del
que litiga con juana de anda su muger y durante
entre ellos su matrimonio fue hubieron y procre
aron por su hijo legitimo y natural
al dicho juan martinez de murguia aguelo del que li
tiga y como tal vio le trataron y reputaron
mandola hijo y el dicho padre y madre y por tal
hijo legitimo de los susodichos fue auido y tenido
y comunmente reputado y esto responde

A la doce pregunta del dicho interrogatorio
dixo que lo que tiene sabido que ansimismo vio hacer toda
mandable segun horden de la santa madre yglesia
de roma al dicho juan martinez de murguia aguelo
que fue del que litiga con catalina de amezaga su
muger y durante entre ellos su matrimonio fue
hubieron y procrearon por su hijo legitimo y na
tural al dicho juan de amezaga murguia padre del
que litiga porque como a tal hijo le criaron y ali
mentaron y lo reconocieron llamandole hijo y de
dicho padre y madre y por tal su hijo legitimo
fue auido y tenido y comunmente reputado
y esto responde a

Eij A las nueue preguntas del dicho ynterrogato
no dixo cosa en contrario que sane ansimesmo que el
dicho Juan de amezaga murgua padre del dicho li
tigante fue casado y velado legitimamente con
Maria Lopez de hulauqui y que hubieron y pro
crearon por sus hijos legitimos durante su matrimo
nio entre otros al dicho Juan de amezaga murgua
que litiga y como tal le criaron y alimentaron
y le reconocieron y reconocen y por tal hijo
y ca. auido y tenido en la dicha ciudad de Vito
Eij riadonde bibian y ellos son vecinos donde
A las catorce y final pregunta del dicho ynte
rrogatorio dixo ca le tocan tigo que dize lo que
dicho tiene en este su dicho y deposicion lo qual
es la verdad publico y notorio y en ello fue
se leydo y ratificose lo qual se le leyo el se leyo hasta
la publicacion y prometio lo en forma y no firmo
por que dixo que no sabia escriuir ni firmar
y firmolo el dicho alcalde hordinario del dicho
valle y tierra de cuya que presente se halla
yo el dicho receptor que tambien presente
fuy juntamente con el dicho alcalde por ante mi
murgua pasó ante mi por ante mi por testigo de
El dicho Juan Lopez de Vegano del lugar de Vito
riano que es en el valle y tierra de cuya con
tenido en la dicha provision real receptoria
por y presentado por parte del di
cho Juan de amezaga murgua para prueua de su
intencion en este dicho pleyto y causa que trata
sobre su hidalguia y libertad a perpetuar
rey memoriar con el licenciado Juan fernan
dez de angulo fiscal del rey nro señor y con cejo
y hombres buenos de la ciudad de Vitoria en la
Real audiencia y chancilleria de Valladolid. A
ante los señores alcaldes de los hijos dalgo el
qual auiendo jurado en forma de vuda de derecho
y preguntado al tenor de las preguntas del dicho

Yntte no gatorio dixo l dejusso se obeta l apan
tamente chysepen aa demel dicho pedio fernan
dez de betolaca vecino del numero de la real
audiencia y chancilleria de valladolid presen
te el dicho alcal de hordinario del dicho valle
de cuya ee como se sigue

Preguntado por las preguntas generales de la ley
dixo que ee de hedad de quarenta anos pocos mas
o menos y que es labrador pecheo y no parien
te del que litiga ni le toca ynteresse en ello ni le
tiene sonornado contra ni a temoricado por nin
guna delas partes. para deçir en ello su dicho
y depusicion el conocimiento dela verdad ni con ca
rren en ello tiene ninguna delas otras pre
guntas generales de la ley que le fueron fechas
dese a salsa en cada una dellas

A la primera pregunta del dicho ynterrogato
rio dixo. que los reos que conosce al dicho juan
de amecaga murgua menor en dias que litiga y tan
bien a juan de amecaga murgua su padre desde que los
dichos conose. en la ciudad de victoria y se acuerda que el di
cho padre del que litiga se fue moco y dexo casar a la di
cha ciudad desde el lugar de amecaga que es en el valle
y tierra de cuya legua y media poco mas o menos dela
dicha ciudad donde se casso y allando y bibe como di
cho tiene y conosçio a juan martinez de murgua a pa
dre del que litiga bibiendo y morando y siendo vecino
en el lugar de amecaga que es en el dicho valle de cuya
consu casa y hacienda por tiempo de doçe anos poco
mas o menos hasta que falleçio que abra çinquen
ta y dos anos poco mas o menos. y conosçio asimes
mo a martin martinez de murgua visagüelo del di
cho litigante aquel o del dicho su padre vecino
que fue del dicho lugar de amecaga luego consu ca
sa y hacienda por tiempo de diez de çinçe poco
mas o menos hasta que falleçio que abra çinquen
ta y quatro anos poco mas o menos. al qui tiene

memoria el qual fue publico y notorio fue al dicho
lugar de arteaga dese de la casa y solar de murguia
que esta en el mismo valle a bibir por casamiento
X los quales y a cada uno de ellos en su tiempo
conoscio y conosce de vista habla y comunicacion
que con ellos y con cada uno de ellos tuvo y tiene
como vecino y natural nabado y criado del lu
gar de Ortuano que es en el mismo valle y no co
noscio a juan martinez de murguia ni bisagüelo que
fue del dicho juan de arteaga murguia que litiga pe
ro que se acuerda auerle oydo decir y nombrar mu
chas veces por muy publico y notorio fue y bibio
en la villa de monreal de murguia con su hacien da
y casa y que fue dueño y señor de la dicha casa y solar
de murguia de la qual save y tiene noticia desde sesen
ta años a esta parte poco mas o menos por auer
estado en ella muchas veces y como natural nabado
y criado que es de este testigo asido y es del lugar de
Ortuano que es en el dicho valle de cuya donde
valleta poco mas o menos del a dicha casa
y solar y no conosce al dicho fiscal del rey ni a señor
ni al concejo ni hombres buenos de la ciudad de
victoria con quien es este testigo litiga ——
A la segunda pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que save que el dicho juan de arte
caga murguia que litiga es hijo dalgo notorio de san
gre de solar conocido de si y de los dichos sus padre
agüelos y bisagüelos segun y como la pregunta declara
y por tales fueron los dichos agüelos y bisagüelos del su
jeto dicho en el dicho lugar de arteaga y valle de cu
ya donde fueron fueron auidos y tenidos y co
munmente reputados y ellos mismos por tales
se trataron siempre y se nombraron y oyo dezir
a sus mayores y mas antiguos por publico y no to
rio como el dicho juan martinez de murguia bisagüe
lo del dicho litigante padre del dicho su bisagüelo
y sus ascendientes por linea recta de baron
fueron notorios hombres hijos dalgo de sangre

de sdlar conocido y ental posesion tiene
ron en la dicha villa de monreal de murguia
y valle de cuya alde quales no consta ni saben
tiene fechas ni de ligna recta de varon salbo hi
jos dalgo como fue Juan martinez de murguia
hermano legitimo del dicho testigo del quel
trya vecino de la dicha villa de monreal de mur
guia dueño de la dicha casa y sdlar de murguia el q
sabe fue noctorio hombre hijo dalgo de sdlar conos
cido anudo y tenido en tal posesion y reputacion
en la dicha villa y valle de cuya y este rresponde
de y sabe el dicho testigante es cristiano viejo
lo de lo demas de la raça

A la tercera pregunta del dicho interrogato
rio dixo este testigo que de los dichos setenta
años poco mas o menos a esta parte de su edad
dança que ha que tiene noticia de la dicha casa
y sdlar de murguia sita en la villa de monreal
de murguia valle de cuya sabe y a visto ser
y es sdlar y casa conocida de notorios hom
bres hijos dalgo de sangre y tenida de los
notorios que anudo y ay en el dicho valle y tie
rra de cuya por que como tal y por tal a visto
~~ser y es sdlar y casa conocida de notorios~~
~~hombres hijos dalgo a visto este testigo~~ en
su tiempo ser siempre nombrada y reconoci
da en el dicho valle y comarcas cuyos subcesso
res y descendientes por ligna recta de varon sabe
este testigo y a visto ser y son notorios
hombres hijos dalgo de sangre de sdlar conocido
y ental posesion y reputacion en estado y
ceran en el dicho valle y sus comarcas donde an
bivido y bivian y nunca an pechado ni con
tribuydo en pechos ningunos de pecheros que se
pagan en el dicho valle y a los buenos hom
bres en cada un año y les an sido guardadas

Ansimesmo dadas las de mas hommas y liber
tades que alos otros hommes hijos dalgo de san
gre y cetera que dichos tiene ansi lo alleto ser y pa
sar dee de los dichos setenta anos a esta parte
de su acordanca como cosa y natural nacado
y criado del dicho lugar de Vitorianos y del cetera
do de los buenos hommes pecheros lo qual asido
muy publico y notorio publica voz y fama y
comunsonnion enel dicho Valle y nunca cossa
encontrario deello este tengo bio entendido
Yo dezir antes sea acuerdo muchas vezes auer oy
do dezir a sus mayores y mas ancianos ya difun
tos vezinos que fueron del dicho lugar de Vitorianos
y su comarca ya difuntos es asi mesmo publico
voz de goya su padre que ha que falleco a quarenta
y quatro anos poco mas o menos y quando fallec
io hera de hedad de setenta y ocho anos poco mas
o menos y amartin de albis que ha que falleco a
quinze anos poco mas o menos y quando falle
io hera de hedad de setenta anos poco mas o
menos. y amartin perez de ameraga que ha que fa
lleco a cinquenta anos poco mas o menos y quan
do murio hera de hedad de mas de setenta anos
y a otros viejos y antiguos del dicho Valle los
quales deboan como la dicha cassa y solar de mur
guia sita enla dicha Villa de monreal de murguia
auia sido y hera cassa y solar conocido de no
bles hommes hijos dalgo de sangre y honra dela
mas pura y sana calidad cassas y solares de hijos dalgo que
auia enel dicho Valle de ayala y de muy cha calidad
y antiguedad loa que por tal fue ensue tiempo nom
brada y tenida y los suenos y descendientes de
ella por tal y tenia recta de Baron auian sido y hi
zan hijos dalgo notorios de sangre de solar conocidos
y ental sosonnion y reputacion estuvieron sin
hecha ni contribuir en pechos ninguno si

Pecheros. y que en sus tiempos Ansi lo auian
ser y passar y lo auian oydo decir a sus
sus mayores y mas ancianos y los vieron nunca
nunca auian visto ni oydo cossa en contrario y tal
fue la de dello la publica voz y fama y comun opinion
y saue la dicha casa y solar de margina asido y es
diferencia da otras muchas casas que ay
en el dicho valle que no son de su calidad y ansi los
dueños y descendientes del dicho solar y casa de mar
guia como hijos dalgo y dessolar conocido ansi do y
son reputados en la yglesia parroquial de la
dicha villa de monreal de margina en las fuen
das sas. y procesiones y en otras preminencias
como personas de mas calidad e hijos dalgo desan
gre dessolar conocido y es lo que sabe por donde als que
asido preguntado por mi el dicho receptor

A la quarta pregunta del dicho y interrogatorio
dixo que lo que dicho tiene
en la pregunta antes de esta a que se refiere
y que es verdad que la dicha casa y solar de mar
guia por ser de las calidades que referido tiene
en el valle de cuya asido y es diferenciada y que
conocida por tal de otras casas que no son de su
calidad ni de hijos dalgo de sangre y es lo que alli
publico y notorio y lo que de la pregunta sabe

A la quinta pregunta del dicho y interrogatorio
dixo que lo que tiene al dicho juan de ameca a
margina que litiga por descendiente legitimo por
ligitima recta de varon de la dicha casa y solar de
margina contenida en la tercera pregunta por
que se acuerda que los dichos sus padre aguelo y bi
saguelo cada uno en su tiempo por tales fueron
auidos y tenidos y comunmente reputados y que
oyo decir muchas veces a los dichos sus mayores
que el dicho re bisaguelo del que litiga fue dueño
y subcesor de ella y de los que fallecan subcedio

en la dicha cassa y ssolar el dicho Juan martinez de
murgua su hijo mayor hermano legitimo que fue
del dicho martin martinez de murgua biszagüelo
del dicho litigante al qual como tal dueño y subce
ssor de la dicha cassa y ssolar se le bio gozar y poseer
hasta que fallecio y despues acá la an gozado y
gozan sus descendientes y es lo asi notorio y es pubblica
voz y notorio y publica voz y fama y comunsa
cion en el dicho valle y sus comarcas lo qual
responde a la pregunta y sabe de ella a
la seta pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que lo que de ella sabe es que
en los años y tiempos que declarado tiene estubo
alos dichos Juan martinez de murgua y martin
martinez de murgua aguelo y biszaguelo que fueron
del dicho Juan de amezaga murgua que litiga bien
do y morando en el lugar de amezaga y siendo bezi
nos consue cassas y hacienda que es tan to de los
lugares del dicho valle y hera de aya y son de
los dos lugares de un pecho y repartimiento
sabe es tubieron en posesion de tales hombres hi
jos dalgo notorios de sangre y como tales nunca pe
charon pagaron ni contribuyeron en los pechos
reales que en cada un año los buenos hombres
pecheros del dicho valle pagauan por padron
y repartimiento en dos teros sesenta y tantos
ducados. en reynos y ansi mismo el pecho de semo
yo y buey de marco de los quales dichos pechos
sabe an sido y son libres de los pagar y contri
buyr los hombres hijos dalgo de sangre del dicho
valle y lo sabe porque se acuerda aber bisto
coxer y cobrar los dichos pechos y cree que los
los coxio y cobro siendo moco como coxedor de ellos
en compañia de Juan martinez de amezaga tresquiero
el bieio por el dicho lugar de amezaga en el tpo

que conoscas en el bibir y morar los dichos aguelo y bi
saguelo del que litiga pero nunca los coxieron ni co
braron dellos susodichos ni entraron en sus casas a los
godir ni demandar por ser hijos dalgo nocturnos dessde
conoscado y ocotar en tal posesion en el dicho lugar y
valle y demas de ello dis los susodichos gozauan
de todas las demas honrras. preminençias y libertad
des. que los otros hijos dalgo de sangre lo qual siempre
fue muy publico y notorio y se acuerda auer oydo de
cir a los dichos sus mayores y mas ançianos que heredaron
grados en la tercera pregunta como en su tiempo oyeron
que el dicho Juan martinez de murgua vuestro aguelo
del dicho litigante fueron de la dicha casa y solar de mur
gua abia acetado en la dicha villa de monreal
de murgua y valle de cuya donde bia en posse
sion de tal hombre hijo dalgo de sangre y de no pechar en
cosa ninguna de los dichos pechos de pechar y que
en su tiempo asi lo auian visto ser y pasar y oy.
do lo decir a otros sus mayores y mas ançianos y los
unos ni los otros nunca auian visto ni oydo dez
cir cosa en contrario y tal hera la publica voz y fama
comun opinion. preguntado si sabe o oyo decir
los susodichos o alguno dellos estubieron en la di
cha posesion de hijos dalgo y no pecharon por vir
tud de algun preuilegio y tener armas y caballo al
fiero de leon o por auer sido enparentados y fabo
rables de las preheminençias del dicho valle de cuya o por
razon dellos ni los en ydo adquirieron ni repartie
ron los dichos o por otra causa alguna = dixo
que no sino por ser y auer sido tales hijos dalgo
notorios de sangre y estar en tal posesion y repu
tacion y esto ve y sabe donde alo que tiene dicho y repreguntado
A la sesta pregunta del dicho y interrogatorio
dixo este testigo que se acuerda muy bien a tener de
to los dichos aguelo y bisaguelo del dicho Juan de
amenaça murgua que litiga en el tiempo que ellos co

Notario bibir y morar en el dicho lugar de amezaga se jun
taban en los ayuntamientos y juntas de hijos dalgo
dientes y Alcaldes de las juntas de los buenos
hombres pecheros = y se acuerda que el dicho Ursa
gnelo del dicho litygante tubo la vara de alcalde del
estado de los hijos dalgo y fue regidor asimesmo del
dicho estado como tal hijo dalgo notorio y obtuvo en
tal posesion en el dicho valle y es lo que pone de

6ª A la otava pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que se acuerda que los dichos aguelo
y bisaguelo del que litiga como descendientes dalgo
nia recta de varon de la dicha casa y solar de muruga
se trataron y comunicaron con los dueños y otros
deudientes della y fueron reconocidos por
tales por especialmente el dicho martin
martinez de muruga bisaguelo del que litiga con el
dicho juan martinez de muruga dueño y señor de la
chacasa y solar por ser como fueron hermanos legi
timos y por tales avidos y tenidos y es lo que en esta
pregunta sabe

9ª A la novena pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que se acuerda muy bien que el di
cho juan de amezaga muruga el viejo padre del
dicho litygante fue del lugar de amezaga mochacho
de poca hedad a la ciudad de victoria donde
fue a aver nascido en el dicho lugar le nombravan
de amezaga siendo su apellido de muruga y por
esta razon asimismo el dicho litygante quedo
con el nombre de amezaga y es lo que en esta pregunta
y notorio y la verdad cerca de lo contenido
en la dicha pregunta

10ª A la decima pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que oyo decir a sus mayores y
mas ancianos que tiene nombrado en la tercera
pregunta por publico y notorio como el dicho

Juan martines de murgua dueño y señor de la dicha
casa y solar de murgua rebisagüelo del dicho litigan
te fue legitimamente casado con juana de anda su mu
ger y durante entre ellos su matrimonio hubieron y
procrearon por sus hijos legitimos al dicho martinmar
tines de murgua bisagüelo del dicho litigante y al dicho
juan martines de murgua que por ser mayor de dias subce
dio en la dicha casa y solar de murgua y como tales los
ciaron alimentaron y reconocieron y esto rresponde

Y
A las preguntas del dicho interrogatorio dixo
que este testigo vio hacer vida marydable segun hor
den de la santa madre yglesia de roma al dicho martin
martines de murgua bisagüelo del dicho litigante con juana
de anda su legitima muger y durante entre ellos su
matrimonio sabe hubieron y procrearon por su hijo
legitimo al dicho juan martines de murgua agüelo
del dicho litigante y como tal vio le alimentaron y le
nombraron y llamaron hijo y el dicho padre y madre
y por tal le reconocieron y fue avido y tenido y
comunmente reputado y esto rresponde

Y
A las doze preguntas del dicho interrogatorio dixo
que este testigo vio hacer vida marydable segun horden de la santa madre yglesia de roma
al dicho juan martines de murgua agüelo del que litiga
con catalina de amezaga su muger y durante entre ellos
su matrimonio sabe hubieron y procrearon por
su hijo legitimo al dicho juan de amezaga murgua
padre del que litiga por que como a tal vio le cria
ron y alimentaron llamandole hijo y el dicho
padre y madre y por tal hijo legitimo del dicho suso
dicho fue y es avido y tenido y comunmente
reputado y esto rresponde

Y
A las trece preguntas del dicho interrogatorio de
xo este testigo que tiene al dicho juan de amezaga mur
guia que litiga por hijo legitimo y natural del dicho
juan de amezaga murgua su padre por que por
tal a oido y es avido y tenido y llamado
de victoria donde es vezino y esto rresponde

Cuj

A las catorce y final pregunta del dicho y interrogatorio dixo é depuso lo que dicho tiene en cada uno de su dicho y deposicion lo qual es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leydo encargosele el secreto hasta que se haya publicacion de las provanças e y prometio lo en forma y firmo de su nombre y tambien lo firmo el dicho alcalde ordinario que presente fue alla lo dicho recaudo que pasa en presencia fuy testigo Juan de Mugruza Juan lopez de Basoazabal y Pedro fernandez de Bellaca

En el dicho dommgo de hurtarte vecino del lugar de Vitoria no que es en el valle y tierra de cuya contendo en la dicha provision real recaudo fue yn pedido presentado por parte del dicho Juan de amecaga mugruza vecino de la ciudad de Vitoria para en prueba de su yntencion en el pleyto y causa que trata sobre la hidalguia y libertad ad perpetuan rey memorian con los dichos licenciado Juan fernandez de angulo fiscal del rey nro señor y concejo justicia y regimiento y hombres buenos de la dicha ciudad de Vitoria en la real audiencia y chancilleria de Valladolid ante los señores alcaldes de los hijos dalgo della el qual mando jurado en forma debda de derecho y pregunta do al tenor de las preguntas del yntenogatorio para que fue presentado lo que dixo depuso secreta y apartadamente en presencia de mi el dicho pedro fernandez de bellaca escribano del numero del real audiencia y chancilleria de Valladolid presente el dicho alcalde ordinario es como se sigue

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de mas de setenta años y que es hijo dalgo y no pariente del que litiga ni le toca ynteresse en pleyto ni tiene sobornado ni atemorizado de ninguna de las partes para decir el contrario de la verdad ni conoscen en el pleyto

ninguna delas otras preguntas generales de la ley
que les fueron fechas. Dessa salva conosce y sabe lo
demas que sus mercedes tiene

A la primera pregunta del dicho y interrogatorio
dixo este testigo que conosce al dicho Juan de amezaga
mingüia que litiga y tambien a Juan de amezaga mingüia
su padre. Dixo que ambos son de la ciudad de Victoria
y biben en ella y se acuerda que el dicho padre del que
litiga fue moço de poca hedad a la dicha ciudad desde
el lugar de amezaga que esta en el Valle de Cuya donde
nasçio y se crio y conosçio a Juan martinez de min
güia agüelo del que litiga. Viendo y morando y fue
do vecino en el dicho lugar de amezaga con su casa y ha
cienda por tiempo de diez y doze años a esta parte. Sabe
a lo que abra cinquenta años o algo mas o menos y conos
çio asimismo a martin martinez de mingüia padre del
agüelo que fue del dicho Juan de amezaga mingüia
que litiga. Vecino en el mismo lugar de amezaga
con su casa y hacienda por tiempo de treynta años
poco mas o menos hasta que fallesçio. que abra cin
quenta y tres. cinquenta y quatro años poco mas o me
nos. Y alos que dize y cada uno de ellos conosçio y co
nosçe de vista habla y comunicaçion que con ellos y
con cada uno de ellos. tubo y tiene como vecinos y na
turales nasçidos y criados del lugar de Vitoriano que
es en el dicho Valle de Cuya y conosçio a Juan mar
tinez de mingüia vecino que fue de la villa de monta
de mingüia nieto agüelo del dicho Juan de amezaga
mingüia menor en dias que litiga mas de aver oydo de
cir y nombrar muchas veces por publico y notorio
y publica voz y fama y comun opinion a gente
ques y mas ancianos especialmente a los de min
güia que ha que fallesçio mas de treynta años y quan
do fallesçio hera de hedad de setenta años y mas y Juan
martinez de amezaga que ha que fallesçio treynta
y quatro años poco mas menos y quando fallesçio

hera de hedad de treynta años poco mas o menos
y a la otra de hurarte sitio que ha que falleçio
treynta años poco mas o menos y quando falleçio
hera de hedad de cerca de noventa años testigos que
fueron de la villa de monreal de murguia y lugar de
Vitoriano y a otros viejos y antiguos los quales
deçian auian conoçido al dicho rebisaguelo del que
litiga biuiendo y morando y siendo vecino en la dicha
villa de monreal de murguia y que fue dueño y se
nor dela casa y solar de murguia sita en la dicha villa
dela qual saue y tiene noticia de mas de
sesenta años a esta parte por auer estado en ella
y visto la muchas veçes como vecino y natural nas
çido y criado a dos tros de ballesta poco mas o menos
dela dicha casa y solar y no conoçe al dicho fiscal
del rey nro señor ni al concejo ni hombres buenos dela
ciudad de Victoria conquien cele ygleyso selitiga
y esto ques la pregunta

A la segunda pregunta del dicho interrogatorio de
xo celi testigo que sabe que el dicho Juan de ameçaga
murguia que litiga es hombre hijo dalgo notorio de
sangre de solar conoçido de si y de los dichos sus pa
dres aguelo y bisaguelo y por tales a sido tenidos
ellos cada uno en su tiempo assi en el lugar de ame
çaga y valle de cuya como en la ciudad de Vitoria
donde han bivido y biven assido y fueron auidos
y tenidos y comunmente reputados y por tales ellos
mismos siempre se preçiaron llamaron y nombra
ron y se acuerda auer oydo decir a sus mayores y may
ançianos nombrados en la pregunta antes desta
como el dicho Juan martinez de murguia rebisague
lo del dicho litigante fue dueño y señor dela casa y so
lar de murguia fue notorio hombre hijo dalgo y
cual tal fue auido y tenido en la dicha villa de monreal de mur
guia y valle de cuya donde bivio y esto que

dicho tiene a bien o entienpo asido y publico y no
torio y publica voz y fama y comun so pinion y
nunca oyo cosa en contrario dello a bien o oydo
decir y sital hubiera auido o tiene por cierto lo supie
ra lo hubiera oydo decir como tal vecino nabi
cado y criado y natural del lugar de Vitoriano
que es en el mismo valle de cuya = preguntado si
conoscio alos suso dichos algunos deudos y parien
tes y dixo que conoscio por lynia de baron dixo que no sino
hijos dalgo como fue juan martinez de murgua hermano
legitimo del dicho martin martinez de murgua bisabuelo
del que litiga y padre dela casa y solar de murgua sito
dela dicha villa de monreal de murgua el qual fue
notorio hombre hijo dalgo de sangre y por tal fue auido
y tenido en la dicha villa y valle de cuya y es
to vee y sabe = y el dicho litigante sancansimo
es cristiano viejo limpio de toda raça y mala
de judio y reconciliado y del santo oficio de la yngui
sicion y esto vee y sabe

A la tercera pregunta del dicho interrogatorio
dixo que le tiene por mas de sesenta años de e
ta parte que ha que tiene noticia del a dicha casa
y solar de murgua sita en la villa de monreal
de murgua en la tierra y valle de cuya conte
nida en la pregunta legua y media poco mas o
menos. dela ciudad de Victoria sabe y a visto
asido y es notorio solar y casa de hijos dalgo
de sangre y muy antigua y una delas mas prin
cipales y conocidas del a dicha villa de mon
real de murgua y valle de cuya y ansi se de
nota por ella aber sido y ser de esta calidad de
de su fundacion a aca en el asiento y hedefas que
tiene y por tal a visto siempre en sitio y es
es tenido y nombrada y reconoci
da en todo el dicho valle cuyos vecinos y de
cendientes por lynia recta legitima de baron

Y bien ansido y son notorios hombres hijos dal
go de sangre conocido y en esta posesion y pre-
sunta ansi estado y en tan no pechando ni contribuyendo
como nunca pecharon ni contribuyeron en los pechos
reales que en el dicho Valle y Villa de Murguia real de
Murguia donde esta sita la dicha casa y solar anti-
guo y los que son buenos hombres pecheros en cada
uno los padres y repartimientos entre ellos hechos
y de mas de ello antiguos y gozan de las de mas pre-
minencias y libertades que los otros hombres hijos dal
go notorios de sangre y en lo que dicho tiene ansi lo ha
bido y es y pasar so cargo de juramento como vecino y na-
tural nacido y criado del mismo Valle de cuya y
como tal auer tenido y tiene y por tal es notoria
de la dicha casa y solar y de los dueños y descendien-
tes de ella y de lo que mas se refiere y menciona
ser en contrario de ello este testigo no lo ha visto ni oydo
decir y si tal hubiera abido cree y tiene por cierto
lo supiera lo hubiera oydo decir y no pudiera ser
menos. Y de lo que dicho tiene antes Abierto y fijo de
cho asido y es muy publico y notorio y publica
voz y fama y comun opinion en el dicho Valle y
comarcas del y de mas de auer visto ansi ser y pasar
lo suso dicho desde los dichos sesenta años y mas tem-
po acerca de su edad dan cuenta se acuerda lo mismo
a ver oydo decir a los dichos sus mayores y mas
ancianos. contenidos en la primera pregunta y a
los como en sus tiempos vieron la dicha casa
y solar de murguia que siempre Abida y tenida en el di-
cho Valle de anya por tal casa y solar conocido
de nobles hombres hijos dalgo de sangre y los
dueños y descendientes. de ella por legitima recta
de varon abian sido y heran hijos dalgo de san
gre de solar conocido. y en tal posesion y pres-
uncion an estado y son notorios en el dicho Valle de anya

y sus comarcas sin pecharni contribuyr cosa
ninguna delos dichos pechos de pecheros y go-
zan dela dicha de mas libertades y preminen-
cias que los otros hijos dalgo delos lugares y
que ensus tiempos antiguo auian visto ser y pasar
y ansi lo dezia a otros sus mayores y mas ancianos
y los otros en los otros nunca auian visto ni oy
do cosa en contrario y tal hera la publica voz y fama
y comun opinion = y siendole hechas las pre-
guntas generales como alos testigos dellos y res-
pondiendo a ellas dixo que la dicha casa y solar de
mungia como tal casa y solar de hijos dalgo de sangre
viene le subcedio en los descendientes de ella los que
como tales descendientes y dueños fueron pose-
yendo a otros hijos dalgo en las preminencias pas
y procesiones dela yglesia parroquial dela dicha
villa de mungia a otros deanos de ella como per-
sona de mas calidad y nunca en la dicha casa subce
dio trabersal sino descendiente de ella como dicho
tiene y ser solar de notorios hijos dalgo y
a lo q̃ es pregunta
A la quarta pregunta del dicho interrogatorio dixo
q̃ le testigo que dize lo que dicho tiene en la pregun
ta antes de esta y que ser verdad lo que en ella
tiene declarado la dicha casa y solar de mungia
A sido y es reconocida y diferenciada de otras
casas que ay en el dicho valle que son de su cali
dad ni solar conocido de hijos dalgo de sangre y es
A sido publico y notorio y lo que tiene pregunta dala pre
A la quinta pregunta del dicho interrogatorio dixo
q̃ le testigo que sabe que el dicho Juan de amezaga
mungia que litiga es descendiente legitimo por
ligna recta de varon dela dicha casa y solar
de mungia contenida en la tercera pregunta por
que se acuerda que el dicho Juan martinez de mun
guia hermano mayor del dicho martin martinez de mun

Çitia Vesaguelo del que litiga fue dueño sus ge[illegible]
y sirio della y como tal sela vio gozar y poser
hasta que fallecio el qual saue y fué publico y no
torio sucedio enella a dos sues de la muerte del
dicho juan martinez de murguia el viejo vesague
lo del que litiga como su hijo mayor y el dicho martin
martinez su hermano y de sermona de dicho salio de
la dicha casa y solar y casso enel dicho lugar de ame
caga los quales como vecinos como sele tenga y tal
ándo y es la publica voz y fama y comun opinion
y esto Rrespondo

A la setta pregunta del dicho y interrogatorio de
los sus testigos que en los dichos y rumpo que de clara
do tiene a que conoscen alos dichos juan martinez de mur
guia y martin martinez de murguia aguelo y visaguelo
que fueron del dicho juan de ameçaga murguia que lit
iga bibiendo y morando y siendo vecinos cada uno
en su tiempo enel dicho lugar de amezaga con bienes
y hacienda sabe es tubieron en posesión de talles hon
bres hijos dalgo notorios y como tales nunca fecha
ron en los dichos fechos reales que los buenos hom
bres fecheros del dicho lugar de amezaga y de mas
lugares del dicho valle de ayala pagallan y con
tribuyan en cada un ano pagaban y repar
timiento y son tales hexentos de los pagar y
contribuir los hombres hijos dalgo los quales
fechos son que en cada un ano pagan entre to
dos los dichos buenos hombres beynte y dos mill
y trezientos marauedis en dineros de pecho real y
tambien el semyo y de lo que los dichos pechos
ansido y son tales y hexentos los hombres
hijos dalgo y lo sabe porque enel tiempo que es
tobo alos dichos aguelo y visaguelo del que lit
iga vio oyo ser y estan los dichos fechos
por el lugar de amezaga y demas lugares del

Valle de cuya y saue que los susodichos nun
ca pagaron ni contribuyeron en cossa ninguna
de los dichos pechos ni los coxedores que los an
dauan coxiendo y estrañando entrauan en las casas
donde bibian alos padres ni demandar ni alos su
sodichos los podian ni an ser tales hombres hijos
dalgo notorios de solar conocido y estar en tal posse
sion y ansi mismo les fueron guardadas todas las hon
ras y libertades que alos otros hijos dalgo noto
rios de sangre = demas dello sea acuerda auer
oydo decir alos dichos sus mayores y mas ancia
nos que tiene nombrados en la pregunta
como el dicho Juan martinez de murgia vesino que
del dicho litigante es tubo en la dicha villa de mon
real de murgia y valle de cuya donde bibio en
posesion de hombre hijo dalgo notorio y como tal de
no pechar pagar ni contribuir en los dichos pechos
de pechos y pedidos de todas las demas libertades que
los otros hombres hijos dalgo de sangre y que en su tiempo
ansi lo auian visto ser y pasar y en la misma
posesion estubieron sus alcendientes por ligniare
ta de baron y que tal auia sido la publica boz y fama
y comun opinion = preguntado si sabe o oydo
decir que los susodichos o algunos dellos estubie
ron en la dicha posesion por virtud de algun pre
uilexio y tener armas y caualleo al fuero de leon
o por auer sido enparentados y fauorecidos de
las fuerças y solariegos de los concejos y porra
con de allo nos los enxadronar los dichos pechos
o por otra cossa alguna dixo que no sino por ser
tales hijos dalgo notorios y de torres ponde

64 A la sesta pregunta del dicho interrogato
rio dixo este testigo que sabe ansi mismo que los
dichos aguelo y bisaguelo del dicho Juan de amezaga
murgia que litiga ante el dicho Valle de cuya como tales

no otro hombre hijosdalgo sienpre se juntaron
en las juntas y ayuntamientos de hijosdalgo de
sangre diputados y ajuntados de los buenos hom
bres y vecinos y tuvieron y hasen del estado de hi
josdalgo especialmente el dicho Visagüelo del qui
tiga se acuerda fue alcal de hordinario del nuestro
de los hombres hijosdalgo del dicho valle como tal
hijosdalgo notorio y husso y hexerao el dicho so fue
como tal quieto y pacíficamente lo qual vieb̃son
de y saue dela pregunta

Vij A la setima pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que saue que vieb̃on dichos a pue
los y Visagüelos del dicho litigante en el tiempo o que
conocio y deb̃ pues el qite litiga y sus padres fue
pregũn comunicado como tales descendientes de
la dicha casa y solar de murgia con los dichos y
otros de ante de ella y ellos por tales los han
reconocido siempre lo qual es ansi publico y
notorio y saue de la pregunta

Ix A la nouena pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que dice lo que dicho tiene en la
primera pregunta a que se refiere y que es verdad
que por auer nacido el padre del qite litiga en ella
y de ay de naturaleza asi en la ciudad de victoria como en
otras partes le an nombrado asi mismo de ame
caga y esto vieb̃onde

X A la deçima pregunta del dicho ynterrogatorio de
xo que lo que tiene dicho y declarado auer oydo de
cir a los dichos sus mayores y mas ancianos contenidos
en la primera pregunta como el dicho Juan martinez
de murgia dueño y señor de la dicha casa y solar de
murgia vieb̃sagüelo del qite litiga casso legitimamen
te con Juana de anda su muger y como tales hicieron vi
da marida ble juntos y durante entre ellos su matrimonio
hubieron y procrearon por sus hijos legitimos a los
dichos martin martinez de murgia vieb̃sagüelo del qui

litiga y a juan martinez de murgua mayor en dias
que subcedio en la dicha casa y solar de murgua y co
mo tales los auian criado y alimentado y ello vee pon de
A la co@nta pregunta del dicho yntero gatorio
dixo ce le tee@ngo que bio hacer toda mandable segun
horden de la santa madre y glesia de roma al dicho
martin martinez de murgua bisagüelo del que litiga
con juana de arida su legitima muger y durante el dicho
matrimonio entre ellos haciendo toda mandable hu
bieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho
juan martinez de murgua agüelo del que litiga por
que como a tal bio le trataron y reconocieron a
llamandole hijo y el a ellos por padre y madre y por tal
hijo legitimo de los suso dichos fue auido y tenido
y comunmente reputado y tal asido y en la pu
blica bos y fama y comun opinion y ello vee pon de
A la ca@ pregunta del dicho yntero gatorio
dixo ce le tee@ngo que asimesmo bio hacer toda ma
ndable segun horden de la santa madre y glesia
de roma al dicho juan martinez de murgua agüe
lo del que litiga con catalina de ame caga su muger
durante entre ellos su matrimonio hubieron y pro
crearon por su hijo legitimo al dicho juan de ame
caga murgua mayor en dias padre del que litiga
por que como a tal bio le trataron criaron y alimen
taron llamandole hijo y el a ellos padre y madre
y por tal hijo legitimo de los suso dichos fue y es
auido y tenido y comunmente reputado y ello vee pon de
A la ca@ pregunta del dicho yntero gatorio dixo
ce le tee@ngo que tiene al dicho juan de ame caga mur
gua mayor en dias que litiga por hijo legitimo del di
cho juan de ame caga murgua su padre y de maria
lopez de hularica su legitima muger auido y pro
creado durante su matrimonio y por tal asido y re
putado auido y tenido y comunmente reputado y ello vee
A las catorce pregunta del dicho yntero gatorio dixo

Cle reconozco que dicha lo que dicho tengo en cede fue
cho y declaracion lo qual dixo es la verdad so cargo
de juramento en que se afirmo y ratifico al qual se le entrego
el secreto de esta publicacion de las provanças
por los señores Alcalde delos hijos dalgo de la Re
chancilleria audiencia y chancilleria de Valladolid
y prometio lo enfirma y no firmo porque dixo que
no sabia escreuir ni firmar y firmolo el dicho al
calde hordinario que presente se allo juntamente
con mi el dicho escriuano que tan bien presente
fuy por testigo Juan de murguia y Pasqual ante
mi Pedro fernandez de Bebellada

El dicho Pedro Perez de Caraveo escribano del rey nro
señor y del numero del Valle de Ayala vecino del lugar
de Vitoriano contenido en la dicha provision real
de executoria por mi pedido y presentado por
parte del dicho Juan de amezaga murguia para
en prueua de su yntencion en el dicho pleyto y
causa que trata sobre su hidalguia y libertad de
que en gozan y memorian con los dichos licen
ciado Juan fernandez de angulo fiscal del rey nro
señor y concejo y hombres buenos de la ciudad
de Victoria en la real audiencia y chancilleria
de Valladolid ante los señores alcaldes de los hijos
dalgo de ella el qual auiendo jurado en forma de derecho
y preguntado al tenor de las preguntas
del dicho yntorrogatorio para en que fue pre
sentado lo que dixo y depuso secreta y apar
tadamente en presencia de mi el dicho Pedro fer
nandez de Bebellada escriuano del numero del a
dicha real chancilleria presente el dicho alcalde
hordinario del dicho Valle de Ayala es como se sigue

Preguntado por las preguntas generales de la ley
dixo que es de hedad de setenta años poco mas o me
nos y que es hijo dalgo y no pariente del dicho Juan

de amezcaga a mingua que litiga ante le Bay interese
nee le fsleyto ni biene sollanado ni atemorizado
Ban ninguna delas partes Bana dezarenee te su
dicho lo contrario dela Berdad ni con cunen ene le
tebigo ninguna delas otras generalles
del a ley que le fueron fechas dessea salga a conee le
fsleyto la parte que justicia tubiere
A la primera pregunta del dicho y interrogatorio
dixo este testigo que conosce a juan de amezcaga mingua
menor en dicho que litiga del de que hera pequeño y tam
bien conosce a juan de amezcaga mingua su padre an
bos becinos dela ciudad de Bictoria y se acuerda que
el dicho padre del que litiga fue a la dicha ciudad dez
de el lugar de amezcaga y Balle de cuya adonde mar
ido moco de dos años y conosio a juan martinez
de mingua su padre aguelo del que litiga Bezino
que fue del dicho lugar de amezcaga y bibiendo y mo
rando en el con su casa y hacienda por tiempo de sie
te o ocho años poco mas o menos asta que falle
cio que hamas de cinquenta años y tambien se acuerda
conosio a martin martinez de mingua su padre bisague
lo del dicho juan de amezcaga mingua que litiga siendo
Bezino en el dicho lugar de amezcaga por tiempo de
beinte e siete años poco mas o menos has que fallesio
que abra que fallesio cinquenta y quatro años poco
mas o menos A los quales y a cada uno dellos
conosio este testigo de Bista habla y comunicasion
que con ellos tubo como Bezinos naturales nasidos y
criados del lugar de Bitoriano que es en el mismo Ba
lle de Ayala y no conosio a juan martinez de mingua
re bisaguelo del dicho litigante porque se acuer da
auerlo oydo decir y nombrar muchas Bezes
por muy publico y notorio y publica bos y fama
y comun opinion ase mayores y mas anciano
como le conosieron bibir en la dicha Billa de mon
real de mingua y que fue dueño y señor dela casa y so
lar de mingua y no conoce al fiscal del rey nro señor

ni al concejo hombres buenos dela dicha ciudad de Vi
toria con quien seliga a on que conosce a muchos de
estos de ella y sabe y tiene noticia dela casa y solar
de murguia sita en la villa de monreal de murguia
en el valle y tierra de cuya dese de sesenta años acesta
parte poco mas o menos por aver estado en ella y
questa la mucha vecindad del dicho tiempo o aca como ve
ano del dicho valle y natural y cestorres ponde
A la segunda pregunta del dicho interrogatorio de
xo cestetestigo que sabe que el dicho juan de amezaga
murguia que litiga es noctorio hombre hijo dalgo de estar
conocido de si y delos dichos sus padres aguelos y bisa
guelos y portales todos ellos. de quien acaque los
comenco a conocer cada uno en su tiempo y ver
y mirar en el lugar de amezaga y ciudad de vitoria
sabe anestado y cestubieron en opinion y reputa
con de tales noctorios hombres hijos dalgo y ellos me
mos siempre se tuvieron portales ansido y fueron
del conocidos en el dicho valle de cuya y fe acuerda
nes que ydo dese an abido mayores y mas ancianos por
publico y noctorio y publica voz y fama y comun
opinion como el dicho juan martinez de murguia hierma
no legitimo del dicho testigo del que litiga el qual sa
be que hombre hijo dalgo noctorio y portal reputado
y opinion tubo en su tiempo; cestubo en el dicho valle
de cuya y cestorres ponde = Y sabe ansi por ligima de
varon como de hembra el que litiga y sus passados
son y fueron cristianos viejos limpios de toda raca
de moro y judio y penitenciado por el santo oficio
dela ynquisicion y portal asido tenido)
A la tercera pregunta del dicho interrogatorio dixo)
este testigo que sabe la casa y solar de murguia sita
en la villa de monreal de murguia en la tierra y valle
de cuya dese de sesenta años acesta parte. de su acordan
ca que ha que tiene noticia de ella asido y es casa y
solar de noctorios hombres hijos dalgo de sangre y de nom
bre ya sallido de murguia y una de las mas principa
les. del dicho valle y anteyglesia y portal a tenido
en su tiempo asido nombrada y reconocida en el

Chotta Valle de cuya y sablanda dcella y de Juanta
quedad se acuerda auer oydo decir a hombres antiguos
del dicho Valle de cuya como en este tiempo que ama
Bandos y le bantadas de linajes quieren ofender
y hacer daño los ganboynos enel Valle de cuya en
el linaje delos carannos se defendieron della dicha
casa y solar de murgia delos contrarios y los ofen
dieron della por cuya causa ay mucha noticia de
la antiguedad y calidad dela dicha casa y solar de
murgia a cuyos dueños y descendientes por lygna
recta de baron sale este testigo y a oydo ansi
y son notorios hombres hijos dalgo de sangre de casa
y solar conocidos y ental sojuzgo y subjugacion y
anebrado y estan enel dicho Valle de cuya y sus co
marcas y no an sido echados ni echados en pechos
ningunos de pecheros que antes y ayen el dicho Va
lle y les an sido guardadas las demas honras y se
minencias y libertades que alos otros hijos dalgo
de solar conocido se an y que es verdad que enel dicho
Valle de cuya demas de alli ser hijos dalgo ay
ay dellos hidalgos de hijos dalgo a pecheros
y cada uno destos tiene sustancia de renta y hes
tada y suficiencia de manera que ay mucho reconoci
miento enel dicho Valle de cuya destos
sale por a oydo ansi ser y pasar desde los
dichos sesenta años acerca parte de su edad dan cad
como natural del dicho Valle y vecino delrey
nuestro señor y del numero loqual sabe y es muy pu
blico y notorio y nunca a oydo ni oye cosa en
contrario antes se acuerda auer oydo deban alle
mayores y mas ancianos y adicionales especial
mente a unos otros de cuyo padre que ha que
fallecio treynta años poco mas o menos y quando
fallecio hera de hedad de sesenta años poco mas
o menos y a martin otros de cuya padre que ha que falle
cio treynta años y quando fallecio hera de hedad
de sochenta años poco mas o menos y a martin otros

De çarate el de la calle que ha que falleçio mas de qua
renta anos y quando falleçio hera de hedad de cer
ca de nouenta anos y dos o mas menos testigos
que fueron de los lugares de Vitoriano Garcia y Vi
llarde monreal de murguia alos quales y a otros
se acuerda auer oydo decir como la dicha casa y
solar de murguia fue siempre casa y solar conoçido
de notorios hombres hijos dalgo de sangre de mucha
calidad y antiguedad cuyo duenos y descendientes
por linea recta ligitima debaron auian sido
y heran hijos dalgo de sangre de solar conoçido y
cabal solariegos y de pretaçion estubieron en el
dicho valle de cuya y nunca pecharon como tal
les consta y nunca oyo dezir lo contrario antes
siempre oyo dezir que los dichos pechos desde
el duenno del dicho valle y poseedor de todas las
preminencias y libertades que los otros hijos
dalgo notorios de solar conoçido y que en sus tem
pos acostumbran gozar y gozaban y oyo dezir
a sus padres y mayores y los otros mas viejos
que conoçieron y oyeron decir a otros
testigos que a lo contenido en la pregunta
y memorial della y siendo les hechas las preguntas
dixo que siempre en su tiempo a oydo decir
que la dicha casa y solar de murguia es
tubo y esta en pie sin se auer caydo ni
derribado ni menguado ni salido de la
dicha condiçion y su posesion legitima de ella como
lo tal y casa de apellido y linaxe y esto responde
a la quarta pregunta del dicho interrogatorio
dixo que lo que tiene dicho que como dicho tiene en la pregun
ta antes de esta a esto en su tiempo la dicha casa
y solar de murguia a sido reconoçida y diferenciada
como tal casa y solar de hijos dalgo de sangre de tal
casa de la dicha villa de monreal de murguia
y valle por no ser de su calidad ni solares conoçidos
de hijos dalgo de sangre y ansi mismo los duenos della
y descendientes de otros barrios del dicho valle
por auer sido tales descendientes de casa y solar

Conocido y rreconocido de Juan de Valle y estando en
tal posesion en el dicho Valle como vno fiel testigo pre
gunta y repregunta si sabe publica y notoria y lo que
dela Juan pregunta a sabe

A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo
este testigo que sabe que el dicho Juan de amezaga
mugrua que litiga es deudor en diez y ocho ducados
de Oro de la dicha casa y solar de mugrua conte
nida en la tercera pregunta porque se acuerda que
el dicho Juan martinez de mugrua hermano legiti
mo que fue del dicho martin martinez de mugrua bi
sabuelo del que litiga fue dueño y poseedor desta
casa y como tal la gozo y poseyo durante que bivio
y oy en dia gozan y poseen sus descendientes el di
cho Juan martinez de mugrua subcedio en ella co
mo mayor de dias despues de la muerte del dicho
Juan martinez de mugrua su padre que bisabuelo
del que litiga segun ansi lo oyo tratar y practicar
a los dichos sus mayores y mas ancianos ablando
de los dueños y sucesores de tiempo que fueron de la
dicha casa y solar y esto que dicho tiene assi lo oyo
muy y publico y notorio en el dicho Valle de cuya
entera vecindad lo son las personas que de la dicha casa
y solar y dueños y sucesores della a tenido noticia
como este testigo y esto rresponde

A la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo
este testigo que en los años y tiempo que como dicho
tiene a los dichos Juan martinez de mu
gruca y martin martinez de mugrua abuelo y bisa
buelo y bisabuelo que fueron del dicho Juan de ame
daga mugrua que litiga bibiendo y morando en el
lugar de amezaga uno de los lugares del dicho Va
lle de cuya conbecindad y hacienda cada uno en
su tiempo sabe estubieron en posesion de tales
hombres hijos dalgo notorios de sangre de solar
conocido y como tales deno pechar ni contri
buyr en el pecho real y semoyas que de los buenos

Jomeres pecheros delos lugares del dicho va
lle de cuya pagan y contribuyen en cada vn
ano por padron vezindamiento y hazan
cabeca de ellos pagan y contribuyr los hom
bres hijos dalgo del angre y celo cofano porque
como natural nacido y criado y morador en el
dicho valle alabacon que conose a dios sus di
chos. y de que se acuerda auer tenido e oydo
y estando los dichos pechos por el dicho lugar de
ameaga y otros lugares y sabe que ninguos dellos
estauan delos sus dichos ni en sus casas los
conpedres los estauan por ser hijos dalgo notos
dos de sangre conocidos y ceran en tal posesion
y tenencia de cuyo que sus dichos agueos
y sus agueos del que tuuya hubieran pagado alg
nos casas delos dichos pechos y que si estuuieran estados
de ellos los supiera cete testigo y lo hubiera oydo
decir = demas dels qual se acuerda auer oydo
decir a los dichos sus mayores y mas ancianos
conteniendo en la tercera pregunta como en sus
tiempos los vieron el dicho juan martinez de murguia
vezino del que tuuya dueno y senor de la
dicha casa y solar de murguia estuuo en el dicho
valle de cuya en la misma posesion de noble
no hijo dalgo de sangre dels conocido y que
nunca pecho ni contribuyo como tal en ningu
nos delos dichos pechos y que en sus tiempos ansi
lo auian visto ser y pasar y oydo decir a
los sus mayores y mas ancianos y tal hera
de ello publico y notorio en su tiempo y de
clara publica voz y fama y comun opinon
y lo mismo a visto oido y es los sus dichos en el
tiempo de los testigos y siendo le hechas las re
preguntas hizo lo mismo como alos testigos de
sus dichos dijo no sabe que de lo que di
cho tiene y que por ninguna de las dichas ca
sas estuuieron en la dicha posesion los dichos

Y Yuelos y Bisagüelo y Rebisagüelo de que los
y de ballo y por auerlo oydo y ser tales hombres hijos
dalgo de sangre de solar conocido y ceran ental pos
sesion en el dicho Valle y cetoreo pregunta
Y la septima pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo ce le reeligo que sabe que el dicho su aguelo y Bi
saguelo del dicho litigante como tales hijos dalgo
notorios notorios y ceran entales y posesion tan bie
juntan en el dicho Valle de cuya conoce y otros
hombres hijos dalgo en sus juntas y ayuntamien
tos de ynvierno y ay salido de las juntas de los
buenos hombres y escheros y se acuerda que bien
do ce le reeligo muchacho con martin ortiz de cala
te cberuano y vecino del dicho Valle de cuya
tio tener la cara de alcal de hordinario de ce ta
do de los hijos dalgo al dicho martin martinez de
murgua Bisaguelo del que litiga y como tal hu
so y exerçer el dicho su oficio de alcal de hordina
rio en el dicho Valle y cetoreo pregunta
ala otava pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo ce le reeligo que sabe y es verdad que el di
cho litigante fue padre y aguelo y Bisaguelo si
empre se an tratado y tratan y comunican
por tales y como tales descendientes de la dicha
casa y solar de murgua como los dueños y otros
descendientes della y por tales fueron siempre
reconocidos y por ellos lo que de ce anssi publi
co y notorio en el dicho Valle de cuya y lo
que dela pregunta sabe
ala nouena pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo ce le reeligo que sabe que la causa y razon
que el dicho litigante y sus padres se an llamado y
llaman y nombran de ameçaga ce sabe que el dicho
padre del que litiga nacio en el dicho lugar de A
meçaga y fue del de ydalgo cathedad a la ciudad de Vi
toria y otras partes donde le nombran de ame
caga siendo su sitio y nombre y apellido de murgua

Y para la mejor averiguacion del dicho litigante le a tem
do ansimismo nombre de ameçaga y de torres y
A la declaracion y pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo e depuso lo siguiente que lo que dello sabe es ser
dicho Juan martinez de murgua y de su muger y
dicho su padre fueron casados y velados legitimamente
segun horden de la santa madre yglesia con juana
de anda su legitima muger y como tales hicieron
vida maridable y durante entre ellos su matri
monio hubieron y procrearon por sus hijos legi
timos al dicho martin martinez de murgua vezino
del que litiga y a juan martinez de murgua ma
yor de dias que fue vezino en la dicha casa y solar
de murgua y como tales los creyeron y alimenta
ron y en el tuvieron y reputaron. Donde

A la tercera pregunta del dicho ynterrogato
rio dixo e depuso lo siguiente que lo que dello sabe
es ser cierto segun horden de la santa madre yglesia de
roma al dicho martin martinez de murgua vezino
del dicho litigante con juana de anda su legiti
ma muger y durante entre ellos su matrimo
nio fueron y procrearon por sus hijos legitimos
entre otros al dicho juan martinez de murgua
abuelo del que litiga porque como atal le al
cuentan llamando le hijo y del dicho padre y
madre y tal avido y en dello la publica voz y
fama y comun opinion y en esto no pone

A la quarta pregunta del dicho ynterrogato
rio dixo e depuso lo siguiente que lo que dello sabe
es ser cierto segun horden de la santa madre yglesia de
roma al dicho juan martinez de murgua abuelo que
fue del dicho litigante con catalina de ameçaga su
legitima muger y durante entre ellos su matrimo
nio fueron y procrearon por su hijo legitimo
al dicho juan de ameçaga murgua padre del que litiga

porque como a tal hijo le dieron y alimentaron
y reconocieron el amor de hijo y el dicho padre
y madre y por tal hijo legitimo dellos fue auido y tenido y comunmente reputado y
fue torrejon

Y la dicha pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que tan bien sabe y vido
de alli en casa murguia padre del que litiga con ma
ria lopez de hularan su muger y durante entre
ellos. su matrimonio hubieron y procrearon por
sus hijos legitimos al dicho juan de amezcaga murguia
que litiga porque como a tal hijo le criaron tra
taron y alimentaron y reconocieron y le reconocen
y tal sido y es tenido y publica comunmente y fama y co
mun voz y opinion y es torrejon

Y la catorzena pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que de lo que dicho tiene enel
dicho y dejusion lo qual dixo es la ver
dad publico y notorio y cierto siendole leydo
al dicho testigo su dicho dixo se afirmaba
y afirmo y ratifico al qual se le encargo el secreto
desta que se haga publicacion delas provisiones
prometido en forma y firmolo de su nombre y
tambien lo firmo el dicho alcalde hordinario que
presente se hallo y yo del dicho escribano tambien
lo firme que tambien presente fue don martin
del de murguia pedro hurtado de egurrola passo
ante mi pedro fernandez de betolaza

El dicho testigo vecino de la villa de mon
real de murguia que es en el valle de cuya con
tenido en la dicha provision real recepto
ria y mandado presentado por parte del di
cho juan de amezcaga murguia menor en dias vezi
no de la ciudad de victoria para en prueba
de su intencion en el pleyto y causa que trata so
bre su hidalguia y libertad ad perpetuam rey me

moran en la real chançilleria de Valladolid
ante los señores Alcaldes de los hijos dalgo della
con los dichos licenciado Juan fernandez de an
gulo fiscal del rey nuestro señor y con el oydor
Cree Bueno de la dicha ciudad de Victoria del
auiendo jurado en forma derecha de derecho y pre
guntado al tenor delas preguntas del dicho yn
terrogatorio lo que dixo so cargo de juramento
para ante dios fernandez de Vergara escriuano del numero
de la real chançilleria de Valladolid presente el
dicho alcalde hijodalgo del valle de cuya es como sigue
Preguntado por las preguntas generales de la ley
dixo que es de hedad de sesenta y dos años poco
mas o menos y que es hijo dalgo y no pariente
te del dicho litigante ni le toca ynteresse en este pley
to ni biene sobornado ni atemorizado por ninguna
nas delas partes para deçir el contrario de la
verdad ni con ninguna dellas tiene
Alas preguntas generales de la ley
Alas primera pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo que no sabe mas de que conoçe al dicho Juan de ame
çaga mugrua litigante y tanbien a Juan de ameça
ga mugrua el mayor en dias su padre ambos veçi
nos de la ciudad de Victoria y se acuerda que el di
cho Juan de ameçaga mugrua el mayor en dias pa
dre del que litiga fue a la dicha ciudad moço de po
ca hedad donde casso debe de ser el lugar de ameçaga que
es en el valle y tierra de çuya el qual nasçio y se
crio en el dicho lugar en casa de su padre y conoçe
dor a Juan martinez de mugrua padre del suso di
cho aguelo del que litiga bibiendo y morando y sien
do vecino en el dicho lugar con su casa y hazienda
por tiempo de veynte años poco mas o menos hasta
ta que fallesçio que a cinquenta y dos años poco

mas menos y tambien se acuerda conoscio a martin
martinez de murguia vezino del dicho lugar de ameca
ya murguia que larga vivio viviendo y morando y siendo ve
zino en el dicho lugar de ameçaga por tiempo de diez
años poco mas menos ha ura que falleçio que
alla çinquenta y tres o çinquenta y quatro años
poco mas menos. alos quales y a cada uno de
llos conoscio y conosce el testigo de vista ha
bla y comunicaçion que con ellos tuvo y tiene co
mo vezino y natural dela dicha villa de mon
real de murguia que es en el dicho valle de cuya
y no conoscio a juan martinez de murguia rebis a
guelo del dicho litigante mas de averle oydo de
zir y nombrar muchas vezes por publico y no
torio a sus mayores y mas ançianos es especialm
a juan perez de iguiniz padre que ha que falle
çio quarenta y tres años poco mas menos y quando
murio hera de hedad de ssochenta años poco mas o
menos y amartin dela calle que ha que falleçio diez
años poco mas menos y quando falleçio hera de
hedad de noventa años poco mas menos y a juan
ruiz de murguia que ha que falleçio treynta a
poco mas menos. y quando falleçio hera de hedad
de setenta años poco mas menos. y los unos que
fueron dela dicha villa de monreal de murguia
alos quales y a otros viejos antiguos se acuerda aber
oydo decir conoçiçion al dicho juan martinez de
murguia rebisaguelo del dicho litigante padre
del dicho [illegible] guelo vivio y morar en la dicha vi
lla de monreal de murguia siendo vezino con
vezes y hacienda y que fue dueño y señor dela
casa y solar de murguia sita en la dicha villa
dela qual sabe y tiene noticia el testigo de
de mas de sesenta años a esta parte por aver
oydo en ella y como vezino nasçido y criado
en la misma villa de monreal de murguia a
donde esta sita el dicho solar y casa y no conoçe

El dicho fiscal del reyno sean y conçejo y hom
bres buenos dela dicha ciudad de Victoria con quien
se le fecho su relaçion

A la segunda pregunta del dicho yntenogatorio
dixo que le tiene que sabe el dicho Juan de amecaga
Murguia que tiene fecho dalgo notorio de sangre de
solar conocido segun y como la pregunta declara
y por tales hijos dalgo de sangre sabe y tiene los dichos
sus padres y aguelo y bisaguelo cada uno en su tiem
po en el dicho lugar de amecaga y valle de cuya
donde bibieron y murieron fueron auidos y tenidos
nombrados. y comunmente reputados y ellos
mismos por tales siempre se trataron nombraron
y llamaron y asimismo se acuerda que oyo decir por
publico y notorio muchas beces a sus mayores
y mas ancianos que tiene nombrados en esta pregun
ta antes de esta como el dicho Juan martinez de murguia
tiene bisaguelo del que tiene fecho dalgo notorio de
sangre y solar y en su tiempo en la dicha villa de monreal de mur
guia donde bibio y en el dicho valle de cuya fue auido
y tenido y reconocido lo qual a bisto este testigo
en el dicho su tiempo asi por ello publico y notorio
y publica bos y fama y comun sonido y nunca
cosa en contrario dello a oydo ni oyo decir y si
tal hubiera auido lo supiera y lo hubiera oydo dezir
y como bezino y natural dela dicha villa nacido
y criado en ella de donde los suso dichos asimis
mo heran y son naturales por donde tocan la cassa
y solar de murguia de donde descienden y descen
den sita en la dicha villa = Preguntado si conoçe a
los suso dichos algunos deudos y parientes de
ellos por la lynia recta de varon dixo que conoçe
ha hijos dalgo como fueron Juan martinez de murguia
el moço y Martin perez de murguia y los de sus her
manos que fueron del dicho bisaguelo del que tie
ne fecha en la dicha villa de monreal de murguia
los quales sabe fueron notorios hombres hijos

dalgo de sangre y ental reputaçion auido y le
uido y es tenido y reputado por tal y de que tiene
mas bien o tanto derecho a traer y traer las armas de
Baron y entra

14 A la tercera pregunta del dicho interrogatorio dixo
este testigo que sabe la dicha casa y solar de
murguia contenida en la pregunta y esta en la villa
de monreal de murguia en el valle y merindad de aya
ausido y es casa y solar de notorio hombres hijos
dalgo de sangre de nombre y apellido de casa y
una de las mas antiguas y principales casas
y solares que auido y ay en el dicho valle y por
tal y como tal a sido tenida y comunmente abierto
esta sabe que ha que della tiene noticia ausido
y es auida y tenida y nombrada y por tal conocida en
el dicho valle y sus comarcas entendido que quanto
della y de su antigüedad y nobleza a entendido y tiene
noticia como este testigo y por ser de esta calidad
a oydo hablar muchos y de ancianos y de antes della por
linia recta de baron ausido y son hijos dalgo no
torios de sangre de casa y solar conocidos y en tal
reputacion auidos en el dicho valle y en todas
partes y lugares donde an bivido y biben y an
tenido bienes y hacienda y no an pechado en de
chos ningunos pechos de pecheria que en el dicho
valle de tiempo y memorial a cabsa sean pagados
y pagan por los buenos hombres pecheros y no
por los hombres hijos dalgo de sangre a cuya causa
y auer asimismo estado de ynmune de hijos dal
go y pecheros a auido y ay mucho reconocimiento
del tenido al dicho y asimismo de las
casas notorias y solares conocidos de hijos dal
go de sangre alas de los pecheros. y de esto que
dicho tiene a visto en su tiempo ausido y es muy
publico y notorio en el dicho valle y la voz
publica y fama y comun opinion sin aber
entendido cosa en contrario y demas de auer visto y uso dicho

Anssi ser y pasar so cautelarmente cred dicho suten
do dclos dichos sesenta años y mas tiempo aca
de su memoria ya cuenta como natural nacido
y criado y vecino en la misma villa de monreal
de murgua donde esta sita la dicha casa y solar
se acuerda ansi mismo auer oydo decir a los di
chos sus mayores y mas ancianos nombrados en
la primera pregunta y a otros como la dicha
casa y solar de murgua abia sido y hera casa
y solar de nobles hombres hijos dalgo de san
gre de mucha calidad y antiguedad y por tal
como tal avida y nombrada en el dicho valle de
Ayala y fue como cabeça y los de cuyos y descendien
tes de ella por linia recta de varon auian
sido y heran hijos dalgo nobles de sangre de
solar conocido y en tal reputacion y opi
nion auian estado y estauan en el dicho valle
de ayala y en otras partes donde auian bivido
y bivian y como tales nunca auian pechado
en pechos ningunos de pechos ante bien fue
ron guardadas las de mas preminencias y
libertades que a los otros hijos dalgo de sangre
de solar conocidos y que en sus rentas oficios
auian usado y usaban y oydo lo dicho testigo
fue mayores y mas ancianos y lo vio y los
otros nunca vieron ni oyeron decir cosa en con
trario y tal hera de ello la publica voz y fama
y comun opinion = preguntado si sabe lo oydo
o dicho la dicha casa y solar tenga otras mas pre
minencias o si a sido hera xenada de la sucesion legi
tima = dixo que sabe la dicha casa y solar de mur
gua por ser de las calidades que tiene referidas
Señor subcedio en los descendientes della los que
cuenta y feligresia parroquial de la dicha villa de
monreal de murgua como descendientes de solar co
nocido de hijos dalgo auido preferidos en las preemi
nencias de ella y hacienda y procesiones y asy y en otros
actos publicos de la dicha villa como persona

de mucha mala calidad de descendientes de sslar conoc
cido de hijos dalgo desangre y cetro nee ponde
Alij A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dx
xo cete reebtyo que de oydo que dicho tiene en la pre
gunta antes de esta aque se rrefiere y que sabe que
los dichos y de cendientes de la dicha casa y solar de
murguia son tenidos y abidos de fijosdalgo de ynfan
y rreconocidos de parte a parte hijos dalgo desangre de
sslar conocido de cuyos muchos tiempos del di
cho valle de cuya parte ser de descendiente. dese
mesmos antes casas. y sslares. sino de pechos y dere
chos asi publico y notorio y lo que de la pregunta
A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este reebtyo que sabe el dicho juan de amezaga
murguia que litiga por ligna recta de varones de
cendiente legitimo de la dicha casa y solar de mur
guia contenida en la pregunta antes de esta
Por que el dicho juan martinez de murguia herma
no mayor del dicho martin martinez de murguia
su bisagüelo fue dueño y poseedor de ella por ferma
yor de dial. y labrador sucedido de pues del a muer
te del dicho juan martinez de murguia el dicho su pa
dre nieto bisagüelo del dicho litigante que fue due
ño y señor poseedor de ella y assi lo oyo
decir a los dichos sus mayores. y mas antes
nombrados en la primera pregunta ablando
de los señores que por tiempo fueron de la dicha
casa y solar que assi lo avian bien ser y po
sar y sabe que oyendia posen y gozan la dicha
casa y sslar los descendientes legitimos del
dicho juan martinez de murguia hermano legiti
mo del dicho bisagüelo de que litiga y esto
es assi publico y notorio y de ello es fama y comun opinion y esto rres
A la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo
este reebtyo que de claro de tie
ne conocido a los dichos agüelo y bisagüelo del dicho juan

de amecaga a mugrua quel tyga bibiendo y morando
y siendo becinos en el lugar de amecaga que es en el d
cho valle de cuya conbiene y hacienda cada uno en
su tiempo sabe e bido en posesion de hijos dalgo
notorios de sangre desdar conocido y como tales num
ca fueron y conbinieron en el pecho real y se
mejo que los buenos hombres pecheros del dicho valle
de cuya y lugares del que no do uno repartimiento en
cada uno anos pagauan y contribuyan el qual dicho
pecho real heraygo que entre dos los buenos hombres
pecheros delos lugares del dicho valle an pagado y pa
gauan ceynte y dos mill y trezientos mrs en cada un
año en dineros y mas cada pechero de semoyo reb quar
tal de trigo y rez de cebada los quales dichos pechos
son ser como son pechos reales ansido y son libres
delos pagar y contribuyr los hombres hijos dalg
de sangre desdar conocidos. Semejantes en la dicha
villa y estar de mugrua y se acuerda que en el tiempo que
conoscio alos dichos agüelo y bisagüelo del dicho t
tyanle abierto coxer y cabrar los dichos pechos
en el dicho lugar de amecaga donde bibieron y por
otros lugares del dicho valle de cuya alos coxedores
de ellos y que nunca los coxieron ni dieron ni de
mandaron alos hijos dichos ni en sus casas donde
bibian sobre tales hijos dalgo notorios de sangre
y estar en tal posesion en el dicho valle y demas de
ello le fueron guardadas todas las demas honras
y libertades que alos otros hijos dalgo notorios
de sangre descendientes de semejantes casas y so
lares. demas delo qual se acuerda aver oydo delo
r alos dichos sus mayores y mas ançianos que
tiene nombrados en la primera pregunta como
el dicho juan martinez de mugrua rebisagüelo
del dicho tyanle estubo en su tiempo en la dicha
villa de monreal de mugrua adonde bibio y fue
vecino en posesion de tal hombre hijo dalgo notorio
rio y sus descendientes por lynia recta de baron

y nunca decharon en dechos ningunos de se
heros que declinados sone y que anse lo auan bie
to ser y dasar y oydo dezir a otros sus mayores
y mas ançianos y los otros en los otros nunca ha
ron ni oyeron dezir assi en contrario y tal hera della
la publica voz y fama y comunydad = Segun
rado fisaue so a oydo dezir que el dicho litygante y los
dichos sus padre aguelo y bisaguelo y nebisaguelo
estubieron en la dicha posesion de hijos dalgo y no
decharon por virtud de algun priuilejo y tener
armas y caualllo al fuero deleon so por auer sido
en parentados y fabore cidos delas fuerças de
y dalonas de dichas y por razon dellos nilos
en padronados ni repartidos en dechos ni por otra
causa alguna = dixo que por ninguna delas dichas
causas estubieron en la dicha posesion salbo por
auer sido tales hijos dalgo notorios de sangre de solar
conocido y descendientes de tales y de torres donde

61 A la segunda pregunta del dicho interrogatorio dixo
este testigo que se acuerda a los dichos Juan martines
de murguia y martin martines de murguia aguelo y
bisaguelo del dicho litygante como tales hijos dalgo
notorios de solar conocido y estar en tal posesion
en el dicho valle de cuya siempre se juntaron en las
juntas y ayuntamientos de los otros hombres hijos dal
go notorios de solares conocidos. de ynfanzones y ajarta
dos. delas juntas de los dichos del dicho valle
de cuya y se acuerda que el dicho martin martines de
murguia bisaguelo del quelitga fue helegido y nom
brado por alcalde hordinario en el dicho valle
de el estado de los hijos dalgo y hexeras el dicho
so fue quieta y pacificamente sin contra de
cion alguna y esto rresponde

62 A la tercera pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que se acuerda auer oydo los dichos
aguelo y bisaguelo del dicho litygante se comunicaan

sionore y hatzaon con los dueños y otros debe
dientes delá dicha cassa y solar y atalee debe dien
tes della por lynia recta de baron y ellos por
talee los reconocieron y hubieron y ello respon de
A la nouena pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo ese testigo que dize lo que dicho tiene en la
primera pregunta y sabe que los dichos lugan
tes y su padre la causa por que sean nombrado
y llamado de ame caya asido y fue por auer nasca
do el padre del que litiga en el dicho lugar de ame
caya y no porque son naturales del ni son de ende
tes del sino dela dicha cassa y solar de murguia y de
sus ajendido y ello respondio
A la decima pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo ese testigo que oyo decir a los dichos sus mayores
y mas ancianos por publico y notorio el dicho pleito
suelo del que litiga fue casado y velado segun horden de la santa madre
yglesia de roma con juana de anda su muger y durante entre ellos su ma
trimonio hubieron y por sus criaturas por sus hijos legitimos
al dicho martin martinez de murguia y aquel del que
litiga y al dicho juan martinez de murguia mayor de dias
que como dicho tiene en la quinta pregunta sucedio en
la dicha cassa y solar de murguia como tal su hijo ma
yor y como a tales los criaron y alimentaron y por
tales los fueron auidos y tenidos y comunmente re
putados en el tiempo que ellos conbsan en el dicho va
lle de ayala y ello respondio
A las onze preguntas del dicho ynterrogatorio
dixo ese testigo que sabe que vio hacer vida ma
rydable en uno de consuno segun horden de la santa
madre yglesia de roma al dicho martin martinez de
murguia aquel del que litiga con juana de anda su mu
ger legitima y durante entre ellos su matrimonio hu
bieron y por sus criaturas y por sus hijos legitimos al dicho
juan martinez de murguia aquel del que litiga y co
mo a tal vio le trataron y alimentaron y reconocieron

llamandole hijo y el aellos padre y madre y por
tal hijo legitimo delos suso dichos fue avido y tenido
y comunmente reputado y esto rresponde
A la doce pregunta del dicho ynterrogatorio dixo
este testigo que asimismo lo hacer lo damanda
este Vno segun hoyden dela santa madre y glesia de
roma al dicho juan martinez de murgua aquelo del
que litiga con catalina de amezaga su legitima muger
y durante entre ellos su matrimonio hubieron y pro
crearon por su hijo legitimo al dicho juan de amezaga
murgua padre del que litiga por que como atal lo
le criaron y alimentaron y le reconocieron llaman
dole hijo y el aellos padre y madre y esto sabe dela rrey
A las trece pregunta del dicho ynterrogatorio dixo
este testigo que tiene al dicho juan de amezaga murgua
que litiga por hijo legitimo del dicho del dicho juan de
amezaga murgua su padre por que como atal a visto
y le a tratado y trata y le a reconocido y reconoce
y por tal en la ciudad de Victoria donde biben asido
y es avido y tenido y comunmente reputado y es
to rresponde
A las catorce y final pregunta del dicho ynterro
gatorio dexo este testigo que dice lo que dicho tiene
en este su dicho y deposicion lo qual dixo es la
verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ra
tifico al qual se le leyo por mi el dicho rescptor se afirmo y ra
tifico al qual se le encargo el secreto hasta la publi
cacion prometiolo en forma y no firmo porque di
xo no sabia escrevir ni firmar y firmolo el dicho
alcalde hordinario que presente fue y yo el dicho
rescptor que tan bien presente fuy por mandamiento
de murgua passo ante mi pedro fernandez de betolaca
El dicho hernando de lexarraca vecino del lugar de
Vitoriano que es en el valle y tierra de cuya conten
do en la dicha provision real rescptoria por mi
pedido presentado por parte del dicho juan de

Amecaga murgua vecino de la ciudad de Vito
ria para en prueua de su yntencion en el dicho
pleyto y causa que trata sobre su hidalguia y liber
tad ad perpetuam rey memoriam en la real audien
cia y chancilleria de Valladolid ante el dicho
señor alcalde dicho fue hijos dalgo de ella en el li
cenciado Juan fernandez de angulo fiscal del rey
nuestro señor y concejo y hombres buenos de la
dicha ciudad de Victoria el qual auiendo jurado en for
ma de derecho y preguntado al tenor de las pre
guntas del dicho yntrogatorio lo que dixo fue
dicho secreta y apartadamente en presencia de mi el
dicho escriuano fernandez de Cenlaça receptor del
numero de la dicha real audiencia y chancilleria
de Valladolid presente el dicho alcalde hordinario
del dicho Valle de cuya a ce como se sigue

Preguntado por las preguntas generales de la
ley dixo que ce de edad de setenta y dos años poco
mas o menos y que ce hijo dalgo y no paciente de di
cho litigante ni le toca ynterese en ce pleyto ni tiene
sobornado ni atemorizado por ninguna de las partes
para decir en este dicho contrario de la verdad
ni concurren en este testigo ninguna de las tachas
preguntas generales de la ley que le fueron fechas
dessea salga con este pleyto la parte que justicia tiene

A la primera pregunta del dicho yntrogatorio
dixo este testigo que conoce al dicho Juan de ame
caga murgua menor en dias que litiga y tambien a
Juan de amecaga murgua el viejo su padre ambos
vecinos de la ciudad de Victoria y se acuerda el
dicho Juan de amecaga murgua padre del que litiga
se fue del lugar de amecaga a del Valle de cuya don
de naturo a la dicha ciudad mucho tiempo ha casado y
en la dicha ciudad casso y abitado y bibe de pues
aca y conoce a Juan martinez de murgua su padre
y agüelo del dicho litigante bibiendo y morando en
do vecino en el dicho lugar de amecaga con su casa

Y hacienda por remjso de diez años poco
mas o menos a esta que fallee ao que ha çinquenta
años poco mas o menos tan bien se acuerda el dicho
ao muy bien a martin martinez de murgua bisaguelo
del dicho litigante y padre del dicho su aguelo siendo ve
cino bibir y morar con su casa y hacienda en el dicho
lugar de amecaga por tiempo de otros diez años po
co mas o menos hasta que fallee ao que abra çinquen
ta y quatro años poco mas o menos a los quales co
nosçio y conosçe de bista habla y comunicacion
que con ellos y con cada uno de ellos tubo y tiene co
mo becino y natural nacido y criado de la billa
de monreal de murgua y lugar de bitoriano qui
so en el dicho balle de cuya y no conosçio a juan
martinez de murgua el biejo rebisaguelo del dicho
juan de amecaga murgua que litiga padre del dicho
su bisaguelo mas de que se acuerda auerlo oydo de
ci y nombrar muchas beces por muy publico y no
torio y publica bos y fama y comun opinion a
sus mayores y mas ancianos ya difuntos becinos que
fueron de la dicha billa de monreal de murgua es pe
cialmente a juan lopez que ha que fallee ao quarenta
años poco mas o menos. y quando fallee ao hera de
hedad de otenta años poco mas o menos y a juan
fernandez de lexarazu su padre que ha que fallee ao
treynta años poco mas o menos y quando fallee ao
hera de hedad de otros otenta años poco mas o me
nos. y a otros biejos y antiguos a los quales se acuer
da auer oydo decir conosçieron al dicho juan mar
tinez de murgua rebisaguelo del dicho litigante
dueño y señor de la casa y solar de murgua bibi
y morador en la dicha billa de monreal de murgua
con su casa y hacienda = de la qual dicha casa y solar
tiene noticia de mas de sesenta y dos años acesta parte
y mas remjso de suerte que dallí ca por auer cesado en ella
fuerças becee como natural nacido y criado de la
dicha billa de monreal de murgua donde esta-

sita la dicha cassa y solar y que no conosce al se
cal del rey ni a su señor ni al concejo y hombres bue
nos de la dicha ciudad de Victoria con quien el
tes tigo sea litiga y cetorresponde
4 A la segunda pregunta del dicho y interrogatorio
dixo cetestigo que sabe que el dicho Juan de ame
caga murgua que litiga es notorio hijo dalgo
de sangre de cassa y solar conocido de si y de sus de
chos fue padre aguelo y bisaguelo y abcenden
tes por lignia recta de baron y por tales hijos dal
dalgo de sangre de solar conocido abierto y bio el
dicho litigante y su padre y aguelo y bisaguelo ca
sados no en su tiempo ancetado y estan y cetribue
ron en el dicho lugar de ame caga y valle de cuya
y ciudad de Victoria donde bibieron y biben y
por tales ellos mismos sean tratado y natarson
y comunicaron y sc acuerda aber oydo decir por
publico y notorio y publica bos y fama y comun
por comun asi de mayores y mas ancianos nombra
dos en la pregunta antes de esta y a otros como
el dicho Juan martines de murgua su bisaguelo
del dicho litigante fue en su tiempo notorio hom
bre hijo dalgo y de mucha calidad por su persona
y on tal resputada asi auido y tenido en la dicha
villa de monreal de murgua donde bibio y fue
comarcas y ce lo que dicho tiene asido siempre en el
dicho su tiempo publico y notorio y publica
bos y fama y comun so pena y nunca cessa en
contrario de ello a bisto ce le tes tigo ni oydo de en
y si tal hubiera auido cree y tiene por cierto lo supie
ra lo hubiera oydo de cir y no pudiera ser menos
como tal nacido y criado de la dicha villa de
monreal de murgua y natural de ella = preguntado
si conoce a los siete dichos algunos de ellos y si cen
tes tacheros por lignia de baron dixo que sus mis
mos dalgo como fueron Juan martines de murgua

senor y dueño de la cassa y solar de murguia her
mano legitimo del dicho martin martinez de murgui
ca y nieto del dicho lurganie el qual saue fuesse y
dalgo notorio de sangre y por tal auido y tenido
en el dicho Valle de cuya yeste no sabe ponde yel
que litiga ce crie trae bien por ambas lignias dem
roy y judio nuevamente conbertido y penitenciado
por el santo sofras del ayunquisicion y es lo es
publico y notorio

14 A la tercera pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que sauey a cierto dez de los
dichos sesenta y dos años y mas o menos poco mas
parte de su acordança la cassa y solar de murgui
contenida en la pregunta fecha en la dicha Villa
de monreal de murguia en el Valle y tierra de cuy a
asido y es cassa y solar conocido de notorios hom
bres hijos dalgo de sangre y apellido y linaje de los
de carate y de mucha calidad y antiguedad y por
tal abido y es auido y tenida y comunmente reputada en el
dicho Valle y tierra de cuya y sus comarcas y dife
renciadas de otras cassas que ay en el dicho Valle
que no son de su antiguedad ni calidad ni de hijos
dalgo de sangre por lo qual los dichos y dezen
dientes por lignia recta de varon de la dicha cassa
y solar an sido y son notorios hombres hijos dalgo
de sangre y como tales an sido y son auidos y reco
nocidos en el dicho Valle y diferenciados de otros
vecinos de la dicha Villa de monreal de murguia
y Valle en los oficios y preminencias de la yg
sia parroquial de la dicha Villa como es en las
procesiones dar y ofrenda como personas de
mucha mas calidad que otros muchos vecinos an
si mismo an tenido y tienen cargos y oficios nobles
de la gouierna con y republica del dicho Valle
de estado de los hombres hijos dalgo de sangre
y como tales y estar en las dichas procesiones y resputaon

nunca anpechados pagado ni contribuydo pe
chos ni pagaron ni contribuyeron en los pe
chos que enel dicho Valle de cuya sean pagados y
pagan por los buenos hombres pecheros y lle
anados y fueron guardadas todas las demachon
nas preminencias y libertades que alos otros
hombres hijos dälgo de sangre desclaren conocidos
y esto que dicho tiene ansi lo allego ser y pasar
de de el dicho su tiempo y ansi de esta parte de
su acordanca como natural nacido y criado de
la dicha Villa de monreal de murgua donde
esta sita la dicha casa y solar y vecino del
dicho Valle de cuya y nunca cassa en contrario
de ello este tiempo bio entendio ni oyo de cir
y si tal hubiera avido lo supiera oyo hubiera oy
do de cir y no pudiera ser menos por lo que dicha
tiene y demas de saber cierto ansi ser y pasar lo
fijo dicho enel dicho su tiempo y se acuerda aber
oydo decir a otros sus mayores y mas ancianos
especialmente alos contenidos en la primera
pregunta ablando dela antiguedad y calidad
dela dicha casa y solar de murgua como en su
tiempo fue siempre abida y tenida por casa
jurisdicional y solar conocido de hijos dalgo no
torios de sangre y apellido de carate y ansi en
la dicha casa y solar en tiempo de bando de los
de su parcialidad dende la dicha casa y solares
defendian delos ganboynos apellido contra
rio y los defendian por lo qual siempre fue
reconocida por solar y casa de hijos dalgo
de sangre de mucha calidad cuyos duenos y de
cendientes por ligynia recta de baron abian
do y heran notorios hombres hijos dalgo de san
gre de casa y solar conocido y ental respetados
aman estado siempre enel dicho Valle y en
otras partes donde bibieron y nunca aman
pechado ni contribuydo en pechos ningunos

dellecheros y lee fueron guardadas todas las demas honrras y libertades que alos otros notrios hombres hijos dalgo de solares conocidos y que ansi lo auian visto ser y passar y oydo decir a otros sus mayores y mas ancianos y los otros nos nos los otros nunca auian visto ni oydo cossa en contrario y tal hera la publica voz y fama y comun opinion = y siendole hechas allegrego las preguntas nescesarias tocantes a la dicha cassa y solar dixo y ratifico lo dello en la dicha cassa y solar de murguia por ser de las calidades que en ello tiene nunca fue vendida ni henajenada y sienpre subcedio y esta entre los descendientes dellas legitimos y como dicho tiene por auer auido como ay de tiempo y inmemorial aca en la dicha villa de murgia donde esta sita la dicha cassa y solar y valle de cuya muchas cassas y dellas aso sienpre diferenciada y conocida della la dicha cassa y solar de murgia por ser de las calidades. que declarado tiene-libre y hexenta de pagar y contribuyr ella y sus descendientes. essa murguia dellos dichos y dellos y cerro esto que tiene por de las dichas preguntas.

lij A la quarta pregunta del dicho interrogatorio dixo este testigo que de lo que dicho tiene en la pregunta antes desta aque se refiere y lo mismo tiene por de esta pregunta y alo en ella contenido

6 A la quinta pregunta del dicho interrogatorio dixo este testigo que tiene al dicho Juan de ximeca ya murgia que litiga por descendiente legitimo por lynia recta de varon dela dicha cassa y solar de murgia contenida en las preguntas antes desta por que se acuerda muy bien que el dicho Juan martinez de murguia el menor en dias como hermano mayor legitimo que fue del dicho martin martinez de murguia abuelo del dicho litigante subcedio en la dicha cassa y solar y como tal

della y dellas cendiente la goço y posseyo hasta
que falleçio y portal fue áudo y tenido y comun
mente reputado y sea cuerda auer oydo dezir
por publico y notorio y publica bos y fama
y comun opinion a sus mayores y mas ançianos
especialmente a los contenidos en la pregunta y
guia el viejo su padre visagüelo del que litiga
fue dueño y tenedor propietario dela dicha casa y
solar de murgia y como tal la goço y posseyo
hasta que falleçio y portal y descendiente de
ella legitimo por linia recta de varon fue auido
y tenido y comunmente reputado y dello fue de
su muerte subcedido enella como su hijo mayor
legitimo como dicho tiene el dicho Juan martinez de
murgia y que en sus tiempos Ansilo auian oido
ser y passar y tal hera la publica bos y fama y
comun opinion y lo que responde

A la setena pregunta del dicho interrogatorio de
yoce le tengo que de ella lo que sabe que se
acuerda los dichos aguelo y visaguelo que fueron
del dicho Juan de amecaga murgia que litiga en los
años y tiempos que los conosçio como declarado tie
ne en el dicho lugar de amecaga uno de los lugares
del dicho valle de cuya vecindad y naturaleza
son oçiosos cada uno en su tiempo son vienes y ha
cienda sabe estuvieron en posesion de tales hombres
hijos dalgo notorios de sangre de solar conosçidos
y dello hechar en el pecho real y semoyo que los
buenos hombres pecheros del dicho lugar y demas
lugares del dicho valle pagauan y pagan en cada
un año los padrones y repartimientos con la vee
y hex sentos de contribuyr y pagar en ellos los hon
bres hijos dalgo de sangre los quales dichos pechos
se acuerda este testigo aber visto coxer y co
brar a los coxedores y por el dicho lugar de ameca
ga y los otros lugares del dicho valle en el tiempo

que conoçio los dichos aguelo y bisaguelo del
dicho litigante y que nunca los coxian ni estra
uan dellos nilos pedian ni demandauan ni entra
uan en sus casas al los pedir y a los dichos su
chos como dicho tiene y aber sido tales hombres hi
jos dalgo notorios de sangre conocido y cetan ental
posesion cada uno en su tiempo en el dicho valle
de nia de lo qual se acuerda auer oydo decara
los dichos sus mayores y mas ancianos que tiene
nombrados en la pregunta pregunta y a otros
como el dicho Juan martinez de murguia rebisa
guelo del dicho litigante y padre del dicho su bisague
lo estubo en la dicha villa de monreal de murguia
donde bibio en posesion de tal hombre hijo dalgo
notorio y como tal dexo hecharse ni contribuyr
en cossa ninguna de los dichos y echos de pechos
y que en sus tiempos assi lo auian visto ser y pa
sar y que tal hera de ello publico y notorio
y publica bos y fama y comun opinion y lo
mismo a uisto este testigo asido en su tiempo
y nunca a oyda en contrario dello a visto ni oy
do decir y siendole hecha la 11ª pregunta
pregunta y repregunta nesesaria como alos
testigos de suso rrefferidos dixo
que dize lo que dicho tiene y no sabe otra cosa
ni lo a oydo decir y esto rrespondio a
la 12ª pregunta del dicho y interrogatorio
dixo este testigo que se acuerda asimismo que
los dichos Juan martinez de murguia y martin mar
tinez de murguia aguelo y bisaguelo del dicho
Juan de amezaga murguia que al tiempo
que los conoçio bibian en el dicho lugar de amezaga
se juntauan en las juntas y ayuntamientos con
los otros hombres hijos dalgos de sangre como
los y descendientes de casas y solar conocido de
antiguo y a la parte de los ayuntamientos de los
buenos hombres y de ellos assimismo se acuerda

que el dicho martin martinez de murguia vesaguelo
del dicho litigante fue alcalde hordinario y regi
dor en diferentes años del estado de los hijos dal
go del dicho valle de cuya y como tal hizo dal
go notorio hasso y hexerçio el dicho solar
de alcalde hordinario y regidor quieta y pacifi
camente lo qual es ansi publico y notorio y
Respondio ala pregunta

6ª A la otava pregunta del dicho interrogato
rio dixo este testigo que sabe que el dicho liti
gante y los dichos sus padre aguelo y bisague
lo como tales descendientes del dicho casal y so
lar de murguia y linia recta de varon le
antañado y hatavan cada uno en su tiempo con
los dueños y otros descendientes de ella llaman
dolos. de hermanos y primos y deudos cercanos
y reconocyendolos por tales. y descendientes
del dicho casal y solar y de toda descenden
cia y tronco y tal asi lo save esta publica voz y fama
y comun sonido y esto Respondio

7ª A la setena pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que sabe y es verdad que el padre
del dicho litigante por aver nacido y criado en
el dicho lugar de ame caga del valle de cuya y
aver salido del pequeño le an nombrado de a
me caga siendo su nombre propio y apellido
de murguia y para mismo marca con le an nom
brado ansimismo y nombran al dicho litigan
te del mismo nombre de ame caga y no porque
fue passado de rubieron el dicho nombre ni del se
llamasen sino de murguia y esto Respondio

8ª A la decima pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que se acuerda aver oydo de
cir a los dichos sus mayores y mas antiguos con
tenido en la primera pregunta por publico
y notorio como el dicho Juan martinez de murguia
el viejo vesaguelo del dicho litigante fue casado

legitimamente con Juana de anda su muger
y durante entre ellos su matrimonio haciendo
vida marydable hubieron y procrearon por sus
hijos legitimos al dicho martin martinez de murgua
y de aguelo del quelitga y a juan martinez de mur
gua mayor en dias el qual dexo fuera de la muerte
del dicho su padre como tal hijo mayor subce
dio en la dicha casa y solar de murgua y como ta
les sus hijos legitimos los criaron y alimenta
ron y reconocieron y ceto vez y dixo

A la quinze y pregunta del dicho y interrogatorio
dixo cete reto que bio hacer vida marydable
segun horden de la santa madre y yglesia de roma
al dicho martin martinez de murgua y de aguelo
del quelitga con Juana de anda su muger y du
rante entre ellos su matrimonio sabe hubieron
y procrearon por sus hijos legitimo y natural
al dicho Juan martinez de murgua aguelo del que
litga y del que como atal los le tratavan y reco
nocieron llamandole hijo y de aellos y padres y
madre y por tal hijo legitimo delos sus dichos
fue avido y tenido y comunmente reputado y ceto vez y dixo

A la doze y pregunta del dicho interrogatorio
dixo cete reto que bio asimismo hacer vida
marydable segun horden de la santa madre y yglesia
de roma al dicho Juan martinez de murgua aque
lo que fue del dicho litigante con catalina de ame
caga su muger y durante entre ellos su matrimo
nio sabe hubieron y procrearon por sus hijos le
gitimos y natural al dicho Juan de amecaga
murgua y padre del que litiga y como atal los
le criaron alimentaron y le reconocieron y ceto vez y dixo

A la trece y pregunta del dicho interrogatorio
dixo cete reto que tiene al dicho litigante por
hijo legitimo y natural del dicho Juan de amecaga
murgua su padre y de maria lopez de [illegible]

su muger y de tal hijo legitimo delos suso di
chos. Es auido y tenido en la ciudad de Victoria
donde Es bezino y Es to Es publico y notorio
Y saue dela pregunta
Dixo Que a la catorce y final pregunta del dicho y interro
gatorio dixo Que dize lo que dicho
tiene en este su dicho y declaracion lo qual dixo
Es la verdad publico y notorio y en ello fue
ratificado a ler por mi el dicho receptor dixo se
afirmaua y afirmo y ratifico al qual se le en
cargo el secreto hasta que se aga publicacion de
las provanças por los Señores alcaldes delos
hijos dalgo de la real audiencia y chancilleria de
Valladolid y prometio lo en forma y no firmo por
que dixo que no sabia escreuir ni firmar y fir
mo el dicho alcalde hordinario del Valle de Cu
ya y tambien lo firmo yo el dicho receptor que
presente fuy juntamente con el dicho alcalde hor
dinario Pero martinez de murguia passo
ante mi Pedro fernandez de Bergara
El dicho martin de hurtado Vezino del lugar
de Sarria que Es en el Valle y tierra de cuya con
tenido en la dicha provision real receptoria
yo ley y mostrado y presentado y para ante el di
cho Juan de amezaga murguia menor en dias pa
ra en el dicho pleyto y causa que trata sobre
su hidalguia y libertad ad perpetuan rey me
morian con el licenciado Juan fernandez de an
dino fiscal de su magestad Sera y conçejo y
hombres buenos de la ciudad de Victoria en
la dicha real chancilleria de Valladolid y
ante los Señores alcaldes de los hijos dalgo
de ella el qual auiendo jurado en forma de
derecho y preguntado al tenor de
las preguntas del dicho interrogatorio lo
que dixo y de lo suso secreta y apartadamente

en presencia de mi el dicho Pedro fernandez
de Ortola[illegible] receptor del numero de la real
chançilleria de Valladolid y presente el dicho
alcalde hordinario del dicho Valle e como sigue
preguntado por las preguntas generales de la
ley dixo que es de hedad de setenta años poco
mas o menos y que es hijo dalgo y no pariente
del que litiga ni le Baya interesente este pleyto ni
tiene sobornado ni atemorizado por ninguna
delas partes para decir el contrario de la
verdad y no le tocan ninguna
na delas otras preguntas generales de la ley que
le fueron fechas declara salvo este pleyto la pasan
te que licencia tiene

A la primera pregunta del dicho y interro
gatorio dixo este testigo que conoce al dicho
Juan de amecaga murguia menor en dias que litiga
ya por ante este Alcalde asi en la ciudad de Vito
ria como en el Valle de cuya como natural del
dicho Valle el qual bive y es vecino en la dicha
ciudad y no conoce a Juan de amecaga murguia su
padre mas de aver lo oydo decir y que biven en
la dicha ciudad y fue a ella mozo por casar des
de el lugar de amecaga que es en el Valle y tierra
de cuya y que en la dicha ciudad caso pero que no
conoce a Juan martinez de murguia aquel que dize
ser fue del dicho lugar padre del dicho su padre
viviendo y morando y siendo vecino en el dicho lu
gar de amecaga con su casa y hacienda por tiempo
de hasta diez años a esta parte que falleçio que abra a cin
quenta años poco mas o menos y tambien conoçe
da conoçe a martin martinez de murguia casado
del que litiga padre del dicho su padre biuo a aquel
biviendo y morando en el mismo lugar de amecaga
del Valle y tierra de cuya y siendo vecino con su casa

y hacienda de treze dies años poco mas o menos
o doce hasta que falleçio que abra çinquenta y dos
años poco mas o menos a los que alle conoçio y co
noçe el testigo de vista habla y comunicaçion
que con ellos y con cada uno de ellos tubo como ve
çino y natural naçido y criado que assi lo es de
los lugares de marquina y sarria que son en el di
cho valle de cuya y nos consta a juan martines de
murgua el biejo visagüelo que fue del dicho juan
de amecaga murgua que lo es ya padre del dicho su
visagüelo vecino que fue de la villa de monte
al de murgua del dicho valle de cuya fama es que
se acuerda averle oydo decir y nombrar muchas
veces por muy publico y notorio y publica voz
y fama y comun opinion assi mayores y mayo
res ya difuntos especialmente a juan martines de hurdi
do su padre que ha que falleçio veynte años poco
mas o menos y quando falleçio era de hedad de no
venta años poco mas o menos y a martin de lexo
sarro que ha que falleçio treynta años poco mas o me
nos. y era de hedad quando falleçio de setenta
años poco mas o menos y a juan de larrea de mar
quina que ha que falleçio diez y seis años poco
mas o menos y quando falleçio era de hedad de
noventa años vecinos que fueron del lugar de
marquina y a otros viejos y antiguos del dicho lugar
y valle de cuya alos quales oyo decir a dichos co
nocido al dicho juan martines de murgua el viejo
visagüelo del que litiga padre legitimo del dicho
martin martines de murgua su visagüelo viendo
y morando en la dicha villa de monreal de mur
gua y que fue dueño y señor de la casa y solar de mur
gua sita en la dicha villa de la qual dicha casa
y solar sale y tiene noticia este testigo desde mas
de sesenta años a esta parte y la a oydo nombrar en
ella muchas veces como vecino y natural nacido

v

Y criado que este testigo a sido y es de ynfimo de
quanto de legua donde esta ficta la dicha a
ssayssar y no conoce al dicho fiscal del rey nuestro
señor ni al concejo ni hombres buenos de la ciudad
de Victoria conque este testigo se lutyga

4 A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que tiene al dicho Juan de amecaga
murgua que litiga por notorio hombre hijo dalgo
de sangre de solar conocido de si y de su padre y agu
lo y bisagüelo y alcendientes por legua arrecta de
ultima de baron porque en los dichos años y tiempo
que de clarado tiene enta pregunta antes de este
conoçia al dicho su agüelo y bisagüelo bibir
y morar en el lugar de amecaga que es en el valle
y tierra de cuya cada uno en su tiempo save y bio
que por tales hombres hijos dalgo notorios de san
gre y de solar conocidos fueron auidos y tenidos en
su tiempo y reconocidos en el dicho lugar y va
lle y por descendientes de solar notorio de hijos
dalgo de sangre y por tales ellos mismos se trata
ron llamaron y nombraron de mas de lo qual
se acuerda aller oydo dezir a sus mayores y mas
ançianos. contenidos en la pregunta antes desta
por público y notorio y publica bos y fama y
comunmente como el dicho Juan martines
de murgua el dicho su bisagüelo del que litiga
fue notorio hombre hijo dalgo de sangre dueño
y señor y propietario y poseedor de la dicha casa
y solar de murgua y por tal fue auido y tenido
y comunmente reputado en el dicho valle de
cuya y por todos quantos le conocieron y vie
conocido por dueño y señor de casa y solar de
notorios hombres hijos dalgo todo lo qual a vis
to en su tiempo y es muy publico y notorio
publica bos y fama y comunmente dixeron y nun
ca cosa en contrario de ello este testigo oyo ni en
tendio ni oyo dezir a pregunta do si conoçia

alos suso dichos algunos parientes y deçendi
entes por linia recta de baron dixo que sabe sinos hijos
dalgo como fueron Juan martinez de murguia dicho
y sseñor que en el tiempo de este testigo fue de la casa
y solar de murguia y martin ortiz de murguia y lo
de martinez de murguia hermanos legitimos que
fueron del dicho bisagüelo del dicho litigante de
que se dela dicha villa de monreal de murguia
este quales save este testigo fueron nobles
hombres hijos dalgo y tales que pusieron y so
y fueron acudos y tenidos en la dicha villa y
valle de cuya don de bienen = Preguntado si
save o oyo decir al dicho litigante y los dichos
sus padre agüelo y bisagüelo y retbisagüelo y
ascendientes por linia de baron hubiesen algu
na raça de moro judio o sospechosos o reconçilia
dos por el santo oficio de la ynquisicion digan y
declaren lo que acerca de ello save o oyo dez
cir = dixo este testigo que nunca a sido entendido
ni oyo decir hubiesen tenido ninguna de la dicha
raça por linia de baron ni de otra antes sa
be que por todas linias de varones y enbras
fueron y son y oyo decir siempre auian sido
sus deçendientes cristianos viejos limpios de
toda raça y linia y infecta y notorios hijos
dalgo de sangre y auidos y tenidos por tales.
y tal a sido lo suso dicho siempre en el dicho valle
y tierra de cuya y sus comarcas publico y no
torio y publica voz y fama y comun opi
nion y ello responde a las preguntas que le
an sido hechas por mi el dicho receptor

A la terçera pregunta del dicho ynterrogato
rio dixo este testigo que save y a visto la dicha
casa y solar de murguia contenida en la pregun
ta ecta en la dicha villa de monreal de mur
guia que es en el valle y tierra de cuya a sido y es
solar notorio de hijos dalgo de sangre de linaxe

Y a dello de cayale que es antiguo a dello
do en el dicho Valle de cuya y ansi se ha hecha
de ver por ella abersido desde su fundacion an
tigua tal cassa y solar de mucha calidad antigua
y honrra de esta calidad a sido reconocida en
el dicho Valle y tal y los de suenos y descendien
tes. della y por legitima recta de varon sauelle
tengo ansido notorios hombres hijos dalgo desan
y re de solar conocido a sido y tenido en tal
posesion y reputacion en el dicho Valle y sue.
comarcas donde an bibido y biben y comota
les nunca an pechado ni contribuydo en pe
chos ningunos de pecheros reales ni concejales.
que en el dicho Valle y lugares del pagan yan
pagado de tiempo y memorial a cada uno
nos hombres pecheros en cada un ano para
dion y repartimiento y son libres y hexentos
de los pagar y contribuyr los hombres hijos
dalgo y otro que dicho tiene antiguo a tiempo ser y
passar de dos. los dichos sesenta anos y mas
tiempo a esta parte de su ordanca que ha que
tiene entera noticia dela dicha cassa y solar de
vuestra como vecino y natural nacido y criado
de los lugares. de marquina y zarria que son a un
quarto de legua poco mas menos dela dicha ca
ssa y solar lo qual sienpre en el dicho su tiempo
a oido y es muy publico y notorio y publica voz
y fama y comun opinion en el dicho
Valle y comarcas y nunca cossa en contra
de ello este tiene oido ni visto ni oydo
decir antes se acuerda a oydo decir muchas
veces por publico y notorio y publica voz
y fama y comun opinion a los mas y mas
ancianos especialmente a los que tienen nom
brados en la pregunta y que en sus
tienpos a oydo decir y vieron fuesen pas

la dicha cassa y ssolar de murgia cassa y ssolar
nocturno de hijos dalgo de sangre de apellido oyman
re de carale y de mucha calidad y nobleça y por
tal auida y tenida en el dicho valle de cuyanca
marcal y por ser de esta calidad y abel sido de
que se fundo los dueños y descendientes de ella
por lejtima recta de baron auian sido y heran
muy nocturios y conocid os hijos dalgo de sangre
yental solariego y reputaçion y possesion
cian estado siempre en el dicho valle y tierra de
cuya y en otras partes donde auian bibido y
bibian y no auian pechado en pechos ninguno
de pecheros como tales y que en sus tiempos anb
lo auian bisto ser y passar y oydo dezir
a otros sus mayores y mas ancianos y los bibos
nilos otros nunca auian visto ni oydo dezir
cosa en contrario y tal hera a dello publica voz y fama y comun so
cion y celebre de la pregunta y memorial della
Y siendole hechas esta testigo las pregun tas
y cada pregunta de por si como a los testigos de
suso dicho que la dicha cassa y ssolar de murgia
siempre subcedio en los mienbros descendientes
della de uno en otro y nunca salio fuera de
las descendencia ni subcedio y que por saber co
mo ay en la dicha villa de monreal de murgia
donde esta sita la dicha cassa y ssolar en otros
lugares del dicho valle de cuya cassas de hombres
pecheros que pagan y contribuyen pechos
de pecheros en cada uno y la dicha cassa
ay ssolar de murgia por ser ssolar conocido de hi
jos dalgo de sangre libre y hexenta de pagar y
contribuyr semejantes pechos de pecheros ni
otros ningunos asido y fue siempre reconocida
por tal y diferenciada de las dichas cassas peche
ras y en ello ansi publico y notorio y responde

3

A lo que le a sido preguntado y fue preguntado,
A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo que le thestigo que dice lo que dicho tiene en la pre-
gunta antes de esta lo qual vio y sabe de cierta
pregunta y alo en ella contenido
A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo que le thestigo que tiene al dicho Juan de ameca
ga murguia menor en dias que litiga por descendiente
legitimo por lynia recta de varon de la dicha casa y
solar de murguia siendo el suso dicho nuevo y bienetto
legitimo lnatural de los dichos Juan martinez de mur
guia y martin martinez de murguia vecinos que
fueron del lugar de amecaga por quien portalles los
suso dichos Otro si el thestigo que los conoscio fue
ron auidos y tenidos nombrados y reconocidos
en el dicho Valle de cuya entre todas las personas
que los conocian como este thestigo y se acuerda que
Juan martinez de murguia fuera y dueño de la dicha
casa y solar fue hermano mayor legitimo del dicho
martin martinez de murguia abuelo del que litiga
y portalles hermanos legitimos hijos de los
fueron y dueños de la dicha casa y solar fueron
auidos y tenidos y portalles como se trataron fue
ron en su tiempo y esto que dicho tiene a sido oy
e. Y fue publico y notorio en el dicho Valle
de cuya y se acuerda aber oydo decir por pu
blico y notorio a los dichos sus padres y mas
antiguos que tiene nombrado en esta primera
pregunta como el dicho Juan martinez de mur
guia abuelo del que litiga siendo como
fue dueño y fuera y decendiente de la dicha ca
sa y solar de murguia por lynia recta de ba
ron portal auia sido reconocido abido y te
nido y como tal auia gozado y posseydo en esta
vida de la dicha casa y solar y decendido de su muer
te subcedio en ella el dicho Juan martinez de mur
guia como su hijo mayor legitimo y el dicho martin

martines demurgua asi mismo su hijo legitimo
vesagüelo delquelitiga por ser menor de dias Salvo
dela dicha cassa y solar y casso enel lugar de
Ameçaga en el mismo Valle y que enSuelen
Vos. ansi lo aman Vsado ser y pasar Vos
dichos sus mayores y mas antiguos y Vsso de
Aralos suyos y este lo cerca Que sabe delas sie
Quinta Y Vnmemorial deella

61 A la sesta pregunta del dicho y interrogatorio
dixo este testigo que sabe los dichos Juan martines
demurguia y martin martines de murguia aguelos y
Vesagüelo del dicho Juan de amecaga murguia aquelitiga
ga enel dicho lugar de amecaga y Valle de cuya antiguos
anos y tiempo que elos conoscio Vsar y morar como de
cho tiene en la primera pregunta con bienes y hacien
da cada Vno en su tiempo y siendo vecinos estubie
ron en posesion de tales hombres hijos dalgo notorios
rios de sangre de sus Solares conocido y nunca pecharon
ni pagaron ni contribuyeron en cossa ninguna de
pechos reales ni seruicios que elos buenos hombres
pecheros. delos lugares del dicho Valle pagauan
y pagan en cada Vn ano por padron y repartimiento
miento entre ellos hecho delos quales pechos por
ser aquellos y tenidos por tales. pechos reales de pe
chero los hombres hijos dalgo notorios del dicho
Valle de cuya ansido y son libres y hexentos de
dos pagar y contribuyr y ansi mismo enel dicho
Valle ay estados. de hijos dalgo a pecheros. y jun
tas y ayuntamientos diferentes los Vnos delos otros
y los que hase dela gouernacion y republica se
helijen por mutacion al cal de hordinario del esta
do de hijos dalgo y otro de pecheros y asi mismo por mutacion
antenido y tener los de mas que hase. an dos estados
a cuya causa ha hauido y ay mucho reconoci
miento de hijos dalgo a pecheros enel dicho Valle
y se acuerda muy bien este testigo los dichos apue
llo y vesagüelo del dicho Letigante de mas de que

nunca pagaron ni contribuyeron en cossa ninguna
delos dichos pechos por ser tales hijos dalgo nacto
rios y estar en tal posesion a tanque en su tiempo
bio muchas beces coxer y cobrar los dichos pe
chos. alos coxedores nunca alos suso dichos les pi
dieron ni demandaron ni los cobraron dello cosas
Y ansi mismo se juntaron en las juntas y
ayuntamientos delos otros hijos dalgo nacturnos
del dicho valle de cuya y no en las juntas delos pe
chos y se acuerda que el dicho martin martinez de
murguia bisagüelo del que litiga fue alcalde hor
dinario en el dicho valle de cuya del estado delos hi
jos dalgo al qual bio husar y hexercer el dicho ofi
cio de alcalde hordinario quieta y pacificamente
de mas delo qual se acuerda oyr y oyo decir a los
dichos sus mayores y mas ancianos contenidos en
la primera pregunta por publico y notorio
como el dicho juan martinez de murguia el biesorre
bisagüelo del que litiga tuvo en el dicho valle de cuya
en la dicha villa de monreal de murguia donde
fue beçino en posesion de tal hombre hijo dalgo
nacturno de sangre y como tal de no pechar ni con
tribuir en cossa ninguna delos dichos pechos. pe
chos y goço delas demas libertades y preminen
cias que los otros nacturnos hombres hijos dalgo
de sangre de casas y solares conocidos y queen su
tiempo se ansi lo avian beysto ser y passar y oy
dello dezir a otros sus mayores y sientese hechas
estas testigos las preguntas y repreguntas que
alos testigos desuso reespondio en todo segun
y como los testigos desuso

A la septima pregunta del dicho interro gatorio
dixo este testigo que como dicho tiene en las pregun
tas antes desta bio los dichos. aguelo y bisague
lo del que litiga se juntaron en las juntas y ayunta
mientos dichos hijos dalgo en el dicho valle de cuya en
el tenido que este testigo los conoscio y el dicho
bisabuelo fue alcalde hordinario del dicho esta
do de hijos dalgo y hexercio el dicho ofiçio como

tal como a declarado en la dicha pregunta an
tes de esta mas en particular a que se refiere
A la otaba pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que se acuerda bee dicho a que
lo oyo bisaguelo del dicho Juan de amezcaga murguia
que litiga como tales descendientes por legitima
recta de baron de la dicha casa y solar de murguia
siempre se trataron y comunicaron como tales deu
dos y señores de ella y otros descendientes de
cialmente con el dicho Juan martinez de murguia
dueño de ella y sus tales hermano y sobrino legitimos
el qual y otros dueños de ella le reconocieron
por tales y como tales berdaderos deudos suyos
y descendientes legitimos del dicho solar y esto
asido y es y fue publico y notorio y lo asido y
es en el dicho valle y esto responde a la 9na
A la nouena pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que es publico y notorio en el
valle de cuya salio del lugar de amezcaga el pa
dre del quelitiga mochucho dondenaás y se crio
y fue a la ciudad de Victoria y por alli nabe
do en el dicho lugar le nombraron y nombra
Juan de amezcaga y tan bien como a su hijo al que
litiga siendo descendiente de la casa y solar de
murguia como en hefecto lo son y su apellido
nombre de la casa y solar y esto responde
A la decima pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que se acuerda auer oydo dez
cir muchas beces a sus mayores y mas ancia
nos publicos y notorios y publica bos y
fama y comun boz y opinion como el dicho Juan
martinez de murguia dueño y señor de la dicha ca
sa y solar de murguia bisaguelo del quelitiga
fue casado legitimamente con Juana de anda su mu
jer y haciendo cada mandable fruto en la dicha
casa y solar de murguia hubieron y procrearon
por su hijo legitimo al dicho martin martinez de mur
guia y al dicho Juan martinez de murguia que como

mayor de diae sucedio en la dicha casa y solar
y como tal ee sus hijos legitimos le criaron y ali
mentaron y reconocieron y esto rresponde

A la nueve pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que bio hacer toda manera de bien
no segun horden de la santa madre yglesia dello
ma al dicho martin martinez de murguia y a aquel
del que litiga con juana de arrieta su legitima mu
ger y durante entre ellos su matrimonio hubieron
y procrearon por su hijo legitimo al dicho juan
martinez de murguia aquel del que litiga porque
como a tal bio le trataron reconocieron y alimen
taron llamandole hijo y el a ellos padre y madre
y por tal su hijo legitimo fue auido y tenido y co
munmente rreputado y este testigo le tuvo por
tal y esto rresponde

A la doce pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que a oydo decir muchas beces
que el dicho juan de amezaga murguia padre del que
litiga fue hijo legitimo del dicho juan martinez de mur
guia y de catalina de amezaga su muger y como tal
le criaron y alimentaron el qual por auer salido
muchacho de poca hedad oydo del dicho lugar de
amezaga y calle de cuya a la ciudad de vitoria
y a otras partes no tiene memoria a ber le
visto y esto rresponde

A la trece pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que a oydo decir lo mismo por
publico y notorio el dicho litigante ser hijo le
gitimo y natural del dicho juan de amezaga mur
guia su padre. que salio del dicho lugar de ame
zaga y calle de cuya y casso en la ciudad
de vitoria y esto rresponde

A las catorce y final pregunta del dicho interro
gatorio dixo este testigo que dize lo que dicho
tiene en este su dicho y depusicion en lo qual se

la verdad dubdas y no dixo y en ello siendo
le tornado a leer se afirmo y ratifico en cargo de
el secreto hasta la publicacion de las provan
zas y juramento lo en forma y no firmo porque
dixo no sabia escreuir ni firmar y firmolo el
dicho alcalde hordinario. que presente fue a lo
yo el dicho receptor que a todo ello fuy
presente y firmo de mi nombre

(+) Ante mi Pedro fernandez de Betolaza
dicho martin de la cassanueua vecino del lu
gar de Belunça que es en el valle de Araba
quia jurisdicion del valle de ayala contenido
en la dicha provision real receptoria por vn
pedimento presentado por parte del dicho juan de amecaga
murgua vecino de la ciudad de Victoria en el dicho pley
to y causa que trata sobre su hidalguia y libertad ad per
petuam rey memoriam en la real audiencia y chancille
ria de Valladolid ante los señores alcaldes del dicho hi
dalgo della con los dichos licenciado juan fernandez de
angulo fiscal del rey nuestro señor y concejo y hombres
buenos de la dicha ciudad de Vitoria el qual auiendo ju
rado en forma de derecho y preguntado al tenor
de las preguntas del interrogatorio lo que dixo y de
puso secreta y apartadamente en presencia de mi el di
cho Pedro fernandez de betolaza receptor del numero
de la dicha real chancilleria es como sigue

presente el dicho alcalde hordinario del valle de cuya
preguntado por las preguntas generales de la ley dixo
que es de hedad de setenta y cinco años poco mas o menos
y que hes hijo dalgo y no pariente del dicho juan de ame
caga querellante ni le toca ynteresse en este pleyto ni be
ne sornado ni yndusido ni atemorizado por ninge
na de las partes para decir el contrario de la ver
dad ni concurren en este testigo ninguna de las tres
preguntas generales de la ley que le fueron fechas.
dixo sabe que el pleyto la parte que fuere tiene

(+)

A la primera pregunta del dicho ynterro gatorio
dixo este testigo que conosce al dicho Juan de ame
caga murguia que litiga y dixo aver le visto algunas
veces el qual bive en la ciudad de Victoria con su
casa y hacienda y tambien conosce a Juan de ame ca
ga murguia mayorendiaz su padre vecino de la dicha
ciudad de Victoria biviendo en ella demas de veynte
años aca el qual se acuerda moco de por casar se fue
a la dicha ciudad desde el lugar de amecaga que
en el valle de aya donde naçio y se crio y contra
Juan martinez de murguia aguelo del dicho litigan
te padre del dicho su padre biviendo y morando
y siendo vecino en el dicho lugar de amecaga por
tiempo de doce años poco mas o menos
hasta que fallesçio que ha çinquenta años poco
mas o menos y tambien conosçio a martin mart
nez de murguia bisaguelo del dicho litigante padre
del dicho su aguelo vecino que fue asimismo del
dicho lugar de amecaga con su casa y hacienda por
tiempo de diez años poco mas o menos hasta que
fallesçio que ha çinquenta y quatro años poco mas
o menos. al qual este y a cada uno de ellos conosçio
este testigo y conosçe de vista habla y comunica
ción que con ellos. y con cada uno de ellos ha tenido y te
ne como vecino y natural naçido y criado de la
par de Belunça en çinco a media legua poco mas o me
nos. del dicho lugar de amecaga y no conosçio a Juan
martinez de murguia el viejo bisaguelo del dicho
litigante padre del dicho su biaguelo pero que sea
cuerda auerle oydo decir y nombrar muchas veces
por publico y notorio a sus mayores y mas ançia
nos especialmente a Juan perez de aliça el viejo
natural que fue de la villa de monreal de mur
guia que ha que fallesçio veynte años poco mas
o menos y quando fallesçio hera de hedad de noventa
años poco mas o menos. y a francisco de eçeiza
que ha que fallesçio otros mas de veynte años
y hera de hedad quando fallesçio de mas de çiento

y Martin Ruiz de Abecia el Mayor que haque
fallecio Veynte y quatro años poco mas o menos
y fuera de hedad quando murio de Setenta
años poco mas o menos Vecinos que fueron
del lugar de Yçarra y a otros Viejos y antiguos
los quales dezian conoscieron al dicho Juan Mar
tinez de Murguia el Viejo Visagüelo del dicho le
gante Viviendo y morando en la dicha Villa
de Monreal de Murguia y que fue dueño y se
ñor de la casa y Solar de Murguia sita en la
dicha Villa de la qual dicha casa y Solar sale
y tiene noticia de mas de sesenta años a esta
parte por auer estado en ella muchas Ve
zes y no conoscen al dicho fiscal del Reynues
feria ni alcançes. y hombres Buenos de la Ciudad
de Victoria con quien el dicho fiscal se ha juntado

y a la segunda pregunta pregunta del dicho y mas
rogatorio dixo este testigo que sabe que el dicho
Juan de Amecaga Murguia que litiga es notorio
hombre hijo dalgo de sangre de casa y Solar conoci
do de si y de los dichos sus padre aguelo y Visagüe
lo y ante cessores por Ligna recta de Varon por
que en los años y tiempos que ha que conoscen y
conoscido al dicho su padre aguelo y Visagüelos
Vivir y morar en el lugar de Amecaga que es en el Va
lle y tierra de Cuya y Ciudad de Victoria cada uno
en su tiempo sabe y Vio ansido y fueron por tales
notorios hombres hijos dalgo de Solar conocidos
abidos y tenidos y reputados comunmente y
oydo dezir ansimesmo a sus mayores y mas
ancianos nombrados en la pregunta antes de
esta por publicos y notorios y publica voz
y fama y comun opinion como el dicho Juan
Martinez de Murguia Visagüelo del que litiga
fue hijo dalgo notorio de sangre de conocimiento y
dueño de casa y Solar conocido por Ligna recta
ta de Varon y por tal auido y tenido en el di
cho Valle de Cuya y que conoscan de mas de los

n

Sca acuerda lo suso dicho enel dicho tiempo fue
siempre muy publico y notorio y publica voz
y fama y comunso y opinion y nunca oyo en contra
rio de ello este testigo lo entendio ni oyo dezir
y si tal hubiera oido cree y tiene por cierto lo supie
ra o lo hubiera oydo dezir y no pudiera ser menos
Preguntado si consta a los suso dichos algunos deudos
y parientes de cherios por ligna de baron dixo que
no sino hijos dalgo preguntado si sabe oyo o oyo de-
zir el dicho litigante y sus padre y aguelo y bisaguelo
y rebisaguelo tubieron por ligna de baron alguna
raca de cristiano nuevo judio moro o nueva mente
convertido o reconciliado o penitenciado por el
santo oficio de la ynquisicion = dixo que sabe que nos
tubieron ninguna raca suso declarada de judio ni
moro ni reconciliado antes sabe fueron por todas
ligniae cristianos viejos limpios y por tales an sido
y son y fueron avidos y tenidos y reputados comun
mente y si otra cosa fuera supiera o pudiera saberla este
testigo o lo hubiera oydo dezir y no pudiera ser me
nos por aver tenido siempre mucha noticia de la de-
cendencia y linaxe del que litiga ansi por varones co
mo por hembras como natural nacido y criado den
tro de media legua del dicho valle de cuya a esto responde

4y A la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio de
xo este testigo que de sesenta años y mas tiempo a
esta parte de su acordanca que ha que tiene noticia
dela casa y solar de murguia contenida en la pre
gunta que esta secta en la dicha villa de monreal
de murguia enel valle y tierra de cuya sabe y a oydo
ser y es casa y solar conocido de notorios hombres
hijos dalgo de sangre muy antigua de nombre y apelli
do de murguia y diferenciada por tal y reconocida
enel dicho valle y sus comarcas cuyos dueños y de
cendientes por ligna recta de varon sabe este testi
go an sido y son notorios hombres hijos dalgo de sangre
y cantal posesion y reputacion an estado enel dicho

dicho Valle y otras partes donde an bibido y bi
uen y nunca an jamas echado o jamas echaron ni contriba
yeron ni menos en la dicha cassa y solar en jamas
ningunos de jamas del jamas real ni martiniega
y semoya que los buenos hombres jamas del
dicho Valle y tierra de cuya anjagado y jagan
en cada un año jamas y repartimiento
y asi mismo los dichos dueños y descendientes
de la dicha cassa y solar que jamas tiempo an sido
en la yglesia jamas qual de la dicha Villa de mon
real de murguia an sido jamas en las pas
sos y procesiones y otros oficios como deb
endientes de cassa con sus cuadras y solar de hijos dal
go de sangre a otros. Vecinos de la dicha Villa y ba
lle como personas de mas calidad y de solar co
nocido y asi mismo sabe que en la dicha Villa
adonde esta sita la dicha cassa y solar ay muchas
cassas y jamas que los dueños de ellas y descen
dientes jagan y contribuyen en cada un año los
dichos jamas de jamas a cuya causa an sido y
son diferenciados. de la dicha cassa y solar de mur
guia y sus descendientes y esto que dicho tiene
anticho ansi es y jamas de los dichos sesenta
años y mas tiempo a esta parte de su vecindad
y nunca esta en contrario de ello este testigo bió
entendio ni oyo decir y si otra cossa en contrario
de ello hubiera sido lo supiera o lo hubiera oydo
decir y no jusdiera ser menos como natural y veci
no dentro de media legua poco mas o menos del
dicho Valle y de mas de aber visto ansi ser y
pasar lo suso dicho en el dicho su tiempo se a
cuerda aber oydo decir a los dichos sus mayores.
y mas ancianos que tiene nombrados en la pregun
ta la pregunta como en sus tiempos. Fernando Be
ron la dicha cassa y solar de murguia fue noctor
dos solar y cassa de hijos dalgo de sangre de nombre
y agora dello de murguia y reconocida por tal

13

y tenida enel dicho Valle y en otras partes
y lugares donde bibieron y fueron vecinos y tube
ron bienes y hacienda y nunca pecharon pagaron
ni contribuyeron como tales en cossa ninguna
delos dichos pechos de pecheros y les fueron guar
dadas todas las demas preminencias y le berta
des que alos otros hombres hijos dalgo de sangre
de solar conocidos y que en sus rempos ansi lo
auian visto ser y passar y oydo decir a otros
sus mayores. y los vnos ni los otros nunca bieron
ni oyeron decir cossa en contrario y tal hera de ellos
publico y notorio y publica voz y fama y co
mun sobre lo qual y cetorres pondiendo ala pregunta
cyn memorial della = y siendole hechas aestes
tigos las preguntas y ne preguntas hordinarias
y tres respondiendo a ella dixo que dice lo que di
cho tiene y que la dicha casa y solar de mun gua
como casa y vinculo y solar conocido de apelli
dos y linage fue reconocida y referenciada y tal
como declarado tiene de otras casas y pecheras
que ay en la dicha villa de monreal de mungua
y en la dicha casa y solar nunca subcedio ninguna
hija varon sino siempre descendiente de ella legi
timo y para que de ella y su descendencia fuesse
aya y perpetua memoria y acto es ansi y publico
y notorio enel dicho Valle y tres respondiendo a lo que
le a sido y pregunta do

lij A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo cetestigos que dicelo que dicho tiene en la
y pregunta antes de esta a que se refiere y por quien
ella tiene declarado como y de quemanera es diferen
ciada y reconocida la dicha casa y solar de mun
gua y portal casa y solar conocido de hijos dalgo
de sangre de las otras casas y pecheras que estan
enel dicho Valle y villa de monreal de mungua
adonde esta secta y esto responde
A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo cetestigos que saben el dicho Juan de amecaga

Murguia que litiga es descendiente legitimo por
ligna recta de varon de la dicha casa y solar de
Murguia y portal a Suso asido y es auido y
tenido y comunmente reputado y lo fueron an
simesmo portales auidos y tenidos los dichos
sus padre aguelos y bisaguelos en la ciudad de
Victoria y lugar de amecaga donde Cubieron
que es en el valle de cuya y portales cuyos se
nombraron del propio nombre del dicho solar
y se acuerda muy bien fue dueño y señor de ella su
martines de murguia hermano legitimo del dicho
martin martines de murguia Cbisaguelo del dicho li
tigante y como tales hermanos legitimos fueron
auidos y tenidos y reconocidos en el dicho valle
de cuya en su tiempo y oyo decir muchas veces
publicos y notorio y publica voz y fama
y comun opinion a sus mayores y mas ancianos
referidos en la primera pregunta aberlando de
los dueños y subcesores que por tiempo fueron
del dicho solar y casa de murguia como el dicho
juan martines de murguia el buelo rebisague
lo del dicho litigante padre del dicho su Cbisaguelo
fue dueño y señor de la dicha casa y solar y muerto
el susodicho como su hijo mayor subcedio en la
dicha casa y solar el dicho juan martines de murguia
el moço y el dicho martin martines su hermano legi
timo Cbisaguelo del que litiga por ser menor de dias fa
llo de la dicha casa y solar y casso en el dicho lugar
de amecaga que es en el mismo valle y que en sue.
tiempo los dichos sus mayores assi lo auian Cbi
to ser y pasar todo lo qual este testigo a Cbido
en su tiempo en el dicho valle asido y es publico
y notorio y publica voz y fama y comun opinion
y nunca ha cassa en contrario de ello Cbisto ni oyo
decir y esto rresponde a la pregunta del dicho interrogatorio

14

Dixo ceteresgo que en los Años y tiempo
que declarado tiene conosçio alos dichos Juan mar
tines de murguia y martin martines de murguia aque
llo y Usagüelo que fueron del dicho Juan de ameça
ga murguia que linga Bibir y morar en el lugar
de ameçaga uno delos lugares del Valle y tierra
de cuya saue ceruieron en posesion de tales hon
bres hijos dalgo notorios cada uno en su tiempo
de no pechar pagar ni contribuyr en pechos ni
pechos de pecheros que como declarado tiene en la
tercera pregunta pagauan y contribuyan y pa
gan y contribuyen de tiempo ynmemorial a ca
llos buenos hombres pecheros del dicho lugar
y demas lugares del dicho Valle en cada uno
ano para repartimiento y son libres y exentos
de no pagar ni contribuyr los hombres hijos
dalgo de sangre los quales pechos son el pecho
real y martiniega y el semoyo y cenllo sauuo
que se acuerda a su tiempo coxer y cobrar
los dichos pechos alos coxedores en el tiempo
que conoçio alos dichos aguelo y Usagüelo del que
litiga y del dicho lugar de ameçaga donde Uuieron
y tienen lugares del dicho Valle y saue que nunca
los cobraron delos suso dichos ni los pudieron en
bargar donde Uuieron y son hombres
hijos dalgo notorios y ceran en tal posesion en
el dicho Valle los quales dichos pechos se acuer
da los pagauan los dichos buenos hombres y pa
gan al dueno y Senor dela casa de Urquiça cuya
es la Villa de Villarreal de alaua por merced
y preuilegio del Rey nuestro Senor y delos Senores
Reyes passados de gloriosa memoria como alua
lledro mayor y esto es anssi uso y publico y no
torio y demas delo suso dicho se acuerda les fueron
ynuadadas en el dicho Valle alos dichos aguelos y
Usagüelo del que litiga todas las demas honras

y libertades que alos otros hijosdalgo nocturnos
de sangre y asi mismo se acuerda aber oydo
decir alos dichos sus mayores y mas ancianos
por publico y notorio el dicho Juan martinez
de murguia rebisaguelo del que litiga dueño
y señor que fue dela dicha casa y solar de murguia
y sus ascendientes por linia recta de baron a
quien cetado en el dicho Valle de cuya y villa
de monreal de murguia donde bibieron en posesion
de nocturios hombres hijosdalgo desolar
conocido y deno pechar ni contribuyr en cassa
ninguna delos dichos pechos derramas y que an
sido auidos tenidos y passados en sus tiempos
y oy dia lo deben ser alos suis mayores y mas an
cianos y los unos ni los otros nunca bieron
ni oyeron decir cosa en contrario y tal fama
dello publica y notorio y publica boz y fama
y comun opinion y este tiene donde ala pre
gunta ynmemorial della y fuendole hechas
las preguntas y repreguntas ordinarias
como alos testigos de suso tiene dho ello
lo mismo. que los dichos testigos de arriba
A la setima pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que se acuerda en el dicho Valle
de cuya alos dichos aguelo y bisaguelo del que
litiga cada uno en su tiempo se juntaron en las
juntas y ayuntamientos de hijosdalgo de san
gre de dentro y a partados delos ayunta
mientos delos buenos hombres pechos como
tales hijosdalgo notorios y cetarental posse
sion y se acuerda que el dicho bisaguelo del que
litiga fue en el dicho Valle de cuya alcalde ordi
nario del estado de hijosdalgo y hussos y hexer
cio el dicho solar como tal quieta y pacifica
mente y esto es publico y notorio en el dicho
Valle y lo que sabe dela pregunta

y

Vij. A la sesenta y segunta del dicho ynterrogato
no dixo este testigo que ansi mismo sabe y vio
que los dichos agüelo y bisagüelo del dicho tes
tante como descendientes de lygnia arrecta de
varon de la casa y solar de murguia se llamauan y
comunicauan y tratan con los dueños y otros
descendientes de ella especialmente con el dicho
Juan martinez de murguia hermano del dicho bi
sagüelo y otros descendientes como dueños de la
dicha casa y solar y esto rresponde a la pregunta
y dello enella contenido

X A la nouena pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en la
primera pregunta a que se rrefiere y que tiene por
cierto que el dicho Juan de amezaga murguia el bie
jo hauia sido criado y ma
çebo en el dicho lugar de amezaga a vn que su ma
tural era y nombre propio era de murguia por
tal razon fue dicho se llamado y llamaua de amezaga
y no porque fuese del dicho lugar fue deslinden
cia y esto rresponde

X A la decima pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que se acuerda auer oydo decir
a los dichos sus mayores y mas ancianos contenido
en la primera pregunta por publico y no
torio el dicho Juan martinez de murguia el biejo
dueño y señor que auia sido de la dicha casa y solar
de murguia contenida en la tercera pregunta
y bisagüelo del dicho testigo fue casado segun
horden de la santa madre yglesia con Juana de an
da su muger legitima y como tales hicieron vida
marydable juntos en la dicha casa y solar como
dueños de ella y durante entre ellos su matrimonio
hubieron y procrearon por sus hijos legitimos
al dicho martin martinez de murguia bisagüelo

del que litiga y a juan martinez de murguia ma
yor en dias que sucedio en la dicha casa y solar
como tal segun lo tiene declarado en la quinta
pregunta y del dicho martin martinez casso en el
dicho lugar de amecaga y como tales sus hijos le
vinieron y criaron y alimentaron y este lo vee por
Ala catorce pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo lo oyo hacer y lo ha mandable en
uno segun hunden de la santa madre yglesia
de roma al dicho martin martinez de murguia
y casa suelo del dicho litigante con juana de anda
su muger contenida en la pregunta y durante en
tre ellos su matrimonio hubieron y procrearon
por sus hijos legitimos y naturales entre otros al dicho
juan martinez de murguia aguelo del que litiga
porque como a tal se acuerda le trataron y re
conocieron llamandole hijo y el dicho su padre
y madre y por tal su hijo legitimo le tuvo este
testigo y fue amado y tenido y comunmente re
putado en el dicho valle de cuya y este vee y pone
Ala doce pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que asimismo lo oyo hacer y lo ha
mandable en uno de conformidad segun hunden de la
santa madre yglesia de roma al dicho juan mar
tinez de murguia aguelo del que litiga con catalina
de amecaga su muger y durante entre ellos su ma
trimonio sabe hubieron y procrearon por su
hijo legitimo y natural al dicho juan de amecaga
murguia padre del que litiga al qual oyo como
a tal le criaron y alimentaron llamandole hijo
y el dicho padre y madre y por tal dello y
fue amado y tenido y comunmente reputado y
este vee y pone
Ala trece pregunta del dicho interrogato
rio dixo este testigo que tiene al dicho juan de

16

Ameçaga murguia menor en dias que litiga
por uso legitimo del dicho Juan de ameçaga murguia su padre por que como atal acierto en la ciu
dad de Victoria lea hatado y hata y reconoçe y
portal çe a uido y tenido y çerro me por ante
Xlas catorçe preguntas y final del dicho y interro
gatorio dixo este testigo que dize lo que dicho
tiene en este su dicho y deposiçion lo qual es la
verdad so cargo del juramento fecho en que se ratifico
y firmolo de su nombre siendo testigos Juan
de Arçaga y Juan de Arçaga vezinos de Victoria
Pedro de aldeca vezino del lugar de Colum
ca que es en el Valle de Arcaraus contenido en
la dicha provision real de su magestad presentado por parte del dicho Juan
de ameçaga murguia para en prueua de su hy
dalguia en el dicho pleyto y causa que trata sobre
su hidalguia y libertad adjuntan muy me
morian con el licençiado Juan fernandez de Angulo
fiscal del rey nuestro señor y concejo y hom bres
buenos de la ciudad de Victoria en la dicha real
chançilleria de Valladolid. ante los señores al
caldes de los hijos dalgo el qual auiendo jurado
en forma de derecho y siendo preguntado
al tenor de las preguntas del dicho interrogato
rio lo que dixo y depuso secreta y apartada
mente en presençia de mi el dicho Pedro fernandez
de Bentaça escriuano del numero de la dicha real
chançilleria presente el dicho alcalde hordinario

del Valle de cuya ee como se sigue

Preguntado por las preguntas generales de la ley
dixo que ee de hedad de setenta y años o setenta y
siete años poco mas o menos y que hee hijo del
yo y no pariente del dicho litygante ni le bayn
tasse enemigo ni tiene sobornado ynduci
do ni atemorizado por ninguna de las partes
para dezir el contenido de la verdad ni concu
rren en el testigo ninguna de las tachas preguin
tas generales de la ley que le fueron fechas dessa
salva en el y leydo la pariente que fuerça tiene
a la primera pregunta del dicho y interroga
torio dixo este testigo que conosce al dicho Juan
de amezaga murguia que lityga dee de quinze
pequeños años viendo en la ciudad de Victoria en
casa de su padre y tambien conosce a Juan de
amezaga murguia padre del susodicho mayor
en dias y ambos biben en la dicha ciudad de Vi
toria y son vecinos y se acuerda que el padre del
dicho litygante se fue a la dicha ciudad mucho por
cassar dee de el lugar de amezaga que ee en el
Valle de cuya donde naçio y se crio legua y
media poco mas o menos. de la dicha ciudad
y conosçio a Juan martinez de murguia ague
lo del dicho litygante y padre del dicho pada
dre biendo y morando y siendo vecino en el
dicho lugar de amezaga con bienes y hazienda
por tiempo de doce años se casso poco mas
o menos hasta que falleçio que abra cinquen
ta y un años poco mas o menos y se acuerda
aber tambien conosçido a martin martinez de
murguia bisagüelo del que litya y padre del di
cho bisagüelo biendo y morando y siendo vecino
en el mismo lugar de amezaga con su casa y hazien
da hasta que falleçio a por tiempo de diez años

17

Poco mas ó menos ya abra que murio cinquenta
y quatro años y poco mas ó menos al otro que dize conos
co al tiempo que dicho tiene y porque ala sazon que
conosco alos dichos agüelo y bisagüelo del que dize
ya bibio este testigo moco de soldada en el lugar de
Thurarriano con juan perez de çarate por tiempo de
doze doze años y tan bien este conosco de pues
algun tiempo como natural y vecino que a sido y es
del lugar de Belunça y abeca a media legua poco mas
o menos del dicho Valle de cuya y por alli con
tinuados estan en el dicho Valle de cuya de pues
en aca como vezino de la dicha villa de altamyra
conosco a juan martinez de murguia abuelo
del dicho litigante y padre del dicho su bisagüelo
por que se acuerda aberle oydo decir muy
chas beces por muy publico y notorio
y publica voz y fama y comun opinion a sus
mayores y mas antiguos como lo eran y fue
dueño y señor de la casa y solar de murguia sita
en la villa de monreal de murguia y vecino
de ella de la qual dicha casa y solar save y tiene
noticia desde sesenta y quatro años a esta parte
poco mas ó menos. de su ordinaria por aver
estado en ella y tiene la muchas beces y mas
conosce al fiscal del rey nuestro señor ni al con
cejo y hombres buenos de la ciudad de Vitoria litigan
A la segunda pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que save el dicho juan de ame
casa murguia que litiga es hijo dalgo notorio
de sangre de solar conocido de si y de sus dichos
padre agüelo y bisagüelos y antecessores
por tigmia recta de varon y portales todos
los quales cada uno en su tiempo a visto y
El Valle de Cuya con en la ciudad de Vitoria

donde bibieron y biben an sey do y fueron xbados
y tenidos y reputados comunmente y ellos
mismos como tales siempre se trataron llama
ron y nombraron y se llamaron y oyo dezir
muchas beces en su tiempo a sus mayores y mas
ancianos de y publico y notorio como el di
cho Juan martines de murguia el bieso rebisague
lo del dicho litigante fue en su tiempo notorio
hombre hijo dalgo de sangre dueño y propietario su
cassa y descendiente de cassa y solar conocido y en
tal reputacion abido y tenido en el dicho valle
y tierra de cuya a todo lo qual acuerdo se siempre en su
tiempo en este tiempo abido y es publico y notorio
y publica bos y fama y comunso y opinion y nun
ca cossa en contrario de ello a bisto ni entendido
ni oydo decir y si tal hubiera abido oydo y tenido
por cierto lo supiera y lo hubiera oydo decir
y no pudiera ser menos = preguntado si conoce
a los dichos litigantes sus padres aguelos y bisague
los y rebisagueloso y oydo decir a bien entendi
algunos dados y pasientes y fecheros por ligi
tima recta de baron = dixo que no sino hijos de
yo como fue Juan martines de murguia hermano
del dicho bisagueloo del que litiga dueño de la di
cha cassa y solar de murguia el qual bio el qual
bio fue abido y tenido en el dicho valle por hi
jo dalgo notorio de sangre y ental sosiego
bido y tenido = preguntado si sabe lo a oydo de
cir el dicho litigante por ligitima recta de baron
tenga alguna raca y defecto de judio moro que
reconciliado o penitenciado por el santo ofi
cio de la inquisicion digay declare lo que sabe o
oydo decir acerca de ello = dixo que nunca
en su tiempo y memoria supo ni entendio

que el dicho litigante ni los dichos sus padre
agüelo y bisagüelo y prebisagüelo y ascendientes
suyos o bisen sido ni tubiesen raca ninguna de ju
dio ni moro ni que hubiesen sido ninguno de ellos
penitenciados ni casti gados y por el santo ofi
cio de la ynquisicion y por crimen de herexia ni por
otro delito alguno antes sabe y por cosa muy
notoria y de ella la publica boz y fama y co
mun opinion de bezinos y ojidas desde pasados
por mucha notuedad todos dellos fueron excepta
dos los que limpios de limpias sangres bascon
yhemhas y personas de mucha buena fama alth
os dalgos notorios de sangre como dicho l declara
do tiene lo qual sabe por donde alo que le a sido
preguntado y ne preguntado

4 A la terçera pregunta del dicho interrogatorio
dixo este reberigo que de los dichos sesenta
y quatro años poco mas o menos a esta par
te de su acordança que ha que tiene noticia de
la dicha casa y solar de murguia que esta sita
en la dicha villa de monreal de murguia en el
valle y tierra de cuya legua y media poco mas
o menos dela ciudad de Victoria sabe ser solar
notorio solar y casa de hijos dalgo de sangre
de ajos dellos y nombre conocidos y portal ciuda
dy tenida y nombrada en el dicho valle y su
comarca y asi se denota por ella de de su
fundacion antigua aca a bersido dela dicha ca
sa y una dellas mas prinsipales dela dicha
villa y su comarca y reconocida portal y de
ferenciada de otras casas de echeras que ay en
la dicha villa y valle cuyos dueños y deban
dentes son pecheros llanos ciudos y tenidos por
tales y an pagado en cada un año y pagan de
chos de pecheros reales y concejales y la dicha
casa y solar de murguia por ser dellas dichas

calidad del. asido y es libre y he xsenta de seruir
y contribuyr semejantes pechos y cosas
dientes y descendientes de ella a ansido y son y fue
ron siempre muy nobles y conocidos hijos
dalgo de solar conocido y cental posesion y re
putacion por linia recta de varon anexados
sin pechar ni contribuyr como tales en cosa
ninguna delos dichos pechos reales y otros
mitgunos y les ansido y fueron guardadas las
las demas preminencias franquezas y liber
tades. que alos otros hijos dalgo nobles de
sangre de solares conocidos es cierto que dicho tiene
ansi lo auer to ser y passar desde el dicho al
tiempo que tiene declarado de suso en esta
parte ansi siendo moço residiendo en el dicho
valle de cuya como dello pueda acaescer
ano y natural delos lugares de belunca y abeca
que confinan y amojonan con el dicho valle
de cuya y son no de. cassi de una banda y otra
qual siempre en su tiempo sacularmente vio
oyo ser y passar lo que de suso tiene declarado
sin auer visto ni oydo decir jamas cosa
en contrario lo qual a sido siempre muy publi
co y notorio y publica voz y fama y comun
opinion y demas de auer visto ansi ser
y passar lo suso referido se acuerda auer oydo
decir a sus mayores y mas ancianos y adi juntos
especialmente a juan ortiz de abeca suegro
de que fabio en el lugar de vitoriano del dicho
valle de cuya que ha que falleca xo quarenta y
cinco anos poco mas menos y quando murio
heria de hedad de mas de setenta anos y a juan ortiz
de badura que ha que murio otros quarenta
anos poco mas menos y quando falleca xo he
ria de hedad de setenta anos poco mas menos
testigo que fue del dicho lugar de vitoriano)

19

Y a Juan de Larrasondo Vcano que fue de Murguia
no que ha que murio mas de treynta y ynco años
y hera de hedad quando murio de quarenta años poco
mas o menos. Y a otros Viejos y antiguos
como en sus tiempos oyan Vieto la dicha casa
y Solar de Murguia fue casa y Solar conocido de
hijos dalgo de sangre y muy antigua y por tal nom
brada y tenida en el dicho Valle de cuya y sus com
cas y Jurisdicion a delos mas principales Valles y anti
guas de la dicha Villa de Monreal de Murguia a
cuyos subcesores y descendientes por ligitima linea de
Varon auian sido y fueran hijos dalgo notorios de
sangre de Solar conocido y ental posesion y reputa
cion auian estado en el dicho Valle de cuya ans
cias y partes donde auian Vivido y Vivian y co
mo a tales les fueron guardadas todas las onrras
honras y preminencias y libertades que a los
otros hijos dalgos notorios de sangre y que en sus
tiempos ansi lo auian Visto ser y passar y oydo
lo decir a otros sus mayores y mas ancianos. y los
otros ni los otros nunca auian Visto ni oydo de
cir cosa en contrario y tal hera de ello la publica
Vos y fama y comun opinion y es lo que sabe
y rresponde a la pregunta y memorial de ella
y siendole hechas las preguntas y repreguntas
necesarias rresponde a ellas lo mismo que dicho tiene

A la quarta pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que de lo que dicho tiene en la
pregunta antes de esta a que se rrefiere y lo mis
mo rresponde a esta pregunta

A la quinta pregunta del dicho interrogato
rio dixo este testigo que tiene al dicho Juan de a
mecaga Murguia que litiga por antiguo y decendien
te de la dicha casa y Solar de Murguia contenida
en la tercera pregunta y por tal lee ansi el Sus
dicho como los dichos sus padre agüelos y biseguelos

cada uno en su tiempo por liynia recta de
baron fueron auidos y son auidos y tenidos y co
nos cados y comunmente reputados en el dicho
valle de cuya y se acuerda auer oydo dezir a
los dichos sus mayores y mas ançianos que son
tiados en la tercera pregunta como el dicho
Juan martinez de murguia el viejo vesiaguelo
del dicho litigante a quien auian conocido fue
dueño y señor y sucessor y descendiente de la dicha
casa y solar y propietario della y por tal se
la tuuieron y tuuo y posseyo durante el tiempo que
le conocieron hasta que fallesçio y del fue de
muerto el suso dicho auia subcedido en la dicha
casa y solar Juan martinez de murguia su hijo
ya legitimo y del dicho martin martinez asimismo
hijo legitimo suyo visaguelo del que litiga menores
dad fallio de la dicha casa y solar y caso en el
lugar de amezaga que es en el mismo valle a los
quales dicho Juan martinez de murguia y ma
martinez de murguia hermanos por tales los
natauan y comunicauan por hermanos como
fueron hijos legitimos de la dicha casa y solar y
por tales fueron auidos y tenidos en el dicho va
lle y tal hera de ello la boz publica y fama y
comun voz y opinion y los dichos sus mayores y
mas ançianos decian que assi lo auian oydo
ser y pasar en sus tiempos y lo oyeron dezir
a otros sus mayores y los unos ni los otros
nunca vieron ni oyeron dezir cosa en contrario
y tal hera de ello la boz publica y fama y
comun voz y opinion y esto vee lo que
a la seta pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que sabe los dichos Juan mar
tinez de murguia y martin martinez de murguia
aguelo y visaguelo que fueron del dicho Juan
de amezaga murguia que litiga los cuales al tiempo

20

quelos conos ao oyr y mirar enel dicho lugar
de amecaga como dicho y declarado tiene en la
primera pregunta siendo testigos con bienes y
acienda cada uno en su tiempo e contribuion en dos
sion de tales hombres hijos dalgo notorios y como ta
les de no pechar pagar ni contribuyr en los dichos
pechos reales ni martiniega y semoyo que los buenos
hombres del dicho lugar de amecaga y de mas lugares
del valle de cuya pagauan y pagauan cada uno
ano por padron y repartimiento y heran sonte
nes de los pagar y contribuyr los hombres hijos
dalgo de sangre y los sauer por auer oido coxer
y echar los dichos pechos enel dicho lugar de a
mecaga y otros lugares del dicho valle algunas
veces enel tiempo que conos ao alos hijos dichos
alos cogedores y se acuerda que delos dichos aguelos
ni bisaguelos del que litiga nunca los coxian ni co
bravan ni los pidian ni demandauan en las ca
sas donde bivian por ser tales hombres hijos
dalgo notorios de sangre conocados y estar en tal posi
sion enel dicho valle y demas de ello les guarda
uan todas las demas libertades y preminencias
que alos otros notorios hijos dalgo de sangre y
demas de lo qual se acuerda oyo decir a sus ma
yores y mas ancianos contenidos en la tercera
pregunta y a otros por publico y notorio el
dicho Juan martinez de murguia resgaguelo del
dicho litigante y sera y dueno de la casa y solar
de murguia estuvo en la villa de monreal de
murguia donde bivio en posesion de tal hom
bre hijo dalgo notorio dueno y sener y descendien
te de casa y solar conocado y como tal nunca
pecho ni pagar ni contribuyo en cosa ninguna de
los dichos pechos de pechar. Y en la misma po
sesion dexo pechar y por hijos dalgo notorios
auian estado asimismo sus abcendientes por
linia recta de baron y que en sus tiempos asi
lo auian visto ser y pasar y en todo dello dar

A los sus mayores y mas ancianos y los
unos ni los otros nunca abian oydo ni
do cosa en contrario y tal hera de ellos la fa
blica boz y fama y comun opinion y ce to
ner donde ala pregunta vn memorial y sien
dole hecha la 12ª pregunta ho dixo ner
donde ella lo mismo que los testigos de sus
Ala 13ª pregunta del dicho yntterrogatorio
dixo este testigo que sabe y es verdad los dichos
Juan martinez de murgia y martin martinez de
murgia aguelo y bisaguelo del dicho Juande
mecaga murgia que litiga siempre se juntaron
en el tiempo que los conoscio en las juntas y
ayuntamientos de hijos dalgo de sangre del di
cho Valle de cuya diligencia y apartado de
los buenos hombres pecheros y tubieron co
noscimiento de hijos dalgo de sangre es pecialmente el
dicho bisaguelo del que litiga se acuerda fue al
calde hordinario del estado de los hijos dalgo
del dicho Valle y tierra de Cuya y sabe en ella
Costumbre de tiempo y memorial a ca tener
an los estados de ygualtad los dichos de la
gouernacion y ne publica en esta forma de los
alcaldes hordinarios que ay el uno de
los hijosdalgo y el otro en el estado de hijos dalgo y el otro
en el de los pecheros y los de mas dichos de regi
dores y procuradores ygualtad en an bos
estados y desta manera se heluxen y nombran
los dichos dichos de gouernacion en el dicho Valle
a cuya causa de mas de aber pechos de pe
cheros en ella a mucho reconoscimien
to y deuocion de estados de hijos dalgo ap
cheros y estos. es muy publico y notorio y ver
Y donde ala pregunta
Ala catorsena pregunta del dicho yntterrogato
rio dixo este testigo que sabe que el dicho Juan
Sanz y su padre y agüelo y bisaguelo como

21

tales dez cendientes. Y por lagima nacta de la
con dela dicha Casa y Solar de murguia siempre
se hallaron y como tales y por tales con sus
dueños y dez cendientes. dela dicha casa y Solar
y ansido y fueron por ellos. y por tales reconos.
cido. lo qual ansi loa Veto ser y passar ensu
mem pod y de su Vso y notrio enel dicho
Valle de Cuya y cetorrel ponde
A la nouena pregunta del dicho y nterro
gatorio dixo cete testigo que es Verdad quela
Causa y razon por que el dicho litigante y su
padre se an llamado de ame caga fue y asido
por que el dicho padre del que litiga nabio
y se crio enel dicho lugar de ame caga y Salio
del de pocas hedad muchacho pero sus pro
pio apellido y nonbre y del dicho litigante
asido y es de murguia como dez cendiente dela
dicha Casa y Solar de murguia como tiene decla
rado enla quinta pregunta y esto rrel ponde
A la dezima pregunta del dicho y nterrogato
rio dixo cete testigo que lo q dez ia ase ma
yor abundamiento nombrado en la tercera
pregunta por publico y notorio como el di
cho Juan martinez de murguia rrebisagüelo del
dicho litigante fue casado y belado legitima
mente con Juana de arida su muger y hubie
ron por sus hijos legitimos. durante su matri
monio al dicho martin martinez de murguia bi
sagüelo del que litiga y a Juan martinez de mur
guia que como mayor dez ia le subcedio enla di
cha casa y Solar de murguia y como a tales los
criaron y alimentaron y esto rrel ponde
A las honze y segun tales del dicho y nterrogatorio
dixo cete testigo que sabe el dicho martin mar

tmel de murguia a Visagüelo del que lunga casso
en el dicho lugar de amecaga del Valle de Cuyayte
bio hacer Vida marid able en el dicho lugar con
Juana de anda su muger segun horden de la Santa
Madre yglesia de roma y durante entre ellos su
matrimonio Vuieron y Vbo Crearon Vn hijo
legitimo al dicho Juan martinez de murguia ague
lo del que lunga y como atal Vio le Criaron y ne
Cessitaron llamandole hijo y el aellos padre
y madre y Vn tal hijo legitimo de los dichos
dichos le tubo ce te tee ngo y fue auido y tenido
y comunmente Reputado y ce to ue ygo onde

ey A la doce pregunta del dicho yntterrogato
rio dixo ce te tee ngo que Vio asi mismo hacer
Vida marid able segun horden de la Santa ma
dre yglesia al dicho Juan martinez de murguia
aguelo del que lunga con catalina de amecaga
su muger y durante entre ellos su matrimonio
fue hubieron y Vbo Crearon Vn hijo legi
timo al dicho Juan de amecaga murguia padre
del que litga y como atal Vio le Criaron nata
ron y alimentaron y lo Reconocieron llamando
le hijo y del aellos padre y madre lo qual es an
si Vblico y notorio y fue de la pregunta

ey A la trece pregunta del dicho yntterrogato
rio dixo ce te tee ngo que de ella lo que fue se
que tiene al dicho Juan de amecaga murguia que
litga Vn hijo legitimo y natural del dicho Juan
de amecaga murguia su padre y portal en la
ciudad de Victoria donde Viben a Vsso le trata
do y tratan Reconocido y Reconoce y es to es
Vblico y notorio y Responde a la pregunta

ey. a la catorce y final pregunta del dicho yntterro
gatorio dixo ce te tee ngo que dice lo que dicho tiene

ff

ente su dicho y depusiaon lo qual es la
verdad publica y notorio y lo que sabe y en
ello tiendo le tornado aler se afirmaua y afir
mo y con cargo dele el secreto acta la publicaion
firmolo en forma y no firmo porque dixo
que no sabia escreuir ni firmar y firmolo el
dicho alcalde hadrinario y yo el dicho escriu
tor pero martinez de murguia pasoan
te pedro fernandez de bentaca

En el dicho juan de arana vecino del lugar de be
tunca que es en el valle de urabustaiz contenu
do en la dicha provision real de ejecutoria por
mi leydo presentado por parte del dicho juan de
amezaga a murguia para en prueua de su intencion
en el dicho pleyto y caussa que trata sobre su hidal
guia y libertad adpor pedruan rey nuemoruan con
el licenciado juan fernandez de angulo fiscal
del rey nuestro señor y concejo y hombres buenos
de la ciudad de victoria en la real audiencia y chan
cilleria de valladolid ante los señores alcaldes de
los hijos dalgo della el qual auiendo jurado en
forma deuda de derecho y preguntado al tenor
de las preguntas del dicho interrogatorio lo que
dixo y depuso secreta y apartadamente en
presencia de mi el dicho pedro fernandez de boto
la a recetor del numero de la dicha real chanci
lleria presente el dicho alcalde hadrinario de el
valle de cuya es como se sigue

Preguntado por las preguntas generales de la
ley dixo que es de hedad de sesenta y tres años
poco mas o menos y que es hijo dalgo y no pague
te del que litiga ni le tayn interese en este pleyto
bien sabe sellanado y no dudado ni a temori dado pan
guna de las partes pero para deb er el contenido de
la verdad y no con currer en ello tebtyo ninguna

delas dhas preguntas generales de la ley que le fueron fechas dessa salsa con cele plento la parte que pueden a tiene

1 A la primera pregunta del dicho ynterroga torio dixo ce conoce al dicho su demandante muy y bien que litiga por auer bie to en la ciudad de Victoria adonde bibe casado y tambien conoce a juan de amecaga murgia hijo de Vecino que tambien es de la dicha ciudad el qual es publico y notorio fuemo ca aba de dha ciudad desde el lugar de amecaga del valle de cuya adonde nasco y conoce a juan martinez de murgia aguelo del que litiga bibiendo y morando y siendo Vecino en el dicho lugar de amecaga con su casa y hacienda por tiempo de ochenta años a esta parte que sabe por auer conocido a los que no tiene memoria quantos años ha que fallecio ó a los quales conoce de bista y comunica ción que con ellos tubo como Vecino y natural del lugar de belunca media legua poco mas o me nos del dicho lugar de amecaga y no conoce a martin martinez de murgia ni a juan martinez de murgia el biejo bisaguelo y nebisague lo del que litiga mas de auer los oydo decir y nombrar por publico y notorio a sus ma yores y mas ancianos como los conocieron bibir y morar al dicho bisaguelo en el lugar de amecaga y al dicho nebisaguelo en la villa de monreal de murgia y sabe y tiene noti cia de la dicha casa y solar de murgia sita en la dicha villa de monreal de murgia de) de cinquenta años a esta parte y mas tiempo de) que a cada una de ellas a tenido y tiene noticia muchas beces desde el dicho tiempo a cayno conoce a al dicho fiscal del rey nuestro señor

23

Al concejo y hombres buenos de la dicha
ciudad de Victoria con quien este pleito
A la segunda pregunta del dicho ynterrogato
rio dixo este testigo que ha oydo decir muchas
veces por publico y notorio y publica voz y
fama y comun opinion como el dicho Juan de
amezcaga mayorazgo que litiga y su padre fueron
tenidos. hijos dalgo de solar conocido de si y sus
passados. por linea recta de varon y por
que en la ciudad de Victoria donde gobiernan ay
fueros de pecheros ni otros reconocimientos salvo
tan solamente en quanto a su reputacion porque
sabe que el dicho Juan martinez de murguia tio
vivo que fue del lugar de amezcaga aquelos que dicen
fue del que litiga fue hijo dalgo notorio y en tal
opinion y reputacion abido y tenido en el lugar
de amezcaga y valle de cuya y asimismo oyo
decir que fue passados. Esta sabe y no sabe
lo que dice a la pregunta fueron del que litigo
heran hijos dalgo de sangre y descendientes de ca
sa y solar conocido por linea de varon alos
quales no conocio por fueros de pecheros sino
hijos dalgo ni tubieron raca de moros. ni judios
ni reconciliados del santo oficio de la yn
quisicion antes sabe y fue publico y notorio
fueron sin raca ninguna. de todas naciones
macula ynfecta hijos dalgo de sangre por linia
de varon y de hembras y lo mismo oyo decir
a los passados fueron y ellos fueron y donde alo
que le fue preguntado y a la pregunta dos

A la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que de ella lo que sabe es, que
en los años y tiempo que ha que tiene noticia de
la dicha casa y solar de murguia contenida en
la pregunta que es de quien y de que cinquenta
años sabe ansi oydo y es casa y solar de hijos dalgo

Noctrios de sangre muy antigua y bortal reconocida
y nombrada y los de una de las mas bonitas y bale de la
dicha Villa de monreal de murguia donde esta sita
y bos ser de esta calidad y antiguedad dsido y es diferen
cada de otras casas de la dicha Villa que estan junto
a ella que no son de su calidad sino pecheras. y esto es
ansi publico y notorio cuyos dueños y descendientes
de la dicha casa y solar de murguia bale y a sido an
sido nobles hombres hijos dalgo de sangre y ental
posesion y reputacion an estado y estan y no an
chado ni contribuydo en pechos ni contribuyen
pedidos pechos reales martiniega y semoyo que los
buenos hombres pecheros del dicho Valle de cuya
contribuyen y pagan en cada un año de mas de los
suso dicho a buelto alos dueños y descendientes del di
cho solar y casa les an sido y guardadas las de mas
honras y preminencias y libertades que alos otros
hijos dalgo de sangre de solares conocidos loquales
si lo ansi no fuese y passar estes testigos de los dichos
cinquenta años y mas tiempo a esta parte y nun
ca oyda en contrario de ello a buelto entendido ni
oydo decir y sital hubiera sido lo supiera pues hu
biera oydo decir y no pudiera ser menos como ve
cino y natural nacido y criado del lugar de belun
ca media legua poco mas o menos del dicho Valle
de cuya y de mas de aber buelto ansi ser y passar
lo que dicho tiene en el dicho su tiempo se acuerda
aber oydo decir a sus mayores y mas ancianos ya
difuntos especialmente a sancho de maña suyo
de que ha que fallecio catorce o quince años poco
mas o menos y hera de hedad quando fallecio de cin
anos poco mas o menos y ayero oyo decir de quien
con cuyo ha que murio treynta años poco
mas o menos. y quando murio hera de hedad de sesen
ta años testigos que fueron del lugar de belunca
alos quales se acuerda aver oydo decir como sola

Cassa y Solar de murguia contenida en la pregun
ta ansi sido y hera Solar notorio de hijos dalgo de
sangre y Portal anda y tenida reconocida y di
ferenciada de otras cassas que no heran de su cali
dad en el dicho Valle de cuya cuyos descendientes
del dicho Solar y duenos por legitima recta de varon
abian sido y heran hijos dalgo notorios de Solar
prede Solar conocidos y ynstal posesion y Sos
tenion estubieron en el dicho Valle y sus comarcas
y nunca pecharon pagaron ni contribuyeron
en cosa alguna de los dichos pechos y que en
tiempo ansi lo avian visto ser y pasar y
oydo decir a otros sus mayores y tal hera de ello
Publico y notorio y publica voz y fama y co
mun voz y opinion y cerca rrespondiente a la pregun
ta y un memorial de ella = y siendole hechas las
preguntas y cada pregunta que alzo tubo y dijo
fuso dixo que dize a lo que dicho tiene a que se rrefiere

Ley A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que como dicho tiene sabe que en
el dicho Valle de cuya en la villa de monreal de
murguia donde esta sita la dicha cassa y Solar de
murguia ay cassas que son Solares de hijos dalgo
sino andadas y tenidas por pecheras y los duenos
de ellas y descendientes por linea pechasse a su
ya caussa sabe y a visto en tiempo ansi dicho y son
diferenciadas y conocidas los portales de la dicha
cassa y Solar de murguia y de otras semejantes
della por ser abidas y tenidas como dicho tiene
por cassas y Solares conocidos libres de pagar
y contribuir pechos ningunos de pechera y ello
es ansi Publico y notorio y sabe de la pregunta

A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que tubo al dicho Juan martinez
de murguia agüelo que de en fue del que le tiga por
linea recta de varon por descendiente legitimo

dela dicha cassa y solar de murguia contenda
en la tercera pregunta y por tal lo fue aud o
y tenido y reconocido en el dicho valle de cuya
y de su origen por público y notorio alos di
chos sus mayores y mas antiguos que tiene noti
cia dellos en la dicha tercera pregunta y a los
como los dichos martin martinez de murguia pa
dre del dicho juan martinez de murguia
el viejo fueron auidos y tenidos por tales deb.
cendientes legitimos del dicho solar y que el dicho
juan martinez de murguia el viejo fue dueño y se
nor della en su tiempo y que assi lo auian vis
to ser y passar y oydo decir a los suyos y tal fama
ha publica voz y fama y comun opinion y esto res pto
A la setima pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que sabe que el dicho juan mar
tinez de murguia aquel o que dicen fue del que litiga
en los años y tiempo que le conoscio este testigo
bibir y morar en el dicho lugar de amezcaga que es
en el valle de cuya estuvo en posesion de tal
hombre hijo dalgo notorio y no pechero ni con tri
buyo en pechos ninguno de pecheros reales y con
cejales que en el dicho valle de cuya an pagado
y pagan y pagaron los buenos hombres pechos
os que son el pecho real y martiega y el semoyo
los quales pechos vio coxer y cobrar en el tiempo
que le conosce al dicho alos coxedores
y sabe que ninguna los cobraron del dicho hidal
guan en su casa alos pedir ni demandar por
ser tal hijo dalgo notorio y ser tan en tal posesion
de mas dello qual se acuerda a oydo decir a
los dichos sus mayores y mas antiguos como los
dichos martin martinez de murguia y juan mar
tinez de murguia el viejo visaguelo y rebisaguelo
del dicho litigante estuvieron en posesion de ta
les hombres hijos dalgo notorios y no pecheros

en cossa mynyna delos dichos pechos y que
en sus tiempos ansi lo auian visto ser y pasar
y esto es lo que sabe dela pregunta y sin dole hechas
las repreguntas que alos testigos de suso fueron pon
dho dellas y dixo que de esto lo que dicho tiene y
nunca fuyo ni oyo decir cosa en contrario
Y a la setima pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que sabe que el dicho Juan mar
tinez de murguia aquelo del dicho litigante se sun
tama y junto en la dicha junta y ayuntamiento delos
hombres hijos dalgo y fue alcalde de hermandad del
estado delos hijos dalgo como atal hijo dalgo noto
rio y esto responde
A la otaua pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que se acuerda que el dicho Juan
martinez de murguia aquelo del dicho litigante
como tal descendiente dela dicha casa y solar
de murguia y por ligima recta de varon siempre
estado y comunico con los suyos y otros descen
dientes della y reconocido y sobrello. por tal
y esto responde
A la nouena pregunta dixo este testigo que este
ne por cierto. que a lo que sabe se acuerda auer vis
to salir el padre del dicho litigante del dicho lu
gar de ameçaga donde decen naçio A la ciudad
de Vitoria donde se casso y bibio le llamauan
de ameçaga y no de murguia y esto responde
A la dezima pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que de esto lo que dicho tiene en
las preguntas antes de esta a que se remite
y no se acuerda auer oydo decir otra cosa
A las onze preguntas del dicho interrogato
rio dixo este testigo que oyo decir alos dichos
sus mayores y mas ancianos como el dicho martin
martinez de murguia Visaguelo que dicen fue del
dicho litigante fue casado legitimamente y tuuo
por su hijo legitimo al dicho Juan martinez de

murgia aquelos que dicen fue del dicho lugar
tenyente como atal le crio y alimento y esto rresponde
A la doçe pregunta del dicho ynterrogato
rio dixo este testigo que por auer sido este testigo
muy mochacho quando salio del dicho lugar no se acuerda
dicho testigante del lugar de amecaga no se acuerda
de su salida ni de auer le visto en el dicho lugar
de amecaga en casa de su padre y assi no sabe
dela pregunta mas de lo que dicho tiene
A la treçe pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que tiene al dicho Juan de ame
caga murgia que tenga por hijo legitimo del dicho
Juan de amecaga murgia su padre por que como
atal A visto le a reconocido y reconoçe en la
ciudad de Vitoria donde bive y este rresponde
A la catorçe y final pregunta del dicho ynte
rrogatorio dixo este testigo que lo que dicho
tiene es verdad publico y notorio y en ello sien do ester
nado aler dicho se afirmaua y afirmo y ratifi
co al qual se le dio a entender el secreto abtaque
se haga publicacion dela pesquisa firmolo de su nombre y tambien
firmo el dicho alcalde hordinario que presente
se allo cyo el dicho rreçeptor que tambien pre
sente fue Pero martinez de murgia Juan de arana
passo ante mi Pedro fernandez de Betolaça
El dicho Pedro de Urca vecino del lugar de ame
caga que es en el valle de anuja contenido en la de
cha provision real rreçetoria por mi dada y
presentado por parte del dicho Juan de ameca
ga murgia para en prueua de su yntencion
en el pleyto y causa que trata sobre sucesion al mya
y libertad ad perpetuam rey memoriam con los
dichos licenciado Juan fernandez de angulo fiscal
del rey nuestro señor y conçejo justicia y rregimien
to y hombres buenos de la ciudad de Vitoria

que pende en la real audiencia y chancilleria
de Valladolid ante los señores al alcalde delos hijos
dalgo della el qual auiendo jurado en forma de dere
cho y preguntado al tenor de las preguntas del dicho y interrogatorio para en que fue
presentado lo que dixo y depuso secreta y apar
tadamente en presencia de mi el dicho escriuano fer
nando de Betanzos escriuano del numero de la dicha
real chancilleria de Valladolid presente el dicho
alcalde ordinario del dicho valle de cuyo mandado
preguntado por las preguntas generales de la ley
dixo que es de hedad de setenta y seis años poco
mas o menos y que es labrador y pechero y no de
uiente del dicho litigante ni le toca ninguna
tacha sospecha ni parentesco ni otra cosa en
ninguna de las partes para dezir el contrario
de la verdad ni concurren en este testigo ninguna de
las tachas preguntas generales de la ley que le fue
ron fechas desta causa y que si sabe y le fuere
preguntado lo que sabe y le fuere

A la primera pregunta del dicho interrogato
rio dixo este testigo que conoce (no) al dicho Juan de
amezaga murguia que litiga ni a Juan de amezaga
murguia su padre pero que ha oydo decir
que biuen en la ciudad de Victoria pero que co
noce a Juan martinez de murguia aguelo que de
cen fue del dicho litigante biuiendo y morando y
siendo vecino en el dicho lugar de amezaga en
de los lugares del valle de aiza con bienes y ha
cienda por tiempo de veynte años poco mas o
menos hasta que fallecio que abra cinquenta
años poco mas o menos y asi mismo conoscio
a martin martinez de murguia su padre bisa
buelo del dicho litigante vecino del mismo lugar de
amezaga siendo en el vecino con bienes y hacien
da por tiempo de quatro o seis años poco mas

menor. a la quinta pregunta dixo que sabe que fallecio ha mas de cinquenta años a los quales conoscio a cada uno en el dicho tiempo de que habla y comunicacion que con ellos tuvo como natural nacido y criado y vecino del dicho lugar de ame caga y lugar de Durango que son en el dicho Valle dentro de dos tres de Valle esta lo como mas lo menor y no conoscio a juan martinez de murgua el viejo vio sabe lo del dicho juan de ame caga murgua que litiga padre del dicho su litigante lo uno porque se acuerda aver le oydo decir y nombrar muchas veces publico y notorio y fue mayor y mas anciano que fue dueño y señor de la casa y solar de murgua sita en la dicha villa de monreal de murgua que es en el dicho Valle y que bivio y murio y fue vecino en la dicha villa de la qual dicha casa y solar tiene noticia desde cinquenta y cinco años a esta parte y poco mas menos de su acordanca por aver estado en ella muchas veces y visto la como natural del mismo Valle y no conoscio al fiscal del rey nuestro señor ni al concejo y hombres buenos de la dicha ciudad de Victoria con quien este pleyto se litiga

4 A la segunda pregunta del dicho interrogatorio dixo este testigo que si el dicho juan de ame caga murgua que litiga y su padre son muertos y bien cierto sabe dicho juan martinez de murgua y martin martinez de murgua que bivieron en el dicho lugar de ame caga que es en el Valle de cuya el tiempo que dicho tiene son hombres hijos dalgo notorios de sangre de solar conoscidos porque son tales sabe lo uno porque los dichos fueron auidos y tenidos nombrados y reputados comunmente en el dicho lugar y Valle

de cuya y de tales dellos mismos se trata con y
se precian y no no deçir por publico y notorio
no ser mayores y mas ancianos como el dicho
Juan martinez de murguia el preso padre y ague
lo de los suso dichos. y nieto y agüelo del que tiene a
dueño y señor de la casa y solar de murguia fue
notorio hombre hijo dalgo notorio de sangre
y de tal y cual cerca abido y tenido y reco
nocido en el dicho valle de cuya alos quales no co
nocido ni oyo decir hubiesen podido proceder
los sino hijos dalgo

A la tercera pregunta del dicho interrogato
rio dixo este testigo que puede de los dichos cincuen
ta y tres años poco mas o menos a esta parte de
su memoria y acordança la dicha casa y solar de
murguia contenida en la pregunta sabe ser y
es casa y solar de notorios hombres hijos dalgo
de sangre antiquisima y de mucha calidad nom bra
da y abida y tenida y reconocida por tal en el
dicho valle y tierra de cuya donde cerca vista di fe
rencia da de otras casas que ay en el dicho valle
que no son de su calidad por ser mudas y tem das
por casas de pecheros llanos y sabe y alle to
la dicha casa y solar de murguia por ser y aver
sido desde su fundaçion antigua a esta parte
tal casa y solar conocido los dueños y des cendien
tes della por linea recta de varon ansi dos y
son abidos y tenidos por notorios hombres hijos
dalgo de solar conocido libres y hexentos de pagar
y contribuir pechos de pecheros como tales hijos
dalgo de sangre y esto que dicho tiene ansi lo a
lleno ser y pasar en los dichos años y tiempo a esta
parte de su acordança como natural nabado y
criado del dicho valle de cuya y vecino del
nunca oyo contrario de ello este testigo

Lo entendio mi oyo dezir antes a Cueto lo su
so dicho asi do y es muy publico y notorio y pu
blica voz y fama y comun sosion en el dicho
valle y sus comarcas y demas de auer uisto an
si ser y passar lo suso dicho en el dicho su tiempo
se acuerda auerlo oydo dezir a otros sus mayo
res y mas ancianos ya difuntos. es pecialmente
a martin perez de amezaga que ha que fallesçio be
yntey seis años poco mas o menos y quando fa
llesçio era de hedad de mas de setenta años y a juan
de amezaga herrero que ha que fallesçio treynta y an
co años y quando fallesçio era de hedad de otros
setenta años de cuyos que fueron del lugar de Ci
triano y amezaga y a otros viejos antiguos
los quales dezian la dicha casa y solar de mur
guia auia sido y era casa y solar de notorios hijos
dalgo de sangre y una de las mas principales
de la villa de monreal de murguia y antiguas
y que por tal en su tiempo. auia sido siempre
nombrada abida y tenida en el valle de cuya y
sus comarcas y los dueños y descendientes della
por lignia recta de varon auian sido hijos
dalgo notorios de sangre y ental reputacion
cen tuvieron siempre en su tiempo en el dicho
valle y en otras partes donde vivieron y que
ansi lo auian oydo ser y passar entre dichos
sus mayores y mas ancianos y lo mismo auian
oydo a otros y los conoscido entre otros nunca
auian oydo ni oyo cosa en contrario = y si
en dole hechas a este tenor las preguntas y re
preguntas necesarias lo contesto a esta pregun
ta dixo y respondio a ellas que dicho lo y
dicho tiene a que se remite se

Y la quarta pregunta del dicho interrogato
rio dixo este testigo que dize que ansi mismo lo

que dicho tiene en la pregunta antes de esta
a que se refiere y lo mismo vee por donde a esta
pregunta y alo en ella contenido.

A la quinta pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que sabe lo dicho Juan mar
tinez de murguia y martin martinez de murguia
aguelo y bisaguelo del dicho litigante en los ab
y tiempos que los conoscio en el dicho lugar de
amezaga uno dellos. lugar en el del dicho valle de
cuya los tubo este testigo por legitimos descen
dientes de la legitima recta de varon de la dicha
casa y solar de murguia contenida en la tercera
pregunta antes de esta sita en la valle a de
monreal de murguia que en el dicho valle
y portales dio fueron auidos y tenidos llama
dos nombrados y reconoscidos y reputados pu
blicamente en el dicho valle de cuya y sus co
marcas por todas las personas que los conos
cieron y de ellos y de su descendencia teniendo
tenia como este testigo y sabe el dicho martin
martinez de murguia bisaguelo del dicho litigante
fue hermano legitimo de la legitima recta de varon
de Juan martinez de murguia dueño y señor de la
dicha casa y solar de murguia y sus cassas de ella
y portales hermanos dio si trataban y comu
nicauan y portales fueron auidos. y tenidos por tales
segun que este testigo conoscio al uno y otro
y de que fue publico y notorio en el dicho
valle el dicho Juan martinez de murguia por
ser mayor de dias que dueño en la dicha casa y solar
de dueño y sus cassas de ella y el dicho martin
martinez de murguia bisaguelo del dicho litigan
te menor en dias salio de la dicha casa y solar y ca
so en el dicho lugar de amezaga y ello fue siempre
muy publico y notorio y de mas de lo suso

Dicho ansi mismo se acuerda cerca de todo lo
mucha de veces oyo decir y ser muy publico
y notorio y publica voz y fama y comun so
comun a los dichos sus mayores y mas ancia
nos nombrados en la tercera y pregunta como
el dicho Juan martinez de murguia el viejo tie
bisagüelo del dicho litigante fue en su tiempo
dueño y sucesor propietario del dicho so
lar y casa de murguia y descendiente della
legitimo y como tal la poseyo y gozo y murio
en el suso dicho sucedio en ella como tal hijo
mayor el dicho Juan martinez de murguia como
mayor de dias como dicho y declarado tiene
ansi mismo de suso y los dichos sus mayores
y mas ancianos ansi lo oyeron decir a los
sus mayores y mas ancianos y tal fama
ello fue publica voz y fama y comun por
cuyo esto responde a la pregunta
y su memorial de ello

6 A la sesta pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que en los años y tiempo que
conoscio a los dichos Juan martinez de murguia
y martin martinez de murguia aguelo y bisagüe
lo del dicho Juan de amezcaga murguia que litiga
can que fueron del lugar de amezcaga que es
en el dicho valle y tierra de cuya bibiendo en el
cada uno en su tiempo con bienes y hacienda
fue es tubieron en posesion de nobles hom bres.
hijos dalgo de sangre y como tales deno pechar
en el pecho real y martiniega y semoyo que los
buenos hombres pecheros del dicho lugar y de mas
lugares del dicho valle son seruidos de contribuy
mientos y una pecheria pagauan y pagan
en cada un año y reparthimiento entre ellos

hecha Conforme alas haciendas los qua
les dichos pechos an pagado y pagan a don
duzo dcabendaño cuya diuisa es la villa de
villarreal dcalaña por merced y preui
legio del rey nuestro señor y delos señores reyes
sus passados de gloriosa memoria como asu
Collectero mayor por situacion asus passados
dueños dela cassa de Urquiçu los quales dichos
pechos por ser anudos y tenidos y por tales se
chos reales de tiempo y memorial aesta
parte los hombres hijos dalgo notorios de
sangre dsolar conocidos y semejantes que el di
cho solar y cassa de murguia an sido y son libres
y exentos delos pagas y contribuyr y cetc
lo sale como vecino pechero y descendiente de
tales vecinos y natural del mismo valle de cuya
y como tal se acuerda auer visto cosas y co
sas los dichos pechos delos buenos hombres
pecheros del dicho valle de cuya y particu
larmente los del dicho lugar de amecaga tie
do cerca de sus muchacho alla dose criado enel
tiempo y años que conoscio enel bibir y
morar los dichos aguelo y bisaguelo del dicho
juan de amecaga murguia que lunga alos cone
dores para ello nombrados por el cerado de
los dichos buenos hombres y bia y bio que
ansi los obraua y dian ni demandauan alos
suso dichos ni en sus casas donde bibian por ser
como declarado tiene muy notorios y conocidos
dos hijos dalgo de sangre de solar conocido y cier
ta posesion de mas delo qual se acuerda
auer oydo decir alos dichos sus mayores y mas
anciaños contenidos en la tercera pregunta como
el dicho juan martinez de murguia el bisoruelo
saguelo del quelitys a dueño y señor dela dicha

cassa y solar de murgia en la villa de mon
real de murgia donde bibo con su hacienda y
familia que fue en la dicha cassa y solar abia es
tado en posesion de notorio hombre hijo dalgo de
sangre dueño y decendiente de cassa y solar con
ocido por ligima recta de baron y como tal num
bre avia hecho su entierro y enterramiento de
sus padres y agelos y de todos los demas de
su linaje y parentesco que en la dicha cassa y
solar abian fallecido y que asi lo avian bisto
savido y oydo decir a otros y los tenian
por tales nunca bieron ni oyeron decir cosa
en contrario y tal hera de ello publico y notorio
bos y publica voz y fama y comun opinion
y lo mismo avia oydo en su tiempo a sus padres y de
dello la publica voz y fama y comun opinion
y de todos los de su linaje y parentesco
y de la pregunta y sabe de ella
y siendo le hecha a este tenor la pregunta
y rrespregunta fue presentado por testigo a esta pre
gunta dixo que dize lo que dicho tiene y que
sabe y oyo decir a otros y asimismo
dixo este testigo que sabe an si mismo lo de
chos agueloy y bisagueloy que fueron del dicho juan
de amezaga murgia que tuvo a en el tiempo que
los susodichos se juntaron en las juntas y ayunta
mientos de los otros hombres hijos dalgo notorios
de solares conocidos en el dicho valle de cuya
descendencia y apartados de las juntas de los buenos
hombres pecheros como tales hijos dalgo notorios
de sangre de solar conocido y estar en tal posse
sion y este es publico y notorio y publica
voz y fama y comun opinion en el dicho valle
y lo que sabe de la pregunta

6ª y a la sesta pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que sabe an si mismo los de
chos agueloy y bisagueloy que fueron del dicho juan
de amezaga murgia que tuvo a en el tiempo que
los susodichos se juntaron en las juntas y ayunta
mientos de los otros hombres hijos dalgo notorios
de solares conocidos en el dicho valle de cuya
descendencia y apartados de las juntas de los buenos
hombres pecheros como tales hijos dalgo notorios
de sangre de solar conocido y estar en tal posse
sion y este es publico y notorio y publica
voz y fama y comun opinion en el dicho valle
y lo que sabe de la pregunta

6ª y a la setima pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que se acuerda los dichos agueloy

y bisagüelo del dicho lurtgarne como tales del
cendiente y por lynia recta de baron dela de
cha cassa y sslar de murgnia sera tan en el tien
po que les conoscio y comunicarse con los dueños
y otros del cendiente dela dicha cassa y sslar ce
ycialmente el dicho martin martinez de murgnia
bisagüelo del que lurtga con el dicho juan martin
nez de murgnia su hermano dueño dela dicha cassa
y sslar y por tales hermanos lygitimos hijos de los
dueños dela dicha cassa y sslar y por tales fueron
reconoscidos auidos y tenidos en sus tiempos y dicho
valle y ello es ansi publico y notorio y lo save dela pres.

A la nouena pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que atento que no conosce al dicho
juan de amecaga murgnia padre del que lurtga
se acuerda auer oydo decir muchas beces por
muy publico y notorio en el dicho lugar de ame
caga como vecino que fue este testigo asido y ebene
a vecinos del dicho lugar antiguos y adi fuistus
salio del dicho lugar muchacho y pequeño y fue
ala ciudad de Victoria y en respecto de auer nascido
y criadose en el dicho lugar le nombrauan de ame
caga y lo mismo oye este que lurtga como asi hijo
siendo su nombre y apellido propio de murgnia
y esto ve donde A la pregunta

A la decima pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que oyo decir a sus mayores y
mas antiguos por publico y notorio el dicho
juan martinez de murgnia el viejo dueño y señor de
la cassa y sslar de murgnia bisagüelo del que
lurtga siendo casado lygitimamente y haciendo vi
da maridable con su dicha muger hubieron
y procrearon por sus hijos legitimos al dicho mar
tin martinez de murgnia bisagüelo del que lurtga
y a juan martinez de murgnia mayor en dias

que como tiene dicho en la quinta pregunta fue
ce do en la dicha casa y solar de murguia y como
a tal fue hijo legitimo de los en la dicha y alimenta
ron y reconocieron y este responde

A la en la pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que se acuerda aver oido al di
cho martin martinez de murguia oido del
que litiga hacer vida maridable en uno legitimam
con juana de anda su muger y durante en tre ellos
su matrimonio hubieron y procrearon por su
hijo legitimo al dicho juan martinez de murguia
aquel del que litiga porque como tal lo tenia
tan y reconocieron llamando le hijo y el dicho
padre y madre y portal su hijo legitimo fue aun
do y tenido y comunmente reputado en el di
cho lugar de amezaga y este responde

A la doçe pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que vio hacer vida maridable
ansi mismo en el dicho lugar de amezaga al dicho
juan martinez de murguia aquel del que litiga
legitimamente con catalina de amezaga su muger
y durante en tre ellos su matrimonio lo vido creer
vieron y procrearon por su hijo legitimo al
dicho juan de amezaga murguia padre del que litiga
y como a tal le tuvieron al qual este testigo no le
alcanco a conocer por aver mucho tiempo que
fue del lugar de amezaga a la ciudad de victoria y
este testigo aberse criado en otro lugar y ausen
tural del dicho lugar de amezaga y esto responde

A la catorçe y final pregunta del dicho y nte
rrogatorio dixo este testigo que dize lo que dicho
tiene en este su dicho y deposicion lo qual di
xo es la verdad so cargo del juramento fecho en
que se afirmo y ratifico y no lo firmo por no
saber

qual sele encargo el secreto para que no lo
diga ni descubra ninguna de las partes hasta
que se haga publicacion de las provanças hi
metido en forma y no firmo ya que dixo no
sauia escreuir ni firmar y firmolo el dicho alcal
de hordinario que presente fue testigos de suso
dichos
(#) Passo ante mi Pedro fernandez de betolaça
El dicho Juan de camarraga vecino de la ciudad de
victoria contenido en la dicha provision real
de receptoria presentado por parte del dicho Juan
de amecaga murgia para en prueua de su yn
tencion en el dicho pleyto y caussa que trata so
bre su hidalguia y libertad que por pedro juan rey
mendian con el licenciado Juan fernandez de an
gulo fiscal del rey nuestro señor y con el joyhon
cree bueno de la dicha ciudad en la real chanci
lleria de Valladolid ante los señores alcaldes de
los hijosdalgo della el qual auiendo jurado en for
ma debida de derecho y preguntado al tenor
de las preguntas del interrogatorio para
en que fue presentado lo que dixo y depuso
secreta y apartadamente en presencia de mi el
dicho pedro fernandez de betolaça receptor del
numero de la dicha real chancilleria presente
el dicho alcalde hordinario de la dicha ciudad esto si
preguntado por las preguntas generales de la ley
dixo que es de hedad de setenta años poco mas
menos y que es hijodalgo y no pariente del di
cho Juan de amecaga ni le cayn tere ele en el pleyto
ni tiene sollonado ni atemorizado ni ynju
riado de las partes para deser contrario de la
verdad ni concurren en el testigo ninguna
de las tachas preguntas generales de la ley que
le fueron fechas de tacha en el pleyto

A la dicha pregunta dixo que conoce
A la primera pregunta del dicho interrogato
rio dixo este testigo que conoce al dicho Juan
de amecaga murguia que litiga / dixo de
nacio y de donde fue criandose en casa de sus padres
en la ciudad de Victoria en la calle de la Junto
reria el qual el casado y velado y velo y mora
en la dicha ciudad con su casa y hacienda dee.
de siete años a ca poco mas o menos y conoce
asi mismo a Juan de amecaga murguia su padre
velo y morando y siendo vecino en la dicha
ciudad con su casa y hacienda en la calle de la Jun
treria dee de quarenta años a ca poco mas o me
nos. el qual aside siempre publico y notorio
fue a la dicha ciudad mozo por casar dee de ella
y de amecaga del valle de cuya donde natural
y de natural y casso en la dicha ciudad donde
como dicho tiene le conoce dee de el dicho tiempo
a ca y no conoscio a Juan martinez de murguia
ni a martin martinez de murguia aguelo y bisague
lo del dicho litigante ni tampoco a sus padres y bisagüe
los salvo aver oydo dezir muchas vezes dee Jues
a ca que conoce como dicho tiene al padre del dicho
litigante en la dicha ciudad fue passado de padres
y aguelos y bisaguelos fueron del dicho valle de cuya
naturales y vezinos en el qual aside y es Jun
tico y notorio en la dicha ciudad y que no tiene
noticia de la casa y solar de murguia ficta en el di
cho valle de cuya mas de aberla oydo dezir asi
mismo muchas vezes y no conoce al dicho fiscal del
rey mas sera y que conoce al concejo y regimiento
y vecinos de la dicha ciudad de Victoria con quien
es le Jusgo se litiga a

y A la segunda pregunta del dicho interrogatorio de
xo este testigo que tiene al dicho Juan de amecaga
murguia que litiga por hijo dalgo notorio de fey

su padre y abcendientes por lignia recta deba
ron porque portales hijos de dalgo notorios de
y de el suso dicho y su padre de que a ca que son
conoce en la dicha ciudad de Victoria ansido y son
en ella abidos y tenidos y comunmente reputados
y ellos mismos se an tratado siempre por tales y co
mo tales llamados y nombrados y oyo decir muy
sabedor en la dicha ciudad a muchas personas
antiguas abonando de la y dalguna y descendencia
del dicho litigante y su padre y sus passados como
sus agüelos y bisagüelos y abcendientes por lignia
recta de baron en el valle y tierra de cuya donde
vinieron fueron hijos de dalgo notorios de sangre y
descendientes de casa y solar conocido y en tal
fama opinion y reputacion estubieron siem
pre en el dicho valle y nunca cosa en contrario
de lo que dicho tiene este testigo a bido ni entendido
ni oydo decir y sital hubiera avido tiene por cier
cierto lo supiera lo oyera oydo decir y
pudiera ser menos por la mucha comunicacion
que con el dicho litigante y su padre a tenido de los
dichos quarenta años a esta parte por ser vecinos
nos y bivir en una misma vecindad y calle antes
a bien lo suso dicho a sido y es muy publico y notorio
y publica voz y fama y comun opinion en la
dicha ciudad entre todas las personas que los an conoci
dos y conocen como este testigo preguntado si conoce
al dicho litigante y su padre algunos deudos y parien
tes de cherno por lignia recta de baron dixo que
no sino hijos de dalgo y esto responde

a la quinta pregunta del dicho interrogatorio dixo
este testigo que de la dicha casa y solar de mun guia
contenida en la pregunta sita en el valle de cuya
a donde tiene noticia a oydo decir de ella mu
chas veces por publico y notorio que el dicho Juan
de amecaga a mungia que litiga y el dicho su padre
son descendientes de ella por aver sido sus passados

Don lygnia Recta de Baron sus escuderes y duenos
de la dicha casa y solar y porque este testigo sabe
natural del dicho Valle de cuya donde este sita
la dicha casa y solar no save mas de la pregunta
A la setta pregunta del dicho interrogatorio dixo
este testigo que en la ciudad de Victoria donde el dicho
Juan de amezaga murguia y su padre an bivido y
biben el rem.do que dicho tiene en la primera pre
gunta a los quienes se les hagan pechos y pechas y de
repartimiento ni de otra manera ni ay dello nin
dichos de hijos dalgo a pecheros sean conocidos y conos cen
los hijos dalgo y descendientes de tales de los quienes
los son en la repartaion y solucion de cada uno
por ser la natural escuridad cendencia de todos los
vecinos de la dicha ciudad sola mayor parte de ellos
del al comarcal de ella donde ay pechos y pecheros
y mucho reconocimiento del estado de los hijos dal
go al de los Buenos hombres pecheros. y por esta ra
zon y haya y contribuyen muchos vecinos de la dicha
ciudad los se descendientes de pecheros. en los lugar
es donde son naturales fuera de la jurisdiccion de la di
cha ciudad donde al tiempo y tienen bienes y hacienda
rayz pechos de pecheros abido y ay el dicho reco
nocimiento por lo qual sabe el dicho Juan de amez
a murguia que le tiga mencionado y el dicho Juan de
amezaga murguia su padre en los años y tiempo
que ha que los conoce bivir y morar en la dicha ciu
dad como declarado tiene en la primera pregunta
antes dado y es tan en la dicha posesion y repu
tacion de nobles hombres hijos dalgo como de
clarado tiene en la segunda pregunta de manera
que tiene por muy cierto y sin duda aunque hubiera
en la dicha ciudad pechos de pecheros no les pu
dieran ni ellos los pagaran por ser tales hijos dal
go y estar en tal posesion por ser como es la na
turaleza de los suso dichos y descendencia del di
cho valle y tierra de cuya dos legitimos por matrimonio

dela Ciudad de Victoria y tener la sede vacunda y instancia de la justicia de non cerul y criminal del dicho Valle nombramiento de los dos hasi dela Baral de alcaldes hordinarios y demas oficiales del regimiento del dicho Valle derecho de nombrar la dicha ciudad y regimiento de ella en cada Vn año por lo qual los naturales del dicho Valle que biben y moran en la dicha ciudad an sido y son conocidos. los hijos dalgo en su calidad y posesion y los que ansi lo son por sus padres y descendientes de ellos y este testigo ansi muy publico y notorio, lo que este testigo declara y sabe acerca delo contenido en la pregunta y repreguntas que leanfue hechas y de ella en ssabe (tacha ssa)

A la nouena pregunta del dicho Interrogatorio dixo este testigo que dice lo que dicho tiene en la primera pregunta aque se refiere y que siempre entendio y tubo por cierto el dicho Juan de amecaga murgua padre del que litiga por auer salido del lugar de amecaga y auer se criado y mudado en el quando hera muchacho en la ciudad de Victoria le llamaron de amecaga siendo como siempre oyo decir hera su nombre y apellido de murguia y por la memoria se an llamado y llaman asimismo el nombre de amecaga al dicho litigante y este testigo

A las trece preguntas del dicho Interrogatorio. dixo este testigo que bio casar y velar y hacer vida marital en uno segun horden de la santa madre yglesia de roma al dicho Juan de amecaga murgua padre del que litiga con maria lopez de olaeta su muger y durante entre ellos su matrimonio sabe hubieron y procrearon por su hijo legitimo y natural al dicho Juan de amecaga murgua que litiga porque como tal le bio y bio le criar nutrir y alimentar reconocieron y reconocen llamandole hijo y el a ellos padre y madre y por tal hijo legitimo de los susodichos a sido y es auido y tenido y comunmente reputado y este testigo dixo este testigo que dice lo que dicho tiene

A las catorce y final preguntas del dicho Interrogatorio dixo este testigo que dice lo que dicho tiene

En este dicho dia mes y año suso dichos ante el dicho alcalde ordinario parecio presente el dicho francisco ortiz de manuga vecino de la ciudad de victoria contenido en la dicha provision real de su magestad por el presentado por parte del dicho juan de amezaga mugica que juro en forma de derecho so cargo del qual prometio de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo preguntado al tenor de las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de quarenta y cinco años poco mas o menos y que es hijo dalgo y no le empece ninguna de las tachas contenidas en las dichas preguntas generales de la ley y que no es pariente ni enemigo ni criado ni familiar ni tiene interese en este pleyto ni le tiene sobornado ni atemorizado por ninguna de las partes ni concurren en este testigo ninguna de las dichas preguntas generales de la ley que le fueron fechas de lo qual fue preguntado si sabe la parte que sigue

1 A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que conosce a juan de amezaga mur
guia que litiga desde que hera muy pequeño y juan
de se en la ciudad de Victoria en casa de su padre en la
calle de la Ynfantería y este casado y es vecino
en la dicha ciudad desde ha 50 años poco
mas o menos y conosce asi mismo a juan de amezaga
murguia su padre asi mismo como de diez a
veinte años a esta parte casado en la dicha ciudad que ha quarenta
años poco mas o menos. donde a bivido y bive y
es vecino con su casa y familia en la calle de la
Ynfantería el qual save y es público y notorio en la
dicha ciudad fue a ella mozo de por casar desde el
Valle y tierra de cuyo a de Ondarroa pueblo que se llama
amezaga a que es en el dicho Valle donde es natural este
testigo a juan martinez de murguia aguelo del dicho
litigante padre del dicho su padre bivio y morar
con su casa y hacienda por tiempo de diez años poco
mas o menos al qual conosció este testigo el dicho
tiempo y le trato y comunico por que viendo desde
la dicha ciudad de Victoria a la ciudad de Orduña con
negocios suyos le visitava en su casa y le hacia mucha
honrra a este testigo por que tenia este testigo mucha
amistad con el dicho su hijo padre del que litiga y bi
vian en Un barrio en la dicha ciudad el qual ha
mas de cinquenta años que falleció y no conosció al
bisaguelo ni nebisaguelo del dicho litigante mas de a
oydo decir que heran naturales en el dicho
Valle de cuya y no tiene noticia de la casa y solar
de murguia contenida en la pregunta por ser hecho
de la ciudad de Victoria mas que a oydo decir de ella
y no conosce alcalde del rey nuestro señor y que conos
ce al concejo y regimiento y vecinos de la dicha ciu
dad de Victoria con quien este se litiga y este tiene

4 A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio d
xo este testigo que sabe que el dicho juan de amezaga

Murgoia: que litiga en nuestro nombre hijodalgo
de si y sus padres y aguelos y abendientes por lig.
nia recta de baron dixo que en los años y tiempo
que conoçio como declarado tiene en la primera
pregunta antes de esta al dicho Juan martinez de mur-
guia aguelo del dicho litigante bibiendo y morando
y siendo vecino en el lugar de anuecaga que es en el
valle y tierra de cuya fabla y bio por tal fue avido
y tenido y comunmente reputado en el dicho va
lle y por tal se preçiaua y nombraua y en la
misma reputaçion oyo dezir por publico y no
torio fue pasados por lignia recta de baron el
hubieron en el dicho valle y demas de ello save
asimismo el dicho litigante y su padre en la dicha
ciudad de Victoria de que es a ca que en ella biben
an cerado y estan en la dicha posesion y reputa
çion de hijos dalgo nuestros porque aunque este
dad en la dicha ciudad no ay determinaçion de estados de
hijos dalgo y buenos hombres ni fechos de fechos
en la dicha opinion y reputaçion son conos cados cada
uno el hijo dalgo por hijo dalgo y el descendiente de
fechos. por fechero y descendiente de tales y es
to es aquel publico y notorio y nunca oyo hazer
contrario dello a cierto entendido ni oyo dezir
y si tal hubiera avido lo supiera oydo hubiera oy
do dezir y no pudiera ser menos por la mucha
noticia que siempre atenido y tubo de la dicha ciu
dad y de los vecinos y moradores della y de su cali
dad y descendencia de la mayor parte de ellos por
bibir y aver residido en la dicha ciudad este testigo
y ser vecino della de de setenta y tres años a esta
parte y de mas menos Preguntado si conos
ce a los susodichos litigante y su padre y aguelo
algunos deudos y parientes fechos por lignia rec
ta de baron dixo que no sino hijos dalgo y este no sabe
A la quinta pregunta del dicho interrogatorio dixo

Ce. Testigo que a Dn que no tiene no otra cosa Testigo
rigo de la casa y Solar de murguia que la pregunta
refiere de que goze a causa que comenco a suceder en la casa
dicho Juan de amezcaga murguia que lunga a comda al
dicho su padre y aguelo los a tenido y tiene y tubo
por de sus dientes della y por auer oydo decir por
publico y notorio muchas beces a sus mayores anti
guos del dicho Valle de cuya causa como en la dicha ciudad de Vi
toria heran de pendidos della y de su linia debaxo
y cetro residen de

A la sesta pregunta del dicho interrogatorio de
xo Testigo que dize lo que dicho tiene en la segun
da pregunta a que se refiere y no obstante que la
dicha ciudad de Vitoria es libre de pechos de pechos
y no ay en ella diferencia de hijos dalgo y labradores
en la sosdicion y prehemenencia antiguo y son conocidos
cada uno de que descendencia y calidad asi doy fe como
si hubiese pechos de pecheros. assi por ser como son
nidos de la mayor parte de ellos becinos de la dicha
ciudad naturales y descendientes de la comarca
de la dicha ciudad donde ay pechos de pecheros y de
mas ora y reconocimiento del Testado al cetro y
dagas y contribuyen en los lugares donde son naturales
los que son pecheros becinos de la dicha ciudad fuera
de la jurisdicion della en los dichos pechos como es en la
jurisdicion del duque del infantado y sus comarcas una
legua poco mas o menos de la dicha ciudad y por ser el
dicho lugar ante y su vasallo natural del dicho Valle
de cuya que es a dos leguas poco mas o menos de la di
cha ciudad donde se dagan pechos de pecheros sabe
y a Visto arrendado y cetan cada uno en su tenor
en la dicha sosdicion y prehemenencia de tales hom
bres hijos dalgo nobles y en la misma sosdicion
y prehemenencia y posesion sabe este testigo en el dicho
lugar de amezcaga y Valle de cuya todo el tiempo que
le conoscio como dicho tiene el dicho Juan martinez de
murguia aguelo del que litiga y oyo decir por

y publica y notorio nunca pecho ni contribuyo
en cosa ninguna de los pechos de pecheros que en
el dicho valle los buenos hombres pagauan y contri-
buyan y tambien q̃ yo dezir ase pasado por lynia
recta de varon cubrieron en la dicha posesion de hijos
dalgo nocturios en el dicho valle y nunca pecharon como
tales en cosa ninguna de los dichos pechos de pecheros =
preguntado si sabe q̃ dicho dezir el dicho litygante su
padre y aguelos y visaguelos y antecesores estuvieron
en la dicha posesion y opinion de hijos dalgo por ser
tres de alguna preheminencia y tener armas y caualleros al fue
ro de leon so aber sido enparentados y fauoreçidos de los
juezes q̃ por ser la tierra libre de pechos q̃ por otra cau
sa alguna dixo que no por ser tales hombres hijos dalgo
notorios y descendientes de tales = preguntado si sabe q̃ yo
do dezir el dicho litygante por lynia de varon tenga alguna
raça de judio moro o penitenciado por el santo oficio
de la ynquisicion declare lo que cerca dello sabe q̃ yo
dezir = dixo que no sabe tal entendido ni q̃ yo nunca hubiese ninguno
no de ellos ninguna raça de los suso dichos antes los
tubo y tiene por limpios cristianos viejos sin mancha
de fecho ni raça de judio ni moro ni penitenciado por el san
to oficio por todas lynias varones y hembras y nueba
opinion y reputacion antes tubieron siempre y
estoruey ponde

A la nouena pregunta del dicho ynterrogatorio dixo es-
tetigo que sabe y es verdad que el padre del dicho liti
gante por auer salido mochacho de poca hedad del lugar
de amezaga y valle de cuya a la ciudad de victoria y yo
tras partes le començaron a nombrar y llamar el nom
bre de amezaga siendo el nombre propio y apellido de
murgua y por esta razon ansimesmo le an nombrado
el dicho litygante de amezaga y estoruey ponde

A la doçena pregunta del dicho ynterrogatorio dixo es-
tetigo que tubo al dicho juan de amezaga murgua por
padre del que litiga por hijo legitimo y natural del dicho juan
martinez de murgua aguelo del que litiga por quien por

tal dixo lo sabe y nombro en el nemjo que le conoscan
ce testigo y jo tal fue abido y tenido y comunmen
te reputado y en todo jo de

Ala trece jegunta del dicho interrogatorio dixo es
te testigo que abiendo y be fiacer toda mas dable en dho
jegun hasta en la santa madre yglesia de roma al dicho
Juan de amecaga murguia jo padre del que litiga con
maria lopez de hularuca su muger y durante entre
ellos su matrimonio fasie hubieron y procrearon jo
dicho hijo legitimo y natural al dicho Juan de amecaga mur
guia que litiga y como tal abierto y bisto le criaron tra
taron alimentaron y le reconocieron y le reconocen
llamandole hijo y el dello jo padre y madre y jo tal hi
jo legitimo de los suso dichos abido y ben abido y tenido y co
munmente reputado y en todo jo de

Ala catorce y final jegunta del dicho interroga
torio dixo este testigo que dice lo que dicho tiene en este
su dicho y de justicia en lo qual dixo es la verdad jo
que publico y notorio y dello fuendole tornado a leer jo
el dicho receptor dixo se afirmaua y afirmo y ratifi
co al qual se le encargo el secreto de este su dicho hasta
la jo publicacion de las jo tas que jo por los jueces al cal
de de los hijos dalgo de la real chancilleria de valla
dolid jo prometio en forma y no firmo jo porque dixo no sa
uia de escriuir ni firmar y firmolo el dicho alcalde hi
jo mano que jo presente fue fallo ello jo el dicho recep jo tor
el licenciado Juan de salinas y passo ante mi
jo jo fernando de ortolaca

(A) En el dicho Juan de cuchu vecino de la ciudad de vitto
ria contenido en la dicha jo jurisdicion real recep jo to
ria jo y jo jurado jo presentado jo por parte del dicho
Juan de amecaga murguia jo para en jo prueua de su
intencion en el dicho pleyto y causa que trata jo
te su jo jo uanca de hidalguia ad perpetuam rey
memoriam con el licenciado Juan fernandez de angulo jo
fiscal del rey nuestro señor y concejo justicia y regim
y hombres buenos de la dicha ciudad en la real audien

cia y chancilleria de Valladolid ante los señores
alcaldes. de los hijosdalgo della el qual hauiendo
jurado en forma deuidade derecho y jregumtado alte
nor delas jreguntas del dicho ynterrogatorio para
en que fue jresentado lo que dixo e dejuso secreta
y juramentamente en jresencia demi el dicho jhes
fernandez de Cetina escriuano del numero dela dicha
real audiencia y chancilleria jresente el dicho alcalde
hurdinario e comorte e jrue

jregumtado por las jreguntas generales de la ley de
xo que es de hedad de setenta anos jpoco mas o menos
y que es hijo dalgo y no jpariente del que litiga ni le ba
ynterese enel tal pleyto ni bien fortunado ni atemoriza
do por ninguna delas jpartes jpara decir contra
rio dela berdad ni conparien enel tal pleyto ninguna
delas dichas jreguntas dela ley que le fueron fechas de
sta salua conel tal pleyto la jparte que jueticia tubiere
A la jprimera jregunta del dicho ynterrogatorio
dixo conoce al dicho Juan de amezcaga
vizcaya que litiga desde que era jpequeño criandose
en la ciudad de Vitoria en casa de su padre en la ca
lle dela jpuntheria el qual cerca casado y es beçino en la
dicha ciudad de ha mas de seis anos aca jpoco mas o menos con
bienes y hacienda y conoce asimismo a Juan de amez
caga vizcaya su padre bibiendo y morando y siendo ve
cino con bienes y hacienda en la dicha ciudad de Victoria
desde quarenta anos acerca jparte jpoco mas o menos y
tan bien le conoscio moço jpor casar alos quales co
noce de vista habla y comunicacion que con ellos
y con cada uno de ellos atendo y tiene como vecinos y
natural que asi es y es dela dicha ciudad nacido y criado
en ella y nio conoscio a su abuelo ni bisabuelo ni de mas an
tes jpasados del dicho Juan de amezcaga vizcaya que
litiga mas de aueslos oydo decir muchas beces jpor
publico y notorio fueron naturales del Valle y tierra
de cuya es los lugares de amezcaga y vizcaya y que el di
cho padre del que litiga siendo mochacho salio del dicho

lugar de amecaga y dese fue a la dicha ciudad
de Victoria y casso en ella y que no tiene noticia de la
casa y solar de murguia ni conoce al dicho fiscal del
rey nuestro señor solo que conoce al concejo justicia
y regimiento de la dicha ciudad de Victoria conque
en este testigo se lutya

A la segunda pregunta del dicho interrogatorio di
xo este testigo que tiene y atendido asi al dicho juande
amecaga murguia que lutya como al dicho juande
amecaga murguia su padre dan hijos dalgo notorios
de sangre y ellos mismos sean tenidos y tenidos por tales
en la dicha ciudad de Victoria donde an bivido y biven
y nunca y en todo que dicho tiene tal auido y fue pu
blico y notorio y publica voz y fama y comunmente
lo an y nunca otra cosa en contrario de ello a oydo
ni a oydas decir antes de muchas personas que se acuerda a oydo
decir a sus mayores de cuyos nombres al presente no se
le memoria los dichos padre y aguelo por ligna de
varon del padre del dicho lutyante en el valle de
Cuya donde bivieron e tubieron en reputacion de
tales hijos dalgo notorios de sangre pregunta do si sabe
lo a oydo decir los dichos tengan e tubieron algu
nos deudos y parientes dechos por ligna recta de
varon dixo que no sino hijos dalgo y tan bien sabe fue
ron ansi do y son creyentes buenos cristianos viejos de todo raza
ca de moro ni judio ni penitenciado por el santo oficio
de la inquisicion y por tales fue y son auidos y tenidos y comunmente
por tales por ligna de varon y de hembra y a oydo
decir muchas personas antepassados por ambas ligna
s. por tales fueron auidos y tenidos en el dicho valle
de cuya donde bivieron lo qual a sido y es publico y no
torio en la dicha ciudad de Victoria y en todas partes donde

A la sesta pregunta del dicho interrogatorio dixo este
tenga que en la ciudad de Victoria donde an bivido y bi
ven y son vecinos el dicho juan de amecaga murguia
que lutya y su padre no deudo ni ay hechos ningunos

dejdechers Jorrey dantmiento ni en Chamane
ra ni determáon de hijos dalgo a jdechers malde que
abeto siempre en Sutiempo y a ordanca enella se
an conoscido y conoscen los hijos dalgo notorios
delos que no lo son en la sojdimon y vejduragon
en que cada uno asentado y esta el hijo dalgo jde
hijo dalgo y el descendiente de jdechers jdetal descen
diente dellos nes jdecho de ser cassi todos llamados y
Jdare delos vecinos dela dicha ciudad descendientes
y naturales dela comarca del adicha ciudad donde
se jdagan jdechos de jdechers y jdaganlos algunos
vecinos jdarlos bienes y hacienda que tienen fuera
dela jurediczion dela dicha ciudad como tales y descen
dientes de jdechers y los hijos dalgos nos jdagan
como tales viendo la dicha ciudad en que es de mucha
vecindad se conoscen en lo que dicho tiene jdarlo qual
cada uno es y asentado en tal sojdimon y vejduragon
lo qual a sido y es publico y notorio y jdubdo
cabe y fama y comun sojdimon y oyda dello jdepu
blico y notorio muchas veces en la dicha ciudad y en el
lugar de ameçaga passando jdel ala ciudad de hurduna
Jpregumtando este testigo dela descendencia del que li
tiga y su padre a vecinos antiguos del dicho lugar en
la jdossada como los jdassados del dicho Juan de ameça
ga murgina que litiga y su padre estubieron en el di
cho lugar y valle de cuya en la misma sojdimon deno
torios hijos dalgo y jdosdicho no jdechar en jdecho
ninguno de jdechos como tales y este lo que sabe
este testigo acerca dello contenido en la jdepregunta = y
siendole hechas las muchas jdepregumtas nesesarias a vejdon
deo y dexolo mismo que este testigo a dicho
a la nouena jdepregumta del dicho y interrogatorio dixo
este testigo que tiene jdo por cierto que es jdecho de aver
criado y nacido el dicho Juan de ameçaga murgina pa
dre del que litiga en el lugar de ameçaga le llamaron y
nombraron el nombre de ameçaga y no jdo que fuesse
su jdoprio apellido sino que es jdecho de aver nacido

en el y cetro XXXb donde

Cuy — A la treçe pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que bio casar y velar y hacer vida
maridable segun horden de la santa madre yglesia
de roma al dicho Juan de amecaga mugnia padre
del que letyga con maria lopez de solauca su legitima
muger y como tales han hecho y hacen vida marida
ble en todo y durante entre ellos su matrimonio fue
hubieron y procrearon por su hijo legitimo al di
cho Juan de ameçaga mugnia que letyga y porque
como a tal hijo le criaron alimentaron y le conos
cen y tienen conoscen llamando le hijo y el a ellos padre
y madre y por tales marido y muger y hijo legitimo an
sido y son abidos y tenidos y comunmente reputados en
en la dicha ciudad de Victoria y cetro XXXb donde

Cuy — A la catorçe y final pregunta del dicho ynterroga
torio dixo este testigo que lo que dicho tiene en
este su dicho y deposicion lo qual dixo es la ver
dad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo
y ratifico al qual se le encargo el secreto
hasta la publicacion de la provança y prometio
lo cumplir y no firmo porque dixo que no sauia es-
creuir ni firmar y firmolo el dicho alcalde hordina
rio que presente fue ante mi de que doy fe. Juan de Salinas.
Passo ante mi Pedro fernandez de Bellaca

Hª — El dicho mathias saez de mendiola vecino de la ciudad
de Victoria contenido en la dicha provision y
recaptoria por mi pedida y presentada por par
te del dicho Juan de ameçaga mugnia para en
prueua de su yntençion en el dicho pleyto por cau
sa que trata con el dicho fiscal del rey nuestro s
y con cargo justicia y regimiento y hombres bue
nos de la dicha ciudad sobre su hidalguia y libertad
ad perpetuam rey memoriam en la real audiencia

Y chancilleria de Valladolid ante los señores alcalde de
los hijos dalgo de ella el qual auiendo jurado conforma de
vuda de derecho y pregmtado o altera delas pregmtas del
dicho ynterrogatorio y dixo q̃ entro a q̃ fue presentado lo que dixo
xo y depuso secreta y apartadamente en presencia de mi
el dicho pedro fernandez de Velasco rescptor del numero
del audiencia real chancilleria presente el dicho alcalde hur
dinario dela ciudad de Victoria es como se sigue

A las pregmtas y cada vna delas pregmtas generales dela ley dixo
que hee de hedad de quarenta y seis años poco mas o menos
nos y que hee hijo dalgo y no pariente del dicho juan de
amecaga murguia que litiga ni le toca ynteresse en este pleyto
ni bien sobornado y inducido ni atemorizado por nin
guna de las partes para dezir el contrario dela verdad
ni concurren en este testigo ninguna dela otras pregun
tas generales dela ley que le fueron fechas de lo q̃ salga en
este pleyto. A la pregta que fue tacha dixo que

1 A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio de
xo este testigo que conoce al dicho juan de amecaga
murguia que litiga desde que era pequeño criandose
en la ciudad de Victoria en casa de su padre en la ca
lle de la pintoreria el qual sabe es casado y bive en la
dicha ciudad con su casa y hacienda desde dicho ab.
uerta parte poco mas o menos y tambien conoce a
juan de amecaga murguia su padre vecino que a sido
y es en la dicha ciudad con su casa y hacienda desde
mas de treynta años aca el qual es publico y notorio
y sabe fue a la dicha ciudad moço de soldada desde
el lugar de amecaga del Valle de cuya donde natural
y es natural a los quales ha conocido y conoce de
buena habla y comunicacion que con ellos y con cada
uno de ellos, atendido y tiene como vecino dela dicha
ciudad y natural dicho en ella y no conoce a aquel a quien
lo y adverten el que litiga a sabe hauer oydo de
ai fueron del dicho Valle de cuya y biuron en el

ni tan poco conoce al fiscal del rey nuestro señor
y que conoce al concejo y regimiento y oficiales de la
dicha ciudad de Victoria con quien este testigo seluega
y dello demas contenido en la pregunta tan poco no tienen

4 A la segunda pregunta del dicho interrogatorio dixo
este testigo que atendido y tiene al dicho Juan de amecaga
murguia que litiga y hubo y tiene al dicho Juan de amecaga
murguia su padre por hijos dalgo notorios y en
cetas y sin reprehension abierto y becan cetado
y cetan en la dicha ciudad de Victoria dese puede acaque
lla conoce a bibir y morar en la dicha ciudad y lo sus o di
cho sabe a sido y es publico y notorio en esta publi
ca boz y fama y comun opinion y nunca otra cosa
en contrario de ello a oido ni oyo decir y si tal
hubiera abido lo supiera y no pudiera ser menos co
mo vecino y natural de la dicha ciudad y aber tenido
muchanotiçia de saber la descendencia y calidad de lque
litiga y su padre y en la opinion y reputacion a
que son de hijos dalgo muchas veces estubieron sus passados en el
valle de cuya donde bibieron y siendo le hechas las
le preguntas que a los testigos de suso en esta donde se
a ella las tenor que a los dichos testigos.

6 A la seta pregunta del dicho interrogatorio dixo
este testigo que en la ciudad de Victoria donde an bibi
do y biben el dicho Juan de amecaga murguia que liti
ga y Juan de amecaga murguia su padre no a oido de
cho ni dezir en ninguna manera de hijos dalgo y deche
ros aunque sea la mayor parte de los vecinos
de ella naturales de fuera parte de la dicha ciudad
de su comarca donde ay muchos de dichos de hijos dalgo y de tin
ajos de hijos dalgo y labradores y pecheros aber mucha
noticia en la dicha ciudad de aber sido sus antepasa
dos vecinos y tenidos por tales en la opinion y re
putacion y son conocidos por los hijos dalgo y notables
de los que estos son y tambien porque por los libros
y hacendarrayz que algunos vecinos de la dicha ciudad

tienen en los lugares y partes donde son natura
les por herencias de sus padres y passados fuera
de la jurisdicion de la dicha ciudad como descendientes de
pecheros pagan y contribuyen los pechos que se
reparten los que son hijos dalgo son libres de los pe
chos por ser sus antepassados y aberlo hijos dalgo
Sobre lo qual ay cierta opinion y reputacion de hijos
dalgo y de los que no lo son en la dicha ciudad y assi sa
be el dicho litigante y su padre en los años y tiempo
que ha que los conoce en la dicha ciudad bibir y morar
en ella a bueno anebrado y estan en opinion y repu
tacion de tales hombres hijos dalgo notorios descendien
de tales por ser su naturaleça y descendencia dentro de
los leguas poco mas o menos de la dicha ciudad que
es en el valle de cuya donde la justicia y regimiento
de la dicha ciudad atomado y toma residencia en cada
uno ano ala suena y regimiento del dicho valle y la
jurisdicion civil y criminal en segunda instancia es
suya y sobre lo qual si fueran los sus dichos. abido y te
nido por descendientes de pecheros se supiera en
ella antes por la mesma razon antes y despues
es y nacieron en la dicha ciudad los pasados del dicho
litigante por linia de barones estubieron en el dicho
valle de cuya en posesion de hijos dalgo notorios
de sangre y como tales deno pechar en pechos ni
gunos de pecheros y esto es lo que sabe cerca de los
contenidos en la pregunta y siendole hecha la tor
pregunta tal hordinaria dixo y respondio a ella as.
lo mismo que el los testigos dellos

A la nouena pregunta del dicho interrogatorio dixo
que este testigo que tiene por cierto que el dicho Juan
de amezaga padre del que litiga por auer nacido en el
lugar de amezaga le an nombrado y nombran al jun
tamiento de su casa solar de amezaga y esto res ponde

A las trece preguntas del dicho interrogatorio dixo
que este testigo que abisto y be hacer bida marabillosa en
uno segun horden de la santa madre y yglesia de Roma

Al dicho Juan de amecaga murgua y padre del quere
lla con Maria lopez de Olaveu su muger y durante
el entre ellos su matrimonio fue hubieron y procrea
ron por su hijo legitimo y natural al dicho Juan de ame
caga murgua que le tenga por que como a tal a Dios le
y bio le criaron nutrieron y alimentaron y le reconoz
cieron y le reconoce con llamarse hijo y de aquel se hizo y
fue y es padre y por tal su hijo legitimo asido y es avido
y tenido y comunmente reputado y esto responde.

Y a la catorce y final pregunta del dicho y mi tenor
Y a tercio dixo que lo que dicho tiene
en este su dicho y dejo dicho es la verdad para el juramento
que fecho tiene en que se afirmo y ratifico
Al qual se le leyo el secreto dicho la publicacion
prometio lo en forma y lo firmo de su nombre y tan
bien lo firmo el dicho alcalde hordinario que presen
te fue testigos que fueron el licenciado Juan de
Salinas Martin Saez. de mendoza y Diego alvarez my
de dos fernandez de Bustaçara

Y el dicho Juan de Olloqui vecino de la ciudad de Vi
toria contenido en la dicha provision real de su
Alteza por mi pedido presentado y por parte del di
cho Juan de amecaga murgua para en prueba de
su intencion en el dicho pleyto y causa que trata so
bre su hidalguia y libertad ad perpetuam rey me
morian en la real chancilleria de Valladolid ante
los señores alcalde de los hijos dalgo della con los
dichos licenciado Juan fernandez de Carnero fiscal
del rey nuestro señor concejo justicia y regimiento
y hombres buenos de la dicha ciudad de Victoria el
qual aviendo jurado en forma de derecho y pre
guntado al tenor de las preguntas del dicho y tes
timonio dixo y declaro ante mi el dicho
Pedro fernandez de Bustaçara escrivano del numero de
la dicha real audiencia y chancilleria presente el di
cho alcalde hordinario de la dicha ciudad en como se sigue
Preguntado por las preguntas generales de la ley de
xo que es de hedad de quarenta y cinco años poco
mas o menos y que es hijo dalgo y no pariente

del dicho Juan de amecaga ni le baya interese ninguno
presto ni bien parado ni, atemorizado por ninguna delas partes. para dezir en el contrario de la verdad ni concurren en este testigo ninguna delas otras pregunttas generales de la ley que le fueron fechas. dixo que sabe este testigo lo en la
A la primera pregunta del dicho interrogatorio dixo este testigo que conosce al dicho Juan de amecaga murguia que litiga porque vido en casa de su padre en la dicha ciudad de Victoria el qual este testigo asistia en la dicha ciudad desde ocho nueve años poco mas menos. y conosce tambien a Juan de amecaga murguia su padre desde que era moco y desde que casso en la dicha ciudad que abra cerca de quarenta años poco mas menos. el qual se acuerda que fue a la dicha ciudad desde el valle de cuya y lugar de amecaga moco por casar y de allí a poco. años casso en ella donde desde que a casado a abitado y bive al presente conosce y conocido. de la dicha ciudad de Victoria con quien

A la segunda pregunta del dicho interrogatorio dixo este testigo que tiene al dicho Juan de amecaga murguia que litiga por notorio hombre hijo dalgo de si y su padre y antepassados de que por ligitima recta de baron y por tales ansi el suso dicho como el dicho

Juan de amecaga murguia su padre a dicho ans
dor y son abidos y tenidos y comunmente reputa
dos en la dicha ciudad de Victoria y dello mesmo por
tales siempre sean tratados llamados y nombrados y
muchas veces a oydo decir ceretenes por cossa
muy notoria y publica el aguelo y bisaguelo y
demas antepassados por legnia recta de baron
del dicho Juan de amecaga murguia que litiga a
bian estado en el lugar de amecaga y valle de ayala
donde bivieron en la dicha vezindad y como
de hijos dalgo notorios de sangre de ser casados
y nunca otra cossa en contrario de ello a oydo
ni bio ni oyo decir pregumtado si sabe so a oydo
decir el dicho litigante su padre y aguelo bisaguelo
y antepassados por legnia de baron hubieron
alguna raça de moro judio y nuevamente con
bertido y fueron penitenciados por el santo of
icio de la ynquisicion = dixo que nunca tal supo ni
entendio antes sabe el dicho litigante su padre y
passados por legnia de baron y en ella ansidos y
son y fueron exentos libres limpios de toda raza
ca y mancha y por tales a oydo y siempre oyo
decir ansido y son y fueron auidos y tenidos y co
munmente reputados. Y esto vee y sabe donde la
A la setena pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que debe lo que dicho tiene en la se
gunda pregunta a que se refiere y que en la dicha
ciudad de Victoria a vn quieno se pagan pechos
de pecheros ni ayan reconocimiento de hidalgos y na
turales pecheros sino tocante de ella ansidos y son
conocidos en la sojimion y reputacion de que de
penden a el hijodalgo por hijodalgo y el decen
diente de pecheros por tal por causa que la ma
yor parte de los dichos testigos y sus padres y pa
sados fueron naturales de la comarca de la dicha ciu
dad donde sean pagados y pagan en cada vn año
pechos de pecheros. Y para cerca de mas de lo hijos

dalgo y hechos y fuera ra Razon se conos
can en la dicha ciudad de que depende ncia cada
uno como si hubiese determinadon y hechos y ansi
Visto este reberigo el dicho Juan de amezaga mur
guia que litiga y su padre en los anos y tiempo
que tiene declarado en la primera pregunta aque
tiben en la dicha ciudad y son enella vecinos anee
tado siempre en posesion y reputacion de tales
hombres hijos dalgo notorios como dicho tiene en la
segunda pregunta y por tales conocidos nom
brados y llamados y sino fuera hijos dalgo no este
uieran en la dicha posesion como otros muchos que
son hijos dalgo y este a vista siempre ensuten
po en la dicha ciudad asido y es publico y notto
rio y publica boz y fama y comun posesion
lo qual tiene por donde a esta pregunta y sabe della
y siendole hechas las tres preguntas. hordinarias
dixo que dize lo que dicho tiene y quien sabe
a oydo decir esta causa

A la nouena pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que es verdad y saue el dicho litigan
te y su padre sean llamado y nombrado de amezaga
por auer nascido el dicho su padre en el lugar de
amezaga del valle de ciuya y que a oydo decir
su padre a padre a dello y nombrar de murguia
como descendiente de la casa y solar que llaman
de murguia lo qual ansi lo a oydo decir este test
igo muchas veces y es verdad por de

A las treze preguntas del dicho interrogato
rio dixo este testigo que abiendo y de hacer vida
marydable en uno segun horden de la santa ma
dre yglesia de roma al dicho Juan de amezaga
murguia padre del que litiga con maria lopez
de hularaca su muger y durante entre ellos matri
monio sabe hubieron y procrearon por sus hijos
legitimos y natural al dicho Juan de amezaga mur
guia que litiga porque como tal bio fueron

y alimentaron y le reconocieron llamandole
hijo y el dello padre y madre y por tal hijo
legitimo dello suso dicho lo asido y recebido y tenido
doctrinado en la dicha ciudad de Victoria y dello es publico
y notorio y en ello fue preguntado
a las catorce y final pregunta del dicho interrogatorio
dixo este testigo que dize lo que dicho tiene
en este su dicho y depusicion lo qual es la verdad
publico y notorio y en ello siendo le leydo
y le fue por mi el dicho receptor dixo se afirma
y afirmo y ratifica y ratifico al qual se le
encargo el secreto de este su dicho y para que
lo diga ni descubra ninguna de las partes antes
que se haga publicacion de las provanças fue
mandolo en forma y no firmo y por que dixo que
no sabia escrevir ni firmar y firmolo el dicho
alcalde ordinario de la dicha ciudad que fue presente
testigo y de conocimiento de que tambien fue
siendo testigos el licenciado Juan de Salinas y Pedro
antonio Pedro fernandez de Bentaça

El dicho Juan de Amecaga cabatero vecino de la
ciudad de Vitoria contenido en la dicha provision
real receptoria por un pedido presentado por
parte del dicho Juan de Amecaga para en prue
ua de su intencion en el dicho pleyto y causa
que trata sobre fidalguia y libertad por pe
tician vey mandan ganar los dichos licenciados fu
fernandez de Angulo fiscal del rey nuestro señor
y consejo juezdança y regimiento de la ciudad de Vito
ria que pende en la real audiencia y chancilleria
de Valladolid ante los señores alcalde del dolor
fuse dados della el qual aviendo jurado en forma
de derecho y preguntado al tenor de las pre
guntas del dicho interrogatorio para en que
fue presentado lo que dixo y depuso se secreta y
apartadamente en presencia de mi el dicho

Pedro fernandez de betolaça rrecebtor del nume
ro de la dicha rreal chançilleria y besino del dicho
alcalde hurdinario de la dicha ciudad de bitoria
de de como se le dio
Y
Y fue rregimtado y por las rregimtas generales de la
ley dixo que es de hedad de setenta y çinco años
poco mas o menos y que es pechero y descendi
ente de tales. y no pariente del dicho Juan de a
meçaga murguia que tenga ni le baya en tres en
este pleyto ni biene sobornado ni ynducido ni
atemorizado por ninguna de las partes para
dezir lo contrario de la berdad ni con curren en
este testigo ninguna de las otras rregimtas gene
rales de la ley que le fueron fechas de sse calla con
este pleyto la parte que mejor a su derecho biere
A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que conoçe al dicho Juan de ame
çaga murguia que tiene de que hera y de quien
es hijo natural de su padre en la ciudad de bi
toria el qual es casado en la dicha ciudad y bibe
y es bezino en ella de hedad de quarenta años poco
mas o menos. y ansimismo conoçe a Juan de
ameçaga murguia su padre bibiendo y moran
do y siendo bezino en la dicha ciudad de de qua
renta años aca y poco mas o menos el qual se ausen
tó bino a la dicha ciudad mozo y por casar el qual
save es natural del lugar de ameçaga del valle de
cuya y salio del muchacho y anduvo por cas
tilla algunos años y de ahi a casso en la dicha ciu
dad y este testigo como natural ansimismo del di
cho lugar de ameçaga y bezino de la dicha ciudad
conoçido y conoçe al dicho padre. y lo a tratado
y comunicado el dicho tiempo y no conoçio
a aguelo ni bisaguelo del dicho Juan salbo aber
salido este testigo del dicho lugar niño pequeño
de hedad de siete o ocho años y aunque por hedad

lue fue dho conue cergero por causs a dello su
so dicho no le acuerda aber lue conue cido mal de a
uerlue oydo dece ir y nombrar muchas uezes por
publico y notorio y publica voz y fama y co
mun so y uno que bibieron y fueron uecinos
del dicho lugar de amecaga ni tan poco tiene no
ticia dello de mas que la pregunta declara ni conos
ce al dicho fiscal del rey nuestro señor y que cons
ce al dicho justicia y regimiento de la dicha ciudad
de Victoria con quien cete testigo se ha uisto

Y A la segunda pregunta del dicho interrogatorio
dixo cete testigo que atendido y tiene al dicho juan
de amecaga murguia que litiga y a juan de amecaga
murguia su padre dello sabe a que lue conoce
biben en la dicha ciudad de Victoria por hijos dal
go notorios de padre y abuelo y que siempre an
tado siempre en la dicha ciudad y como natura les
que cete testigo y el dicho juan de amecaga mur
guia padre del que litiga son del lugar de amecaga
del Valle de cuya casa oydo dece ir muchas uezes
a sus mayores y mas antiguos de cuyos nombres
al presente no tiene memoria como dicho a sue
los y bisagueles del dicho lugar ante y sue allen de ue
nerse por antigua de barones fueron hijos dalgo notorios
y de padre y abuelo que lue bieron y gouernaron casas
pobladas y solariegas conocidas en el dicho lugar de amecaga
y Valle dicho a bista cete testigo a oydo siempre
publico y notorio y publica voz y fama y co
mun so y uno en la dicha ciudad de Victoria y sue
comarcas y nunca a oydo ni sabido cosa en contrario dello
cete testigo a bisto ni oydo dece ir y si oydo
osse a hubiera sido so pasado como natural del
dicho lugar de amecaga y descendiente de los dichos
res pecheros lo supiera oydo lo hubiera oydo dez
ir y no pudiera ser menos y a lo que dicho tiene

Ala segunda pregunta dixo que sabe que
el dicho litigante su padre a sido y es hijo
legitimo de Alonso Perez de Arteaga difunto
y de Maria de Ybarra su legitima muger
vecinos que fueron de la villa de Durango
y que save que el dicho Alonso Perez de
Arteaga fue hijo legitimo de Juan Perez
de Arteaga y de Maria Ybañez de Ybarra
su legitima muger vecinos que fueron de
la villa de Durango y que save que el
dicho Juan Perez de Arteaga fue hijo
legitimo de Juan Perez de Arteaga y de
Maria Ybañez de Ybarra su legitima
muger vecinos que fueron de la villa de
Durango y que save que el dicho Maria
Ybañez de Ybarra fue hija legitima de
Juan Ybañez de Ybarra y de Maria
Ybañez de Ybarra su legitima muger
vecinos que fueron de la villa de Durango
y que save que el dicho Juan Ybañez de
Ybarra fue hijo legitimo de Juan Ybañez
de Ybarra y de Maria Ybañez de Ybarra
su legitima muger vecinos que fueron de
la villa de Durango y que save que el
dicho Maria Ybañez de Ybarra fue hija
legitima de Juan Ybañez de Ybarra y de
Maria Ybañez de Ybarra su legitima
muger vecinos que fueron de la villa de
Durango y que save que el dicho Juan
Ybañez de Ybarra fue hijo legitimo de
Juan Ybañez de Ybarra y de Maria
Ybañez de Ybarra su legitima muger
vecinos que fueron de la villa de Durango
y que save que el dicho Maria Ybañez de
Ybarra fue hija legitima de Juan Ybañez
de Ybarra y de Maria Ybañez de Ybarra
su legitima muger vecinos que fueron de
la villa de Durango y que save que el
dicho Juan Ybañez de Ybarra fue hijo
legitimo de Juan Ybañez de Ybarra y de
Maria Ybañez de Ybarra su legitima
muger vecinos que fueron de la villa de
Durango y que save que el dicho Maria
Ybañez de Ybarra fue hija legitima de
Juan Ybañez de Ybarra y de Maria
Ybañez de Ybarra su legitima muger
vecinos que fueron de la villa de Durango
y que save que el dicho Juan Ybañez de
Ybarra fue hijo legitimo de Juan Ybañez
de Ybarra y de Maria Ybañez de Ybarra
su legitima muger vecinos que fueron de
la villa de Durango y que save que el
dicho Maria Ybañez de Ybarra fue hija
legitima de Juan Ybañez de Ybarra y de
Maria Ybañez de Ybarra su legitima
muger vecinos que fueron de la villa de
Durango y que save que el dicho Juan
Ybañez de Ybarra fue hijo legitimo de
Juan Ybañez de Ybarra y de Maria
Ybañez de Ybarra su legitima muger
vecinos que fueron de la villa de Durango
y que save que el dicho Maria Ybañez de
Ybarra fue hija legitima de Juan Ybañez
de Ybarra y de Maria Ybañez de Ybarra
su legitima muger vecinos que fueron de
la villa de Durango y que save que el
dicho Juan Ybañez de Ybarra fue hijo
legitimo de Juan Ybañez de Ybarra y de
Maria Ybañez de Ybarra su legitima
muger vecinos que fueron de la villa de
Durango

por ligencia de baron se rubieron enel dicho lu
gar de amecaga y calle de cuya a cinla dicha so.
pinion y rrepputacion de hijos dalgo notorios
y en tal posesion auido y tenido se y nunca pe
charon en y dicho ningun se de pechos y cen
sos lo que sabe y rresponde a este tenor a la pre
gunta en su memorial della y siendole hechas
las rrepreguntas hordinarias rresponde a
ellas lo mismo que lo testigo de suso

A la otra pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que sabe y le publico y notorio
(el padre del dicho litigante sabe que salio del calle de cuya
y luyar de amecaga mochacho de poca edad y
por auer nacido y criado se en el dicho lugar fue
nombrado y nombraron siempre de amecaga por
que sabe lo por auer nacido en el dicho lugar
y ser publico y notorio y ansimesmo sabe
por ligencia rectas de baron porque rresponde
a la pregunta

A la otra pregunta del dicho ynterrogatorio
dixo este testigo que sabe el dicho Juan de ame
caga murguia padre del que litiga fue casado y
velado legitimamente segun horden de la santa
y rreyglesia de roma con mariana de solariega
su mujer y como tales an hecho y hacen vida
maridable de consuno y durante entre ellos su
matrimonio sabe hubieron y procrearon por
su hijo legitimo entre otros al dicho Juan de amecaga
murguia que litiga y como a tal sabe le criaron
y alimentaron reconocieron y reconocen y por tal
le. auido y tenido en la dicha ciudad y cen lo rresponde
a la catorce pregunta del dicho ynterroga
torio dixo este testigo que debe lo que dicho tiene
en este su dicho y deposicion lo qual siendole tor
nado a leer dixo se afirmaua y afirmo y ratifi
co al qual sele encargo el secreto hasta que sea

Publicaçon delas Prouanças y Jnformaçon en fauor
mayno fiscal porque dixo que no sauia escreuir
ni fuerça y fuerço el dicho alcal de hordinario
que presente fallo y yo el dicho escriuano
tambien presente fuy. el Licenciado Juan de Sa
linas y dasi adelante Pedro fernandez de Betolaça
ba hemendado do dize, ex, comenco, bala, segundo renglon
ee, nia, no, tercera mano, bala, y testado, segunda
el no bala, y, baynte y tres renglones, do dize, x, vis, a, de, dessos,
es, y ba, enmendado, dichos, auian, bala, y ba, do, dize, lo
notorio, en, do, y, si, que, asido, y es estar, y casa nueua de nouenta
y ocho pies de largo, a, no bala, y, do, dize, (No el dicho)
Fernandez de Betolaça. Receptor de Jnumero dela Real
audiençia y Cam.a de Valls por Su Mag.d Jm tam.te con las Sus.as
En Virtud dela dha Carta y Prouision receptoria fue y marpicada
dellos Jnam.os dichos y Repos.ones dellos dsyr.te y Jnpedidos y demas
auidos de estas Comar.as de Soria en Nouenta y tres dias en
esta En Valmisino en dha villa de Verdad.

P.o fernz de Betolaca